

711  
regis



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA CONTAMINACION EN EL  
AMBITO INTERNACIONAL

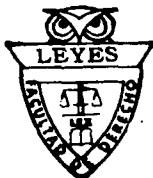
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MA. ENRIQUETA PAEZ SALINAS



CD. UNIVERSITARIA

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## LA CONTAMINACION EN EL AMBITO INTERNACIONAL

### INDICE GENERAL

INTRODUCCION .....	6
--------------------	---

#### CAPITULO PRIMERO

##### ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LA CONTAMINACION

I.- Evolución Histórica .....	9
II.- Contenido Legal Mexicano del Concepto .....	14
III.- Clasificación .....	17
IV.- La Explosión Demográfica .....	27
V.- Evaluación del Impacto Ambiental .....	31

#### CAPITULO SEGUNDO

##### BASES PARA UNA REGULACION LEGAL INTERNACIONAL DE LA CONTAMINACION

VI.- Consecuencias de la Contaminación .....	36
VII.- Planteamiento de la Necesidad de una Legislación Internacional en Materia de la Contaminación .....	42
VIII.- Fundamentos Legales de la Organización de la Comunidad Internacional .....	46
IX.- Fundamento del Control de la Contaminación en México .....	49
X.- Esfuerzos Comunitarios que deben realizarse .....	52
A.- Acción de los Ciudadanos .....	53
B.- Acción de los Estados .....	53
XI.- Medidas de Seguridad Tomadas por Algunos Países .....	54
A.- Países Industrializados .....	55
B.- Países en Vías de Desarrollo .....	56

## CAPITULO TERCERO

### LEGISLACION MEXICANA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION

XII.-	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	58
XIII.-	Plan Nacional de Desarrollo (1989-1994) .....	68
XIV.-	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente .....	70
XV.-	Legislación en materia ecológica en los Estados.....	83
XVI.-	A) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental .....	87
	B) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera .....	87
	C) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada .....	87
	D) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos .....	88
	E) Reglamento para la Prevención y Controlar la Contaminación de Aguas .....	89
	F) Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias... ..	89
	G) Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido .....	90
XVII.-	Leyes Complementarias .....	92



711  
reg

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA CONTAMINACION EN EL  
AMBITO INTERNACIONAL**

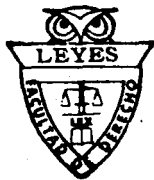
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**MA. ENRIQUETA PAEZ SALINAS**



CD. UNIVERSITARIA

1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## LA CONTAMINACION EN EL AMBITO INTERNACIONAL

### INDICE GENERAL

<b>INTRODUCCION</b> .....	6
<b><u>CAPITULO PRIMERO</u></b>	
<b>ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LA CONTAMINACION</b>	
I.- Evolución Histórica .....	9
II.- Contenido Legal Mexicano del Concepto .....	14
III.- Clasificación .....	17
IV.- La Explosión Demográfica .....	27
V.- Evaluación del Impacto Ambiental .....	31
<b><u>CAPITULO SEGUNDO</u></b>	
<b>BASES PARA UNA REGULACION LEGAL INTERNACIONAL DE LA CONTAMINACION</b>	
VI.- Consecuencias de la Contaminación .....	36
VII.- Planteamiento de la Necesidad de una Legislación Internacional en Materia de la Contaminación .....	42
VIII.- Fundamentos Legales de la Organización de la Comunidad Internacional .....	46
IX.- Fundamento del Control de la Contaminación en México .....	49
X.- Esfuerzos Comunitarios que deben realizarse .....	52
A.- Acción de los Ciudadanos .....	53
B.- Acción de los Estados .....	53
XI.- Medidas de Seguridad Tomadas por Algunos Países .....	54
A.- Países Industrializados .....	55
B.- Países en Vías de Desarrollo .....	56

## CAPITULO TERCERO

### LEGISLACION MEXICANA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION

XII.-	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	58
XIII.-	Plan Nacional de Desarrollo (1989-1994) .....	68
XIV.-	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente .....	70
XV.-	Legislación en materia ecológica en los Estados.....	83
XVI.-	A) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental .....	87
	B) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera .....	87
	C) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada .....	87
	D) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos .....	88
	E) Reglamento para la Prevención y Controlar la Contaminación de Aguas .....	89
	F) Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias...	89
	G) Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido .....	90
XVII.-	Leyes Complementarias .....	92

## CAPITULO CUARTO

### LEGISLACION MEXICANA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION

<b>XVIII.-</b> La Responsabilidad Internacional de los Estados .....	96
<b>XIX.-</b> Responsabilidad del Estado por Actos del Organó Legislativo. ....	99
<b>XX.-</b> Responsabilidad por los Actos de los Jefes de Estado .....	100
<b>XXI.-</b> Responsabilidad por los Actos del Poder Judicial .....	101
<b>XXII.-</b> Responsabilidad por los Actos de sus Particulares .....	104
<b>XXIII.-</b> Los Tratados Internacionales .....	107

## CAPITULO QUINTO

### LAS NACIONES UNIDAS Y EL MEDIO AMBIENTE

<b>XXIV.-</b> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano. Estocolmo, Suecia, 1972 .....	113
<b>XXV.-</b> Diversas Conferencias en Materia de Protección Ambiental ...	126
<b>XXVI.-</b> Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, Brasil, 1992.....	135
<b>XXVII.-</b> Convenio Sobre la Diversidad Biológica .....	139
<b>XXVIII.-</b> Convención Sobre Cambios Climáticos .....	140
<b>XXIX.-</b> Declaración Sobre los Bosques .....	142

<b>CONCLUSIONES</b> .....	146
---------------------------	-----

## ANEXO I

Convenios y Tratados Internacionales Relativos al Medio Ambiente ....	152
---	-----

<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	192
---------------------------	-----

## **I N T R O D U C C I O N**

## I N T R O D U C C I O N

En la presente investigación desarrollamos un estudio respecto al grave problema que es la contaminación ambiental, se muestra un panorama general de los tipos de contaminación que existen, la forma en que influyen en el ambiente, las causas que la generan y sus consecuencias.

Se presenta una noción de los impactos que se han producido por efectos de la contaminación a lo largo de la historia y sus consecuencias, tanto en esa temporalidad como en la época actual.

Se plantea la necesidad de establecer un sistema normativo a nivel internacional con mayor eficacia, los esfuerzos comunitarios que se deben efectuar en forma conjunta, tanto por parte de los individuos como por parte de los Estados.

Hacemos un análisis de la legislación que rige en nuestro país en materia de contaminación ambiental, desarrollando el contenido de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, así como de las leyes y reglamentos que se relacionan con ésta.

Posteriormente, se exponen los lineamientos respecto a la responsabilidad de los Estados a nivel internacional, atendiendo a cada uno de los poderes que integran el Estado, la forma de obligarse entre los países de donde surge el sistema de Derecho Internacional

y específicamente hacemos un estudio de lo que debe entenderse por Tratados Internacionales.

En el último capítulo se señalan las principales reuniones de carácter mundial que en torno a la materia de protección ambiental se han celebrado su desarrollo y los acuerdos tomados.

En la última parte agregamos un anexo en el cual se contienen los principales Convenios y Tratados Internacionales que han sido firmados por la comunidad internacional en relación a la protección ambiental, reúne la información registrada ante la Secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio ambiente, con el objeto de conocer la preocupación internacional por materias en específico.

## CAPITULO PRIMERO

### "ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LA CONTAMINACION"

#### SUMARIO

- I.- Evolución Histórica. II.- Contenido Legal Mexicano del Concepto.  
III.- Clasificación. IV.- La Explosión Demográfica. V.- Evaluación  
del Impacto Ambiental.

## I.- EVOLUCION HISTORICA

Con el objeto de satisfacer sus necesidades vitales, el hombre desde su aparición en el planeta ha utilizado los bienes o medios proporcionados por su entorno natural, conforme se han ido desarrollando los seres humanos han empleado técnicas para su alimentación, para cubrirse y para alojarse, satisfaciendo primeramente sus necesidades esenciales y conforme su avance ha provocado una penetración cada vez con más intensidad en el medio ambiente, ocasionando el deterioro y degradación de los sistemas ecológicos.

El hombre primitivo se dedicó inicialmente a las actividades de recolección de frutos y a la caza, con la aparición del cultivo fue el autor del primer gran cambio que sufriría el ecosistema en el que habitaba, dando origen a una ruptura en el sabio equilibrio ecológico preestablecido, quemó bosques al descubrir el fuego y no saberlo controlar, y después para ampliar la superficie de tierra necesaria para el desarrollo de la agricultura, al mismo tiempo domesticó a los animales de su habitat, iniciando así la etapa sedentaria y dando como consecuencia la organización social.

Los primeros asentamientos humanos modificaron en un grado muy mínimo su medio ambiente, factores como la explosión demográfica, la concentración en grandes urbes, la aparición de las primeras industrias empezaron a tener implicaciones en la naturaleza hacia

la edad media, las intensivas talas de árboles para la dotación de madera, eliminaron la capa de protección natural de los suelos dejándolos al descubierto, así este suelo fue atacado por la acción de los rayos solares, del viento y de las lluvias, provocando una pérdida de fertilidad.

Otro cambio de considerable importancia que modificó la organización social y el modo de producción fue la Revolución Industrial; las consecuencias fueron graves, por lo que respecta a las relaciones entre el hombre y la naturaleza. Las nuevas técnicas permitieron una actuación intensiva y extensiva del hombre sobre su ambiente natural, llegando a explotarse recursos naturales que se encontraban fuera del alcance del hombre.

El crecimiento constante de la población durante los últimos siglos incrementó en forma notable la densidad de la población, concentrando a un gran número de habitantes en espacios reducidos, surgiendo como factor determinante para la pérdida del equilibrio ecológico "la explosión demográfica".

Ante la imposibilidad de establecer un equilibrio entre el hombre y la naturaleza, al rompimiento de ese ritmo, aparece la contaminación que representó inicialmente un ataque a la salud humana; en la actualidad los efectos producidos de los diversos tipos de contaminación, que más adelante mencionaremos, constituyen un grave peligro para los recursos naturales y por ende, para el mismo hombre,

alterando los diversos ecosistemas e incluso pudiendo modificar el sistema atmosférico.

Alrededor de los años 1905 a 1915 se le dio gran importancia al tema de la contaminación, esencialmente en estudios realizados por diversos médicos al analizar los efectos clínicos y epidemiológicos de la contaminación del aire sobre los individuos, las especulaciones médicas giraban en torno a los efectos nocivos del humo y de otros elementos contaminantes, sin llegar al acuerdo sobre si la contaminación del aire era totalmente tóxica, sin embargo apareció en ese entonces un documento en el cual se indicaba la incidencia del cáncer en una proporción más elevada en aquellos sitios donde era frecuente el empleo del carbón.

Posteriormente entre los años de 1915 a 1925, la Primera Guerra Mundial y el reajuste ulterior tuvo como consecuencia una disminución de las actividades de los científicos relacionadas con la contaminación del aire, fueron muy escasos los trabajos publicados respecto a la contaminación atmosférica, en tratándose únicamente de resúmenes y reseñas de origen americano.

La preocupación de los diversos países frente al problema de la contaminación y el deterioro de los ecosistemas ha ido manifestándose en forma gradual. Una encuesta efectuada en el año de 1925 en San Louis Missouri demostró que el fenómeno de la contaminación no aparecía alarmante a los ojos del ciudadano medio, no obstante la conciencia del problema fue emergiendo con fuerza y

así aparecieron clubes y sociedades que pretendían resolver algunos casos de contaminación, tales como la Asociación Nacional para el Abatimiento de Humo en Inglaterra; la Asociación Nacional para el Control de la Contaminación del Aire, en Estados Unidos y muchas otras.

En los años de 1926 a 1940 se apreció un avance en el conocimiento científico del problema, lo cual se tradujo en una serie de inventos, desde diversos medidores de contaminación del aire y del agua, hasta calderas y aparatos de calefacción más efectivos, que redujeron las emisiones de humos.

Por su parte, en Estados Unidos y Alemania se interesaron en el estudio de la gravedad que existe en la emisión de gases por los motores de combustión interno, demostrándose que las concentraciones de monóxido de carbono en las grandes ciudades excedía en forma alarmante los índices de tolerancia, poniendo en peligro la salud de sus habitantes.

Así ante la gravedad de los problemas que se estaban presentando, se despertó una inquietud de los científicos en la búsqueda de soluciones, y ante el terror atómico originado por las explosiones nucleares que se dieron en Japón en los años 40's, trajo consigo las investigaciones físicas, médicas y biológicas relativas a la contaminación, multiplicándose a nivel general las asociaciones en el ámbito internacional con el objeto de promover programas para la prevención y control de la contaminación.

Durante la segunda mitad del siglo XX, las normas del derecho ambiental internacional, aumentan considerablemente multiplicándose los foros y convenciones internacionales, cuyas disposiciones tienen como fin la protección del medio ambiente. Como resultado de esta evolución, surgió un sistema complejo de convenios y tratados en materia ambiental y al propio tiempo en diversos foros se revisaban normas jurídicas en función de nuevos principios del derecho internacional en materia ecológica.

En este proceso la evolución de las normas de la materia que nos ocupa, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente celebrada en Estocolmo, Suecia en 1972, marca un punto de referencia fundamental, pues tuvo el mérito de plantear el problema de la protección ecológica desde una perspectiva global, en lo concerniente a las estructuras internacionales y en el sentido de que todos los temas y problemas fueron planteados y difundidos con el objeto específico de una preservación y conservación del medio natural. En este sentido, veinte años después, en la Segunda Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo efectuada del 3 al 14 de junio, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, se plantearon deliberaciones y negociaciones entre los legisladores de carácter mundial, de las cuales destacan la Convención sobre Biodiversidad, la Convención sobre Cambios Climático y la Declaración de Principios sobre Bosques, constituyendo así un gran adelanto en materia ambiental, misma que regirá el futuro de la preservación y conservación del equilibrio ecológico de nuestro planeta.

Así, le corresponde a cada país contribuir a los esfuerzos por un mejor mañana, motivando acciones y políticas, para realizar cambios tanto a nivel nacional como internacional, lo cual se traducirá en mejorar las condiciones humanas de vida, al impedir la destrucción de nuestro planeta.

## II.- CONTENIDO LEGAL MEXICANO DEL CONCEPTO.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1988, contiene una serie de definiciones que son el marco conceptual en que se fundan las instituciones que en ella aparecen. Destacaremos en este apartado, aquellas que consideramos más importantes.

Si atendemos al artículo primero que señala como objeto de la Ley, el sentar las bases para reglamentar los principios constitucionales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, encontramos que son claves los conceptos de:

**Política ecológica.** Que según el capítulo IV del título Primero, se debe entender como las acciones que en materia ecológica llevará a cabo el Estado a través del Ejecutivo Federal en el ámbito general, y las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, conforme a los principios previstos en el artículo 115.

**Ordenamiento ecológico.** La Ley lo define como el proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

**La preservación.** Es el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**Restauración.** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**Mejoramiento.** El incremento de la calidad del ambiente.

**Protección de áreas naturales.** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro, en las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.

**Protección de flora y fauna silvestre y acuática.** El conjunto de políticas y medidas para prevenir y controlar el deterioro de: a) las especies vegetales terrestres, así como hongos que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y que se

desarrollan libremente en el territorio nacional, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre; b) las especies animales terrestres, que subsisten libremente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentren bajo el control del hombre, así como los animales domésticos que, por abandono, se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación; c) las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal y parcial o permanente las aguas, en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce su derecho de soberanía y jurisdicción.

**Aprovechamiento racional de los elementos naturales.** La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y las del ambiente. Los elementos naturales son los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados sin la inducción del hombre.

**Prevención y control de la contaminación.** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro por la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico, y la inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley para este fin.

**Contaminante.** Es toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

### III.- CLASIFICACION

En nuestro planeta Tierra se incluyen todas las cosas que nos rodean y todas las condiciones que afectan a nuestra vida. Durante el relativamente corto tiempo que el hombre habita a este mundo, ha aprendido a alterar la naturaleza y aprovecharla para proveer sus necesidades de toda clase. Ha cultivado plantas y domesticado animales; ha talado bosques para dejar espacio a terrenos de labranza; ha extraído y refinado los minerales del suelo y del subsuelo y ha logrado usarlos como combustible, para construir herramientas y artículos necesarios para hacer su vida más sencilla.

Los primeros hombres afectaban en menor grado el medio, estaban más integrados por su número y por sus costumbres; el crecimiento de la población y el desarrollo de la tecnología para dominar a la naturaleza multiplicaron la influencia en su habitat provocando poco a poco desequilibrio considerable.

Sin duda alguna, la humanidad ha entrado en una crisis ambiental global, constituyendo un peligro con características de autodestrucción. El equilibrio de la naturaleza está alterado por las necesidades que tiene que satisfacer una determinada población

al tomar del medio ambiente que la rodea los elementos necesarios, agravando la situación con la utilización de tecnologías no apropiadas a las condiciones ecológicas.

En la actualidad, los efectos derivados de los distintos tipos de contaminación constituyen un grave peligro para los recursos naturales y para el mismo hombre, influyendo en forma negativa en los ecosistemas e incluso modificando el sistema atmosférico.

Dentro de una clasificación de los diversos tipos de contaminación, encontramos los siguientes rubros, de los cuales en este apartado haremos sólo una breve referencia, ya que en el desarrollo del presente trabajo se procederá a hacer un estudio más profundo de esta clasificación, así estamos en presencia de: a) Contaminación de agua; b) Contaminación atmosférica; y c) Contaminación de los ecosistemas terrestres.

a) Contaminación del Agua.- El agua representa uno de nuestros más preciados recursos, pues además de ser indispensable para todos los seres vivos, es utilizada en casi todas las actividades humanas. Desafortunadamente, el hombre ha usado el agua como vehículo de sus desechos en forma tal, que sus actividades han ido degradando paulatinamente el medio ambiente acuático. La masa de agua terrestre se forma por el sistema marítimo y por el sistema continental conformado por ríos, lagos y mantos acuíferos.

Los contaminantes del agua, se componen con una variedad de sustancias que se agrupan en microorganismos (es la parte biológica

de la hidrocontaminación y han sido causa de las graves epidemias a lo largo de la historia), contaminación orgánica, desechos químicos y minerales, sedimentos, contaminación térmica.

El agua en los ríos y lagos gracias a la luz y los movimientos pueden sostener microorganismos que los depuran o se producen sedimentaciones que permiten retirar las partículas en suspensión, en su recorrido las aguas disuelven las sales de los terrenos por donde transcurren y reciben el impacto de los contaminantes agrícolas, municipales e industriales, pero ante un vertimiento con una gran cantidad de contaminantes, los cuales impiden la autodepuración, es imposible que se disuelvan.

Ahora, en relación a los mares, éstos sufren una insuficiencia de nutrientes que se traduce en una escasez de flora y fauna. La vida en el mar, se concentra en las plataformas litorales que constituyen el lugar de mayor incidencia del hombre, razón por la cual, ante un exceso de contaminantes los residuos terminan depositándose en el fondo del mar, disminuyendo o eliminando así la vida de algunas especies, lo que supone una disminución drástica del resto de organismos que dependen de esas especies. En las zonas contaminadas, existe también un cambio de la flora y de la fauna que, en general, se traduce en la implantación de nuevas especies de menor valor para el hombre.

Otro tipo de contaminación marina que afecta gravemente es la producida por el petróleo, sus efectos aún no son conocidos del todo.

porque es un producto formado por innumerables compuestos pero los daños son considerables, desaparecen moluscos, peces y aves, calculándose que es necesario en período mínimo de diez años para que la zona recupere su estado natural.

b) Contaminación Atmosférica.- En nuestro planeta no sería posible la vida sin la atmósfera, aire que se encuentra formado por diversos gases como nitrógeno, oxígeno, argón, bióxido de carbono, etc., que manteniendo un equilibrio forman una atmósfera limpia, pero ésta se ve afectada frecuentemente por gases y partículas que han provocado desequilibrios con graves consecuencias.

Las tres grandes víctimas de la contaminación atmosférica son: el hombre, principalmente en su sistema respiratorio, los vegetales y los materiales (piedras, metales, pinturas), así la contaminación atmosférica la originan esencialmente las instalaciones fijas de combustión (calefacción doméstica, centrales termoeléctricas, calderas industriales), los transportes automotrices y algunos procedimientos industriales de fabricación.

Hasta principios de los años 70's, la contaminación del aire parecía ser un fenómeno local, manifestándose sobre todo cerca de las fuentes de la contaminación en las ciudades, variándose los tipos de polución de una megalópolis a otra en función de factores topográficos o meteorológicos locales, pero en la última etapa de los años 70's y principios de los 80's se ha observado que el problema en comento, puede actuar a larga distancia, a muchos miles de kilómetros.

La contaminación atmosférica de las urbes daña edificios y obras de arte, tiene un impacto severo en la vegetación de la zona y contribuye de manera significativa al agravamiento de los grandes problemas ecológicos a nivel mundial manifestados en el "efecto invernadero"; la lluvia ácida, la deforestación y desertificación de los suelos, la muerte de las aguas y el adelgazamiento de la capa de ozono.

El estudio de los tipos y calidades de los combustibles que se utilizan en cada ciudad, junto con el análisis de los procesos empleados, nos daría entonces un panorama exacto de los principales contaminantes que afectan una población.

Aunque la diversidad es mucha, es posible definir un cuadro general de los contaminantes más comunes en las ciudades del mundo, pues lo que varía de ciudad en ciudad, ante todo, es la concentración que cada uno tiene en su aire; la combustión de fuentes de energía fósiles genera de manera directa o indirecta dióxido de azufre ( $SO_2$ ), óxido de nitrógeno ( $NO_2$ ), monóxido de carbono (CO), ozono ( $O_3$ ), plomo (Pb). A estos contaminantes se le están añadiendo un número cada vez mayor de sustancias químicas tóxicas y cancerígenas como cadmio, mercurio, asbesto y benceno, derivadas de los nuevos procesos industriales, o por el uso creciente de solventes.

c) Contaminación de los ecosistemas terrestres.- Los efectos negativos en los ecosistemas, y más concretamente en el crecimiento

y desarrollo de las plantas, pieza clave en el ciclo de los elementos, sin la que sería posible la vida, tienen consecuencias muy negativas, ya que disminuye la posibilidad de subsistencia humana. La acción del hombre que más decisivamente afecta el crecimiento de la flora, ha sido la destrucción del suelo que cubre la tierra, en este suelo viven gran cantidad de microorganismos que permiten la existencia de las plantas descomponiendo la materia muerta y proporcionando los elementos nutritivos.

El hombre no sólo ataca a los ecosistemas terrestres a través de productos contaminantes, la agresión se produce también a través de otras acciones como cuando realiza la tala de bosques, la deforestación es una de las principales causas de la degradación de los suelos, la reducción o destrucción de la fertilidad de la tierra y de su capacidad para producir alimento. Este es un problema mundial, sus principales causas son las actividades de desmonte y quema para la conversión de comunidades agrícolas ganaderas, o de vivienda, aunque también la tala comercial influye notablemente.

Otro tipo de deforestación a la que nos enfrentamos es el ataque a las selvas tropicales, y esta problemática resulta mucho más grave, en virtud de la diversidad de especies tan extraordinaria que existe en ella, no sólo en lo que comprende a árboles, pastizales, plantas, etc., sino que también a las especies animales que ahí habitan, la explotación de éstas y la pérdida de su hábitat es la causa principal de la extinción o de la degradación de las especies,

lamentablemente más de la mitad de las selvas tropicales están ya destruidas, la deforestación comenzó a gran escala en la década de los años 60's-70's, y ha continuado hasta el umbral de los 90's con consecuencias alarmantes.

Los suelos que son un medio viviente muy rico, en su parte superior son el resultado de la descomposición de las hojas muertas, de paja, residuos animales, que así forman el "humus", puede contener muchas más materias vivientes y orgánicas que las que surgen y viven por debajo del suelo como son bacterias, hongos, insectos, etc., éstas se ven amenazadas por los contaminantes del agua y del aire que ya señalamos, y por la erosión, que si bien es cierto puede ser provocada por el viento y las lluvias como fenómeno natural, en la actualidad en la tercera parte de las superficies cultivadas se produce debido a repetidas labranzas que desecan la tierra y favorecen la erosión de un suelo que se ha hecho polvoso por la acción de los fuegos, por la intensificación de la mecanización, o por el uso de productos químicos a gran escala.

Los ecosistemas entre sí, forman lo que podríamos llamar "cadena de vidas", los animales tienen necesidad de las plantas que son las únicas que convierten la energía solar en alimentos, las plantas tienen necesidad de los animales para transportar su polen y fecundarlas, algunos animales sobreviven sólo si tienen una presa; así la interdependencia de los seres vivos es una frágil maravilla.

En las selvas tropicales mucho más que en otras partes, las

especies dependen más las unas de las otras, la desaparición de una especie entraña la desaparición de muchas otras.

La caza furtiva de muchos animales es una de las causas principales de la extinción de las especies, mientras que en otras es la destrucción de sus habitats, más de la tercera parte de las especies amenazadas es a causa de su sobreexplotación, ya sea para extraer productos útiles para fines comerciales o como deporte. En la década de 1960 la fauna silvestre era aprovechada para la caza, en la actualidad se destina a usos de comercialización de bienes fabricados con productos silvestres y la colecta de animales con fines científicos y de exhibición en museos y zoológicos; así la fauna pierde ejemplares mientras el hombre explota sin control a las especies.

Alrededor del siglo XVI se estimaba que una especie animal desaparecía cada siglo, en 1900 una por año, actualmente una al día, quizá muchas personas se pregunten por qué proteger a las especies, pero sólo unas cuantas se dan cuenta de que la inminente desaparición de algunas de ellas no sólo es una tragedia, sino un síntoma de la catástrofe planetaria que se avecina, los argumentos para preservarla van desde la compasión hasta beneficios económicos. Debemos concluir que muchas especies proporcionan beneficios directos al homo sapiens y por tal motivo deben preservarse.

Por otra parte, dentro de esta clasificación de

contaminación de tipo terrestre, debemos señalar una modalidad diferente a las ya antes mencionadas, así es de indicarse por ejemplo, el resultado de la agricultura moderna que ha permitido detener un incremento notable en la producción, ha sido a través de la difusión de productos químicos, desde la aparición del DDT en el año de 1948, han salido al mercado una multiplicidad de pesticidas capaces de destruir cualquier plaga que pueda atacar a los cultivos. Los pesticidas, son productos de difícil descomposición, distintos estudios realizados, han demostrado que más de la mitad de los pesticidas arrojados a la naturaleza conservan más del 30% de sus moléculas sin degradar, aún después de 14 años de su aplicación. El uso de los pesticidas disminuye la fertilidad de los suelos al afectar a los microorganismos de la tierra y a los animales pequeños.

"Otro tipo de producto químico utilizado en la agricultura actual, es el herbicida, que cada vez es más común. Su función consiste en eliminar hierbas nocivas, disminuyendo su capacidad de fotosíntesis o bien actuando como hormona de las plantas provocando la caída de sus hojas. Si los efectos de los pesticidas son poco conocidos, los herbicidas lo son menos todavía. En algún caso se ha demostrado que destruyen las bacterias fijadoras de nitrógeno que se hallan asociadas a las legumbres. Aunque no atacan al mundo animal, indirectamente lo pueden afectar, ya que éste depende del mundo vegetal". (1)

(1) Casanelles Eusebio. La Contaminación Hoy. Ed. Teide, Barcelona España 1983.

Los fertilizantes constituyen un bloque más de productos químicos utilizados por agricultores que son fuente de contaminación, se acostumbra a fertilizar en exceso los campos, de tal manera que el sobrante es arrastrado por el agua, que a su vez desemboca en lagos y ríos conteniendo un exceso de elementos ajenos.

Otro tipo de contaminación del suelo, es causada por la actividad agrícola al efectuar un riego con aguas que contienen una sobrecarga de sales, provocando una reducción a la capacidad de las plantas para absorber el agua.

"Los suelos, además de la función de depósito viviente, también contribuyen a almacenar el agua y a evitar los escurrimientos y las inundaciones, adicionalmente tienen un gran poder de filtración y de absorción de contaminantes" (2), al evitarse la penetración del agua con el proceso de salinización como consecuencia se produce la esterilización de tales suelos, detectándose en la época actual zonas estériles en muchos puntos del planeta.

( 2 ) Vernicer, Jaques. El Medio Ambiente. Ed. Cruz O, S. A. (1° Ed. 1992. Trad. del francés por el Dr. José Antonio Robles García. L'environment.). México 1992.

#### IV.- LA EXPLOSION DEMOGRAFICA

Los problemas ecológicos que empiezan a amenazar nuestro futuro como especie se asocian irremediamente a la sobrepoblación, factores como la explosión demográfica, las tendencias multitudinarias de los asentamientos humanos en grandes urbes, las características técnicas de nuestras industrias y la multiplicación de los medios de transporte han hecho que la contaminación alcance proporciones de desastre.

"Se estima que la población del mundo en el tiempo de Cristo era de cerca de 150 millones de seres humanos. Para 1650 el número se había incrementado a 500 millones y se duplicó nuevamente para 1850.

Los 2 mil millones se alcanzaron en 1930 y cuarenta y cinco años más tarde se duplicó de nuevo. Como se aprecia, el crecimiento de la población se acelera y los períodos requeridos para duplicarse se hacen más cortos. En 1989 por ejemplo se llegó a los cinco mil millones y para el año 2004 se calcula que la cifra ascenderá a diez mil millones de seres humanos, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas". (3)

Son dramáticos los impactos medio ambientales derivados del efecto combinado del creciente desarrollo industrial y el explosivo aumento demográfico, en una forma sobresaliente en los

---

(3) Orozco Deza Miguel A.- Siglo XXI. Frontera Ecológica. Editorial Plaza y Hanes, S. A.- México 1991.

países pobres, en éstos los bosques se talan o incendian para ubicar nuevos núcleos de población y precarias explotaciones agrícolas y ganaderas. Un reciente Informe del Fondo de Población de Naciones Unidas afirma que estos nuevos asentamientos humanos podrían ser responsables de más del 85% de la reducción de la cubierta forestal.

El aumento constante de la población acrecienta las presiones sobre los sistemas que sostienen la vida, hay escasez de alimentos, agua, viviendas, etc. Los agricultores hambrientos de tierras fértiles, se desplazan hacia tierras marginales que se erosionan fácilmente y que no pueden sostener cultivos por mucho tiempo, el indicador más reciente del exceso de población según los demógrafos es la relación entre el número de habitantes de una zona y la producción agrícola sostenible de los bosques y tierras locales.

En términos de alimentos y producción agrícolas, grandes regiones del mundo ya están sobrepobladas, los recursos del planeta son insuficientes para satisfacer las necesidades de la población, muchos países en desarrollo no podrán alimentar a sus habitantes en el futuro sino logran cultivar prácticamente todas sus tierras fértiles.

El crecimiento demográfico está íntimamente ligado al deterioro ecológico del planeta, los indicadores son: tala de bosques en todo el mundo, daños producidos por lluvia ácida, lagos y ríos contaminados o biológicamente muertos, creciente desertificación, pérdida de tierras cultivables, reducción de los mantos freáticos

en todo el mundo, contaminación de fuentes de agua dulce, extinción de especies animales y vegetales, reducción de la capa atmosférica de ozono y aumento de la temperatura debido a la contaminación.

La única manera efectiva de frenar estas manifestaciones de degradación ambiental, consiste evidentemente en aplicar de forma generalizada sistemas de control de la natalidad. Los organismos de las Naciones Unidas competentes en esta materia han determinado que una tasa de fecundidad mundial de 2.2 hijos por mujer es la proporción ideal para asegurar la vida de las poblaciones sin caer en una superpoblación, mas sin embargo, la situación actual dista mucho de este utópico objetivo; en los países norteamericanos la tasa de fecundidad es de 1.7 hijos por mujer, en latinoamérica es de 3.3, en Asia de 3.2, en Oceanía de 2.5 y en Africa de 5.1.

Pese a los esfuerzos que realizan muchos gobiernos con problemas de superpoblación, especialmente eficaces como en China, donde el 75% de las mujeres en edad de procrear utilizan anticonceptivos, los condicionamientos culturales hacen estragos a la hora de poner freno al alocado crecimiento demográfico de los países en desarrollo. Por ejemplo, en Nigeria las mujeres de la etnia igbo están obligadas a tener entre 10 y 12 hijos; este evento es recompensado con una gran fiesta y el ingreso en una selecta asociación de matronas.

Los credos religiosos o por lo menos algunos de ellos representan otro obstáculo importante en la contención de los índices

de natalidad, en la Iglesia Católica censura fuertemente el uso de anticonceptivos. En países de religión musulmana pasa lo mismo y en Irán, Egipto y Pakistán el fundamentalismo ha tenido consecuencias similares.

Pero el mayor freno a la planificación familiar lo constituye el analfabetismo, todos los estudios coinciden en señalar una relación directa entre los índices de escolarización femenina y las tasas de natalidad, sin embargo, casi dos terceras partes de las personas que en los países en desarrollo no saben leer ni escribir son mujeres. Resulta así evidente la importancia que reviste el acceso a la cultura y consecuentemente, a un empleo digno, este acceso a la educación también tiene la ventaja de aumentar la edad de las mujeres al contraer matrimonio, por lo tanto retrasar el momento de empezar a tener hijos; un estudio realizado en Corea es revelador, al pasar la edad promedio de matrimonio femenino de 19 años en 1935 a 24 años en 1960, se obtuvo una baja en la natalidad del 16%.

El éxito de las medidas de protección ecológica dependerá en gran parte de la reducción del crecimiento demográfico, el aumento actual de la población hace imposible un desarrollo sostenible en muchos países pobres. Será necesario reducir los índices de natalidad a nivel mundial a través de medidas efectivas y urgentes, así en este apartado proponemos la implementación de las siguientes actividades de carácter general:

- a) Apoyar económicamente a los gobiernos de los países

afectados por una sobrepoblación que practiquen políticas de control de la natalidad eficaces;

b) Incrementar las posibilidades de acceso de la mujer a la cultura y al mercado laboral, promoviendo conjuntamente la alfabetización y educación a toda la población con el fin de elevar los índices educacionales;

c) Fomentar el uso de técnicas naturales de anticoncepción cuando las convicciones religiosas sólo permitan este método;

d) Promover y difundir programas y servicios de planeación familiar, haciendo hincapié en las ventajas que trae consigo;

e) En general, potenciar las ayudas al desarrollo de los países del Tercer Mundo.

Es necesario darnos cuenta que el deterioro ecológico no es irreversible y que nosotros tenemos control sobre nuestro destino, aún existen grandes posibilidades de acción, tanto a nivel nacional como internacional para corregir los desequilibrios ambientales y reducir el crecimiento demográfico, lo que hace falta es coadyuvar de una manera activa y eficaz entre todos los países del mundo.

#### V.- EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

Para empezar el desarrollo de este tema, debemos comprender lo que semánticamente debe entenderse, lo que significan las palabras

evaluación, impacto, ambiente. Partiendo desde luego de un punto de vista gramatical para después hacer un análisis conjunto de ello, así pues nos referiremos a lo que la Enciclopedia del Idioma del autor Martín Alonso (4) refiere que la palabra "Evaluación" proviene del término evaluar, que a su vez se deriva del verbo transitivo "valorar", el cual es empleado para "señalar a una cosa el valor correspondiente a su estimación". Del mismo autor y obra la palabra "Impacto" (5) se define como la que nace del latín "impactus", que contiene tres acepciones: 1) choque de un proyectil en el blanco; 2) hueco o señal que en él deja; y 3) cosa introducida en alguna parte y produce enfermedad. En sentido figurado este vocablo suele ser utilizado como sinónimo de repercusión y de efecto (6).

El concepto ambiente por parte del autor indicado Martín Alonso, en la misma obra señala que "Ambiente" proviene del latín "ambiens, "ambientis", que significa lo que cerca o rodea, de ambiere, rodear entre otras acepciones (7).

Con los datos referidos conformamos lo que en forma genérica podemos entender por **Impacto Ambiental**, lo cual vendría a comprenderse como: Los efectos que se producen a lo que nos rodea, y por evaluación del Impacto Ambiental, la valoración de dichos efectos. Ahora bien, para el tema que nos ocupa, Impacto Ambiental de acuerdo a la Ley

---

(4) Madrid. Edit. Aguilar, 1988, Pág. 1920.

(5) Idem. Pág. 2347.

(6) Diccionario Práctico Larousse. México 1983, Pág. 290.

(7) Op. Cit. Supra Nota 2, Pág. 310.

es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza. Lo que viene a determinar que la naturaleza es el elemento que se modifica por razones obvias, ya sea por un accionar del hombre o bien por elementos y comportamientos propios de ello.

En este orden de ideas, la Evaluación del Impacto Ambiental, es la acción que compete desarrollar a la autoridad con capacidad jurídica para autorizar la realización de las obras y actividades que puedan producir desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones que establezca la ley.

En otras palabras, la Evaluación del Impacto Ambiental es el acto de autoridad mediante el cual se llevan a cabo las actividades necesarias encaminadas al estudio de que alguna obra o actividad pueda producir en el ambiente para el sólo efecto de permitir o negar la posibilidad jurídica de su realización.

Estas definiciones vienen a constituir el resumen o corolario de lo contenido en el artículo 3º fracción XVIII de la LGEEPA.

Las manifestaciones del Impacto Ambiental están encaminadas a realizar una importante función en el contexto de la adaptación institucional, tornándose en un instrumento eficaz a fin de aportar una solución a los conflictos sociales que se vuelven cada día más necesarios; conflictos que se manifiestan por la construcción de -

grandes obras públicas y privadas, verbigracia, los complejos industriales, aeropuertos, autopistas, centrales eléctricas, desarrollo urbanos, entre otros.

Los criterios, normas técnicas y el ordenamiento ecológico, son instrumentos de la política ecológica, previstos por la legislación ambiental, sirven de lineamientos que permiten a las autoridades competentes decidir sobre la procedencia de alguna obra que produzca deterioro en el entorno.

Esto da como consecuencia la transparencia de la acción administrativa y el diálogo más sistemático que aportan las manifestaciones del Impacto Ambiental y con ello contribuyen a solventar con eficacia la problemática ambiental que se presenta en nuestro país. En este sentido el compromiso de evaluar el posible Impacto Ambiental de las actividades consideradas y la búsqueda de soluciones alternativas aceptables, constituyen una incitación constante a mejorar los métodos e instrumentos de previsión y evaluación, lo que se traduce a su vez a una mejor interpretación de los criterios y datos relativos al ambiente de los procesos de planificación y contribuye a una buena gestión y procuración de los recursos naturales.

## CAPITULO SEGUNDO

### "BASES PARA UNA REGULACION LEGAL INTERNACIONAL DE LA CONTAMINACION"

#### SUMARIO

VI.- Consecuencias de la Contaminación. VII.- Planteamiento de la Necesidad de una Legislación Internacional en Materia de la Contaminación. VIII.- Fundamentos Legales de la Organización de la Comunidad Internacional. IX.- Fundamento del Control de la Contaminación en México. X.- Esfuerzos Comunitarios que deben realizarse: A) Acción de los Ciudadanos y B) Acción de los Estados. XI.- Medidas de Seguridad Tomadas por Algunos Países: A.- Países Industrializados y B.- Países en Vías de Desarrollo.

## VI.- CONSECUENCIAS DE LA CONTAMINACION

En nuestros días en el umbral del siglo XXI, los científicos han reportado y demostrado a través de profundos estudios que diversos contaminantes influyen en forma alarmante en detrimento de la calidad de vida que nuestro planeta, la influencia de estos elementos que intervienen en una forma nociva aumentan considerablemente a cada momento, no solamente causan daño a los seres humanos sino que se ocasiona un rompimiento en el equilibrio ecológico que rige la vida, tanto de especies animales, como vegetales, incluso en los diversos climas existentes.

Así, por ejemplo, la contaminación que existe en los océanos y mares tienen proporciones de magnitudes sumamente considerables y con consecuencias catastróficas, los océanos se han considerado como un vertedero de tipo natural, toda vez que el mar posee una gran capacidad autodepuradora y es un medio poco favorable para el desarrollo de la mayoría de los microorganismos patógenos, sin embargo el arrojar en una forma incontrolada las aguas residuales provenientes de zonas urbanas y de los desechos industriales, convierten las aguas costeras en verdaderos focos de contaminación.

Constantemente se emiten mensajes de alerta para la protección y conservación de mares y océanos, no obstante es de indicarse que el sistema marítimo es el que en menor grado ha sido afectado por el hombre debido a que los océanos ocupan el 70% de la

superficie terrestre, adicionalmente que el mar se mantiene en movimiento continuo en forma tanto horizontal como vertical y que poseen los océanos una profundidad muy superior que la de los sistemas terrestres o la de sistemas de aguas de lagos o lagunas, o también llamados sistemas de agua dulce. Sin embargo, las zonas litorales presentan a menudo graves signos de destrucción, así el problema es más complejo en mares cerrados, de baja productividad como consecuencia de la gran salinidad y del poco movimiento de las aguas como por ejemplo el Mar Mediterráneo.

Los mares y océanos en un intento por conservar su equilibrio presentan constantemente ataques a su naturaleza con resultados -- alarmantes con los derramamientos de petróleo, aceites o algunos otros derivados de dicho hidrocarburo, provocando grandes estragos en las aguas, principalmente del mar Mediterráneo, frecuentado por los petroleros provenientes del Medio Oriente, el Mar del Norte, el Canal de la Mancha y los mares cercanos a Japón, con consecuencias críticas al crear terribles perjuicios al medio marítimo, en virtud de que el petróleo arrojado al mar dificulta la oxigenación de las aguas y al propio tiempo consume el oxígeno que necesita para su propia degradación, impidiendo la fotosíntesis indispensable para el desarrollo del fitoplancton, asimismo como consecuencia del vertido del petróleo en los mares muchos animales resultan intoxicados y las aves se ven afectadas, causando con ello la desaparición de numerosas especies de peces, moluscos, mariscos costeros, o en su caso de aves,

que son víctimas de las concentraciones de productos derivados de los hidrocarburos, como por ejemplo el benzopireno con altas propiedades cancerígenas; en los casos de accidentes de barcos petroleros o de torres perforadoras, los perjuicios ecológicos causados son tan graves que se calcula que tenga que transcurrir un período de 10 años para que la zona recupere su estado natural, por otra parte en ocasiones los detergentes que se utilizan para limpiar las manchas marinas resultan más peligrosos que el mismo petróleo.

Del mismo modo, podemos indicar como otro tipo de contaminación de mares y océanos, la contaminación química que reviste mucha mayor importancia que la contaminación bacteriana, con el arrastre de aguas fluviales que contienen grandes cantidades de detergentes y pesticidas, y estas aguas al desembocar en las zonas de deltas y esteros, afectan a los organismos que ahí habitan, o en otros casos existen contaminantes graves en aguas con desechos industriales, el contenido de estas aguas depende de procesos químicos elaborados, siendo las sustancias que se arrojan muy diversas, de tipo tóxico algunas u otros que inhiben los microorganismos del agua.

Por otra parte, la contaminación atmosférica ha provocado graves consecuencias en la salud humana y el desarrollo del mundo animal y vegetal, originando que se vea perjudicada la salud de éstos y de sus medios de supervivencia, la atmósfera cumple diversas funciones, suministra el oxígeno para la respiración, protege la superficie terrestre de los rayos ultravioletas, mantiene el calor

necesario para la vida, distribuyéndolo por todo el globo, proporciona humedad y produce la presión necesaria para el mantenimiento de los fluidos en el interior de nuestro cuerpo y de los seres vivos.

La contaminación atmosférica es un producto esencialmente de la combustión. Si bien es cierto que la atmósfera se ve alterada por gases y partículas que derivan de fuentes naturales como el polvo arrastrado por el viento, las partículas derivadas de incendios forestales o erupciones volcánicas, la incidencia humana en la atmósfera es espectacular, ya que las actividades del hombre desembocan en las principales fuentes de contaminación, donde se queman diversas sustancias dividiendo éstas en cuatro grandes bloques:

- a) Actividades de combustión en las industrias;
- b) Actividades de combustión de los sistemas de transporte, público o privado.
- c) Actividades de combustión referidas a la incineración incontrolada de basuras.
- d) Actividades de combustión para la calefacción doméstica y de oficinas.

Dentro de la atmósfera, los polucionantes son compuestos derivados de los elementos que forman el combustible y de aquellos que constituyen el aire, éstos no se hallan en equilibrio estático, sino que se relacionan entre sí, provocando con los componentes atmosféricos la formación de reacciones contaminantes como ocurre con el "smog".

A la contaminación atmosférica se le asocian diversas enfermedades, tales como lesiones broncopulmonares, bronquitis, asma, enfisema y algunas más que no se han podido señalar con exactitud si son o no producto de la contaminación del aire.

Estudios realizados desde el inicio del presente siglo muestran que existen sustancias activas cancerígenas en varios hidrocarburos, además de estas sustancias emitidas por los gases de escape en los vehículos de motor, se han determinado otros agentes de poder cancerígeno como el carbón negro utilizado en la lubricación de neumáticos para automóviles y en especial el amianto que se utiliza en las guarniciones de frenos de los automóviles y que es responsable de gran número de tumores malignos, la relación entre la contaminación atmosférica y la enfermedad de cáncer ha sido muy debatida y es objeto desde hace años de intensa investigación, así a pesar de los estudios epidemiólogos realizados no se puede afirmar con absoluta certeza que los vehículos de motor originen el cáncer de pulmón.

En opinión de los grandes investigadores las consecuencias de la contaminación atmosférica podrían poner en peligro el equilibrio de toda la litósfera, los altos índices de dióxido de carbono o gas carbónico cuyo porcentaje se ha incrementado en forma considerable sigue en ascenso, por el aumento de la instalación de industrias, la producción y circulación de vehículos, aumento en el tráfico aéreo y la potencia de reactores nucleares entre otros, dicho aumento de gas carbónico podría llegar a producir según estos especialistas,

un sobrecalentamiento de la atmósfera, contribuyendo a esta alteración el caso de la utilización de productos en aerosol que al ser usados emiten una gran cantidad de clorofluorocarbonos, que son enviados a la atmósfera y producen la ruptura de la capa de ozono, influyendo también en esta destrucción del ozono atmosférico los vuelos supersónicos que surcan el aire, consumiendo gran cantidad de combustible y expulsando como consecuencia un muy elevado índice de contaminantes, dejando poco a poco al planeta sin protección con respecto a la radiación solar de los rayos ultravioleta, provocando en consecuencia cáncer en la piel y cataratas a los seres humanos y afectando a los cultivos y a los mares.

Por otra parte, de una manera íntimamente ligada a los tipos de contaminación ya señalados, tenemos la problemática de la extinción de la flora y fauna silvestres, cuyos efectos negativos pueden llegar a ser muy graves en los ecosistemas y más concretamente en el crecimiento y desarrollo de las plantas, que son pieza clave en el ciclo de los elementos, sin lo que sería posible la vida.

Las complejas y crecientes necesidades de la especie humana han modificado totalmente las perspectivas de vida sobre el planeta, el establecimiento de los asentamientos humanos, el desarrollo de las comunicaciones y transportes, los desmontes para las actividades agrícolas son quizás los factores que más comprometen la existencia de la flora y la fauna silvestre.

La contaminación ambiental y el deterioro de los ecosistemas han provocado la extinción de variadas especies animales y vegetales, por ejemplo cuando se realiza la tala de bosques y se deja el suelo descubierto sin protección natural alguna, al cultivarlo rompe el ecosistema primitivo, el abuso de los plaguicidas también ha producido la desaparición de grupos taxonómicos completos, particularmente de aves, la cacería sin control y la pesca que en ocasiones adquieren visos de cruel matanza, han sido terribles enemigos del reino animal, el turismo mal organizado, cuando se sirve de recursos naturales que a veces constituyen el habitat exclusivo para la reproducción y otras funciones de los animales, atentan asimismo contra la viabilidad de las especies.

El incremento del deterioro ambiental en sus componentes ecológico y social ha propiciado durante los últimos veinte años, un creciente debate internacional dirigido a adoptar estrategias políticas y medidas concretas para detenerlo y de ser posible revertirlo. Por lo anterior, existe la convicción generalizada de que los cambios jurídicos y las innovaciones tecnológicas que se lleven a cabo a nivel mundial para tal fin, reducirán sus alcances, debiendo apoyarse con un fortalecimiento en los niveles de educación de los distintos sectores sociales en todos los países.

#### **VII.- PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD DE UNA LEGISLACION INTERNACIONAL EN MATERIA DE CONTAMINACION.**

El problema de la protección al medio ambiente tiene cada

vez mayor actualidad, es un problema complejo que incluye, ante todo, medidas de orden económico, tecnológico, social, médico y administrativo. La protección de la naturaleza del medio que rodea al hombre se ha convertido ahora en problema de carácter internacional que afecta los intereses de todos los Estados del mundo.

Hoy en nuestros días aún no existe algún sistema armónico de acuerdos internacionales sobre la protección del entorno, tampoco se ha formado, por ende, un sistema de sanciones por los daños que se ocasionan en el ámbito mundial.

Es menester que se amplíe la legislación respecto a la prevención y control de la contaminación a nivel mundial, así sólo a través de normas jurídicas internacionales y la cooperación de los Estados se podrá salvar a nuestro planeta de la suprema amenaza que cierne sobre la humanidad y las formas de vida en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Los problemas relativos al medio ambiente que se presentan a nivel internacional, entran dentro del ámbito de competencia de las Naciones Unidas, los programas de cooperación internacional relativos a este tema, deben llevarse a cabo con el debido respeto de los principios de soberanía de los Estados y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo las responsabilidades sectoriales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

El sector de científicos y profesionales internacionales

pueden contribuir notablemente a la actuación internacional en lo relativo al medio ambiente, conciente de la necesidad de crear procedimientos diversos dentro del sistema de las Naciones Unidas para ayudar eficazmente a los países en desarrollo a llevar a cabo programas y políticas que sean compatibles con sus sistemas y a participar adecuadamente a nivel mundial, ya que la cooperación internacional con el objeto de prevenir y combatir la contaminación requiere de recursos técnicos y económicos para tomar medidas institucionales permanentes dentro de los lineamientos de las Naciones Unidas.

Así, por parte de las Naciones Unidas se han creado Organismos que tienen como tarea investigar y estudiar los problemas de la contaminación, como por ejemplo el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entre otros, (del que hablaremos en forma detallada más adelante), que tienen por objetivos, básicamente:

a) Valorar la contaminación ambiental en el marco internacional con el objeto de evitarla, prevenirla y controlarla.

b) Vigilar el aprovechamiento eficaz de los recursos naturales, evitando la degradación del medio ambiente.

c) Fomentar las investigaciones para implementar técnicas para prevenir y controlar la contaminación.

d) Promover la cooperación internacional en relación con el medio ambiente.

e) Trazar las directrices generales de los programas relativos al medio, dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Por otra parte, es evidente que la formulación de los acuerdos internacionales no es otra cosa que la manifestación de la soberanía de los Estados, estos acuerdos responden a los intereses de todas las naciones que los conciertan por cuanto a la realización de los postulados que contribuyan a mejorar el medio natural que circunda al propio país, proteger la vida humana y los recursos naturales, mas sin embargo, la infracción de dichos acuerdos internacionales puede complicar las relaciones entre los Estados.

Así, no obstante de que han sido creadas diversas formas de control a nivel internacional con el objeto de mejorar al medio ambiente, esta cooperación deja mucho que desear, la acción de las naciones no puede tener una eficacia plena si no se les ve coronadas por la voluntad de todos los países, por un interés real, porque ecológicamente la tierra es un cuerpo vivo, y las fronteras nacionales no pueden romper las realidades naturales que constituyen los grandes lagos, los ríos, los mares y la atmósfera.

En razón de ésto, proponemos que las Naciones Unidas forma un organismo encargado de estudiar e investigar a fondo el problema que se presenta en los países de todo el mundo motivado por todos los factores que intervienen para romper el equilibrio ecológico, enfocando dichas investigaciones a proponer y aplicar soluciones para la prevención y conservación del medio ambiente, y sobre todo a la elaboración de una normatividad a nivel internacional que sea de

observancia general, tomando en cuenta las experiencias de cada país y analizando las legislaciones locales, buscando una adecuación de aplicación a nivel mundial, y así todos los países tendrán que atender, observar y hacer que se cumpla debidamente la legislación y la reglamentación que sea emitida.

Para que esta aplicación se vea cristalizada realmente y que no sólo exista un conjunto de normas jurídicas sustentadas en un papel sin que se ejerciten, se propone la creación de un organismo integrado por países miembros que se encarguen de la vigilancia y cabal cumplimiento de la Ley, autoridades revestidas con un carácter supranacional, con medios financieros propios de los que dispondrán con decisión autónoma y atendiendo a la normatividad que se emita, apliquen las sanciones que en su caso procedan.

Convendría que las naciones no se negaran a realizar dichos esfuerzos comunitarios y se pudiera coadyuvar internacionalmente a lograr la formación de esta institución suprema que a final de cuentas redundaría en un beneficio considerable, tanto a nivel particular nacional como a nivel colectivo, y por encima de todo nos daría como resultado una preservación y conservación de nuestro ambiente, ya que a final de cuentas tenemos sólo un planeta Tierra, y éste es el lugar en que vivimos.

#### **VIII.- FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.**

De la Conferencia celebrada del 25 de abril al 26 de junio

de 1945, surgió la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que es el estatuto de organización internacional, la cual tiene por objetivos fundamentales el preservar la paz y seguridad internacional para evitar el uso de fuerzas armadas, sino en servicio del interés común; crear condiciones para mantener la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional; promover el progreso económico y social a nivel mundial; reafirmar los derechos fundamentales del hombre, la libertad e igualdad del hombre y la mujer a todas las Naciones.

La Carta de las Naciones Unidas contiene cuatro propósitos o partes básicas que son:

a) Mantener la paz y la seguridad, se propone suprimir o prevenir las amenazas a la paz y los actos de agresión mediante la acción colectiva a nivel mundial.

b) Fomentar entre las Naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos.

c) Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.

d) Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar los propósitos comunes.

Las Naciones Unidas se formaron con el objeto de sustituir a la Sociedad de las Naciones, como consecuencia de los estragos

causados por la Segunda Guerra Mundial, así en su "Carta" se asientan las bases y la forma en que se respetarán los países de alguna agresión armada, razón por la cual su contenido básico está enfocado a los enfrentamientos armados entre los países como consecuencia de alguna controversia, mas sin embargo cuando se instituye la Organización de las Naciones Unidas, los países integrantes no previnieron ni surgieron ideas para controlar el problema de la contaminación, siendo ésta una grave amenaza que cernía sobre la humanidad.

La Carta de las Naciones Unidas en su capítulo IX denominado "Cooperación Económica y Social", en el artículo 55 inciso B, prevé la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, en los artículos subsecuentes se establecen las bases para el desempeño de las funciones del cuerpo colegiado encargado de vigilar y aplicar las medidas pertinentes para la solución de los problemas ya antes citados, pero no se hace mención en lo particular a nada relativo al problema ecológico que venimos tratando, sería necesario que se hiciera una reforma para adicionarle a este estatuto internacional un capítulo que reglamentaran el problema de la contaminación atendiendo a los tratados internacionales y a las reuniones a nivel mundial que se han celebrado en los últimos tiempos, a la vez tomar como base las legislaciones y reglamentos de todos los países y así emitir una normatividad aplicable en el orden de cooperación internacional.

**IX.- FUNDAMENTOS DEL CONTROL DE LA CONTAMINACION EN MEXICO.**

La protección al ambiente constituye una nueva dimensión de la política de desarrollo de nuestro país, así las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992, por las que se creó la Secretaría de Desarrollo Social precisa son competencia en materia de ecología y protección al ambiente, teniendo entre otras, las siguientes facultades:

a) Promover el ordenamiento ecológico general del territorio nacional tanto con otras autoridades como, en su caso, con gobiernos estatales y/o municipales.

b) Formular y conducir la política general de saneamiento ambiental en coordinación con la Secretaría de Salud y de otras dependencias.

c) Dictar normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente.

d) Pronunciar normas y ejecutar acciones que aseguren la conservación y restauración de los ecosistemas, sobre todo en caso de emergencia o contingencia ambiental.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

f) Establecer normas en torno al aprovechamiento nacional de la flora y fauna silvestres, marítimas, fluviales y lacustres con el propósito de conservarlas y desarrollarlas, con la participación de la Secretaría de Pesca y de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

g) Determinar criterios ecológicos para controlar las descargas de aguas residuales para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud.

h) Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado.

i) Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas de intereses de la Federación y promover la participación de las Autoridades Federales o Locales en su administración y vigilancia.

Con el objeto de tener una mayor efectividad en lo relativo a las atribuciones en materia de ecología y protección al ambiente que tiene la Secretaría de Desarrollo Social con fecha 4 de junio de 1992. se crean el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que son órganos administrativos descentralizados de la propia Secretaría, con plena autonomía técnica y operativa.

Son facultades del Instituto Nacional de Ecología todas aquellas actividades eminentemente técnico normativas, para la formulación, conclusión y evaluación de la política de ecología con

fundamento en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

La Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente tiene responsabilidades relativas a atender las demandas ciudadanas, recibir y dar atención a las quejas y denuncias de la población por incumplimiento de normas y criterios ecológicos, y ejercer el control para la correcta aplicación de las normas técnicas expedidas por el Instituto Nacional de Ecología.

**CONFORMACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA**

<b>P R E S I D E N T E .</b>			
<b>D I R E C C I O N E S   G E N E R A L E S</b>			
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>
<b>U N I D A D E S   D E   A D M I N I S T R A C I O N</b>			

- A) De Planeación Ecológico;**
- B) De Normatividad Ambiental;**
- C) De Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales; y**
- D) De Investigación y Desarrollo Tecnológico.**

**CONFORMACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

<b>P R O C U R A D O R</b>							
<b>S U B P R O C U R A D U R I A S</b>							
<b>I</b>		<b>II</b>			<b>III</b>		
<b>U N I D A D E S</b>							
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>	<b>G</b>	<b>H</b>
<b>DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS</b>							

I.- Subprocuraduría de Participación Social y Quejas.

II.- Subprocuraduría de Auditoría Ambiental.

III.- Subprocuraduría de Verificación Normativa.

**UNIDADES**

- A) PARTICIPACION SOCIAL
- B) QUEJAS
- C) PLANEACION DE AUDITORIA AMBIENTAL
- D) DE OPERACION
- E) PROGRAMACION Y APOYO TECNICO
- F) VERIFICACION
- G) JURIDICA
- H) ADMINISTRACION

**X.- ESFUERZOS COMUNITARIOS QUE DEBEN REALIZARSE.**

Resulta prioritario que las diversas naciones promuevan en el ámbito de su esfera, la realización de congresos, reuniones, intercambio de información y todo tipo de reuniones tendientes al

mejoramiento del medio ambiente, promover la invención de aparatos para controlar la contaminación, establecer campañas entre los ciudadanos para orientar sobre el problema, adicionar a los planes de estudios escolares en los que se trate el tema de ecología como una materia obligatoria.

A.- Acciones de los Ciudadanos.- Las personas deben de estar concientes del daño tan grave que implica una sociedad contaminada, ya sea urbana o rural, y es fundamental que se tome conciencia de que si no se adaptan medidas necesarias para evitar el deterioro ecológico quizá después sea tarde, los ciudadanos deben analizar y apreciar los esfuerzos que realizan los gobiernos de sus países para prevenir y controlar la contaminación, debiendo cooperar con los lineamientos de sus dirigentes en la medida de sus posibilidades para atacar el problema con acciones, como por ejemplo, evitando en lo posible el uso del automóvil, ya que un día de descanso a la semana no es suficiente para controlar los índices de contaminación; cooperar con la reforestación; vigilar más el hecho de tirar basura haciendo una sepración de la misma, no tirarla en la calle y evitar desperdiciar bienes; hacer un mejor uso del agua potable y por encima de todas estas medidas, educar a los menores e inculcarles la necesidad de proteger el planeta en el que más adelante tendrán que vivir.

B.- Acción Interna de los Estados.- No son pocos los esfuerzos que algunos países han realizado para dar a conocer al mundo la degradación que ha alcanzado el medio en el ámbito internacional,

a través de la celebración de reuniones tendientes al mejoramiento del ambiente.

En Ecología no existen fronteras ni lugares apartados, tampoco son válidas las barreras artificiales, independientemente de su dimensión y alcance. Por ello en su sentido más profundo, la custodia del medio tiene que emprenderse por toda la humanidad.

Las acciones que tomen los Estados deben ser inmediatas, y deben ir desde el intercambio de experiencias de tecnología y de experiencias legislativas, encomendándose a las Naciones Unidas, la coordinación de este intercambio y que deberá atender siempre a la preservación de los bienes de todos, o sea que además de los esfuerzos ya realizados, habría que efectuar otros como nuevas convicciones, fomento de la investigación de medios anticontaminantes, fijación de límites de tolerancia y asegurar el uso óptimo de la tierra para lograr ciertos objetivos, como centro de la expansión urbana y administración racional de los recursos.

#### **XI.- MEDIDAS DE SEGURIDAD TOMADAS POR ALGUNOS PAISES.**

Como resultado de las consecuencias de la contaminación, en algunos países en que este problema es bastante grave, se han adoptado una serie de medidas de seguridad, que si bien ni son lo efectivas que se desearan, si reducen en forma sensible dicha contaminación. Puede constatarse que los gobiernos de esos países han dispuesto de grandes cantidades de dinero para hacerle frente a esos problemas, estas inversiones se canalizan generalmente en

grandes campañas publicitarias y de orientación de los peligros que representa la contaminación en la actualidad para las generaciones venideras y la forma de evitarla.

Uno de los grandes esfuerzos ha sido la legislación que algunos países han promulgado con la finalidad de evitar la contaminación:

A.- Países Industrializados.- Indudablemente que los países productores de mayor contaminación en general, son los países industrializados que generan más bienes de consumo. Al alcanzar un gran adelanto en su industria se genera como es lógico, mayor contaminación del agua, del aire y de la tierra, por lo que los gobiernos de esas naciones han expedido leyes y reglamentos para atacar el problema. Han otorgado estímulos fiscales para la invención de aparatos y aditamentos que controlen la contaminación, han instalado plantas beneficiadoras de basura, han instalado maquinaria para el tratamiento del agua, medios más eficaces en la fertilización de campos agrícolas, así como para eliminar los insecticidas que afecten los cultivos.

Entre los países industrializados que han legislado para evitar la contaminación atmosférica y de aguas se tiene a los Estados Unidos de América, Alemania, Canadá, Francia, Italia, Inglaterra y algunos otros, lo que demuestra la preocupación por el medio ambiente, y que en la actualidad si esos países no toman esas medidas, más adelante se verán gravemente dañados por su propia tecnología. No cabe duda que es a éstos a quienes más preocupa la solución de los

problemas de la contaminación, de la planeación y ubicación de grandes urbes y de la descentralización industrial e invención de aparatos anticontaminantes de vehículos automotores.

B.- Países en Desarrollo.- Aún cuando son los que menos contaminan, no pueden quedar al margen de las medidas que en otros países se tomen a corto o a largo plazo, aunque generan menos contaminación, sí sufren las consecuencias de ellas, puesto que puede existir un país subdesarrollado que limita con otro industrializado, gran generador de contaminación, que sí le provoca perjuicio y daño a su flora y fauna e incluso a la vida humana. Es por eso que los pueblos no pueden ni deben permanecer al margen de los adelantos preventivos y que, si en la actualidad no afrontan el problema de la contaminación en forma crítica, es de pensarse que podrían ser tardías las medidas que tomaran hasta alcanzar niveles de vida superiores cuando su industria se fortaleciera, por lo que debe ser desde ahora cuando deben estar prevenidos para hacerle frente a la contaminación, desde antes de obtener el adelanto que en el futuro puedan alcanzar.

## CAPITULO TERCERO

### "LEGISLACION MEXICANA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION"

#### SUMARIO

XII.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. XIII.- Plan Nacional de Desarrollo (1989-1994). XIV.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente. XV.- Legislación en Materia de Ecología en los Estados. XVI.- Reglamentos. XVII.- Leyes Complementarias: A) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y B) Leyes de la Materia.

**LEGISLACION MEXICANA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION.**

México como todos los demás países del mundo que han sido afectados por el desequilibrio del medio ambiente que ha propiciado - el hombre al abusar de la naturaleza, nuestro país se unió a la causa para combatir este fenómeno, estableciendo para ello una legislación, la cual si bien es cierto que en un principio fue escueta, a través de los años se ha ido enriqueciendo en forma particular en nuestro país y en forma general a las legislaciones que el mundo ha establecido, mediante las normas internacionales que se dictan por diversos organismos con este carácter.

En el presente capítulo haremos una cita y abordaremos las leyes y normas que nos son de mayor trascendencia e importancia por lo que representan:

**XII .- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

México como cualquier otro país parte de su norma fundamental, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo tocante al tema que se desarrolla debemos citar los artículos 4, 25, 27, 73 y 115 constitucionales, ya que la ecología tiene relación con las materias de población, desarrollo económico, planeación, aprovechamiento de los recursos naturales, salubridad general y contaminación ambiental dentro de otras materias.

Las regulaciones constitucionales en materia ambiental, las podemos dividir en diversos grupos atendiendo al ámbito que

comprenden, así por ejemplo para el efecto de la propiedad el artículo 27 establece el marco de la propiedad privada, en su tercer párrafo prevé el concepto de que la nación tiene en cualquier tiempo las modalidades a dicha propiedad, en interés público, así como el de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Siguiendo con el mismo artículo, se menciona que con ese objeto se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas que son precisamente para preservar y restaurar el equilibrio ecológico que viene a representar con ello el evitar la destrucción de los elementos naturales que pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De lo anterior, se desprende que el concepto de la función social de la propiedad privada tiene la máxima importancia para el derecho ambiental; todas las partes sobresalientes de la protección ambiental tienen relación con la propiedad y finalmente por consecuencia lógica los efectos del deterioro ambiental repercuten en forma directa y se resienten en la sociedad, en la salud general y la misma propiedad; es más la mayoría de las medidas que adopta el Estado afectarán la propiedad privada y pública al imponer modalidades y limitaciones derivadas del artículo 27 constitucional.

Por otra parte, este mismo artículo, en materia de asentamientos humanos, sirve de fundamento para que se adopten

medidas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y para que en los centros de población se integre una política del desarrollo económico y social con una política de conservación de los recursos naturales.

La conservación del ambiente, de conformidad con lo que establece el artículo 27, se referirá esencialmente a la posibilidad de aprovechar los elementos naturales en forma racional y a protegerlos de las alteraciones provocadas por la contaminación, así también esta protección ambiental debe ir articulada con una adecuada planeación del desarrollo del país.

En 1987 se hicieron modificaciones a los artículos 27 y 73 constitucionales para poder legislar en materia de protección al ambiente y con dichas reformas se incorporan los conceptos de propiedad a estos numerales, así como el de restauración del equilibrio ecológico; al segundo artículo citado se le adiciona la fracción XIX-G, tal reforma establece una especificación a la propiedad ya que en ella se autoriza el que se dictarán las medidas para imponer modalidades a la propiedad privada y regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, señalándose como espina dorsal de esta reforma el establecimiento de que "SE DICTARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS... PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO".

Estas reformas a los artículos 73 y 27 antes citadas, en cierta forma no se consideraban necesarias, ya que a nuestro juicio y como acertadamente se ha establecido por otros autores no era

menester efectuarse, ya que de siempre, desde la Constitución de 1917 se ha mantenido la regulación de Estado sobre la propiedad privada y por consecuencia si se tiene ésta, es obvio que tiene la facultad de dictar cualquier medida para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

A mi punto de vista, considero que estas reformas se dictaron como una medida política, ya que a pesar de saber el precedente que he citado, lo tratan de hacer para llamar la atención tanto del pueblo como de la opinión internacional. Sin embargo y como se trata en este capítulo señalar la normatividad del tema que desarrollamos, baste con que se haga referencia a las reformas citadas para comprender de donde emana la legislación que se ha vertido sobre ello.

Por otra parte, dentro de las regulaciones en materia ambiental, específicamente en lo tocante a la protección a la salud, las reformas constitucionales al artículo 4º de la Carta Magna según decreto publicado el 3 de febrero de 1983, incorporaron a este numeral un párrafo tercero que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución".

Encontramos en el antecitado artículo 73 las facultades del Congreso de la Unión y específicamente en la fracción XVI, la facultad para dictar leyes sobre la salubridad general de la República,

estableciendo la figura del Consejo de Salubridad General que dependerá directamente del Ejecutivo, el cual tendrá entre otros objetivos el establecer y difundir las medidas adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Esta disposición legal, al tener un carácter federal nos ubica en que quedará fuera de la órbita de competencia de cada Estado el legislar sobre este rubro, lo cual entra en contradicción con lo dispuesto por el artículo 4o. y el propio artículo 73 fracción XXIX-G al establecer en estos numerales una distribución de competencias, permitiendo que sobre la materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, se expidan leyes en materia federal y además por los Congresos Locales, apoyándose adicionalmente de bandos y reglamentos expedidos por los ayuntamientos. Aunado a lo anterior, en la Ley Secundaria (LGEPA) se permite la distribución de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios.

En lo particular, considero que esta dicotomía que se prevé en nuestra legislación plantea un conflicto al manejar la materia de contaminación y protección ambiental, bajo lineamientos de carácter tanto local como federal.

Cabe reflexionar en que se efectúa una reforma en nuestro sistema jurídico a efecto de uniformar estas disposiciones.

En otro orden de ideas, en lo tocante a la materia de

asentamientos humanos, a las reformas del artículo 27 constitucional, se sumó la modificación al artículo 73 con la adición de la fracción XXIX-C la cual establece la concurrencia de la Federación, de los Estados y Municipios para legislar en lo relativo a los asentamientos humanos, para cumplir con los fines del mencionado artículo 27.

Esta fracción es el fundamento constitucional de la Ley General de Asentamientos Humanos (8) y de las leyes locales en materia de desarrollo urbano y bajo sus preceptos se determinan usos, destinos, reservas y provisiones, al tenor de la acción encaminada a mantener el equilibrio ecológico y preservación del buen estado de los centros de población, constituyendo así un principio de ordenamiento territorial de las actividades del hombre.

Junto con las reformas a los artículos 27 y 73, en lo relativo a los asentamientos humanos, se modifica en 1976 el artículo 115 constitucional, adicionándole las fracciones IV y V, por lo cual mediante la primera de ellas se autoriza a los Estados y Municipios expedir el ámbito de sus competencias, las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para cumplir los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 mencionado, en lo que se refiere a los centros urbanos de acuerdo a la Ley Federal de la Materia, y la fracción V se señaló que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades

(8) Ley General de Asentamientos Humanos.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1976, misma que quedó abrogada con la publicación de la Nueva Ley del mismo nombre publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 1993.

federativas, éstas y los municipios respectivos en el ámbito de sus competencias planearán y regularán de manera conjunta el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

Lo trascendente de esta reforma es el hecho de que en la Constitución se otorga la participación del municipio y de los Estados en la regulación de los asentamientos humanos, como lo son:

a) Expedir las disposiciones necesarias para cumplir con los fines del artículo 27 en lo relativo a los centros urbanos;

b) Las acciones de los Estados y municipios deberán regirse a lo que disponga la Ley Federal de la materia;

c) Cuando se presente la conurbación las diversas autoridades involucradas deberán planear y regular coordinadamente el desarrollo de los centros de población.

Esta base se toma como modelo y el 3 de febrero de 1983 se reforma el artículo que nos ocupa para otorgar a los municipios personalidad jurídica y manejar su patrimonio conforme a la ley, dando a los ayuntamientos la facultad de expedir las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, comprendiéndose dentro de ellos diversos rubros como son los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Al propio tiempo en la fracción III los municipios con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen

Las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios, entre otros: agua potable y alcantarillado, limpieza de calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito y aquellos que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, dando al propio tiempo a los municipios de un mismo Estado previo acuerdo entre sus ayuntamientos la coordinación y asociación para la más eficaz prestación de los servicios.

La parte que se modifica y nos compete a nosotros es la fracción V del propio artículo, ya que en ella se emplea, por primera ocasión el vocablo "zonas de reservas ecológicas", al cual la letra establece: "V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo con sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para edificaciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios".

Resulta importante subrayar que en lo que se refiere al artículo antes citado, al hablar de las reservas ecológicas éstas

se relacionan con los centros de población, es muy lógico en consecuencia que las comunidades básicas o sea los municipios participen en la creación y administración de estas áreas protegidas federales estatales o municipales. La intervención de autoridades de los tres ámbitos de gobierno hace patente lo prioritario que resulta la coordinación de acciones para que los preceptos jurídicos sean aplicados con uniformidad en los propósitos.

Por otra parte, dentro de las bases constitucionales de trascendencia ecológica que hemos venido citando, resulta importante abordar el tema de la planeación del desarrollo económico.

La protección ambiental y la conservación de los recursos naturales, se encuentran ligadas con la planeación económica y social del país, es decir, el avance económico provoca modificaciones en el medio ambiente y en sentido inverso, el desarrollo económico depende de la calidad y capacidad del ambiente para proporcionar satisfactores, así en lo particular el artículo 25 establece: "que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático."

El párrafo sexto establece que bajo los criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando de su conservación,

y el medio ambiente.

Conforme a este precepto, la actividad industrial tiene como condición para su operación, que el proceso productivo tenga como premisa fundamental la conservación de los recursos productivos y el cuidado del medio ambiente.

Así, se pueden imponer las modalidades que se requieran para este fin. Este precepto es el apoyo constitucional para llevar a cabo las actividades de control y prevención de la contaminación industrial, que en nuestro país tiene cifras alarmantes, tanto en lo que se refiere a la sobre-explotación irracional de recursos naturales, como en el caso de la contaminación del agua, de la atmósfera y del suelo, que se lleva a cabo por empresas, tanto del llamado sector social como privado.

Con apoyo en este precepto se puede fundamentar la reubicación de empresas que estén afectando centros urbanos, o los programas de contingencia, así como la posibilidad de cierre por periodos específicamente determinados, para evitar situaciones de emergencia .

En relación a lo antes citado, la Ley de Planeación contempla medios para la participación ciudadana, para la colaboración de las autoridades desde los tres ámbitos del gobierno, así como para la inducción de las conductas de los particulares mediante la aplicación selectiva de estímulos o cargas.

Como conclusión, debemos indicar que las disposiciones constitucionales permiten la actuación del Estado para conservar y proteger el medio ambiente, y a los recursos naturales frente a los impactos generados por el hombre. Otros aspectos previstos en la Constitución son el de la conservación de los recursos naturales y la prevención y control de la contaminación, así como la relación de la conservación de los recursos productivos con las funciones del Estado en materia de promoción del desarrollo.

#### **XIII.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (1989-1994).**

Este programa se estableció con una política sexenal, esto es, de conformidad a lo que al Ejecutivo Federal para poder abatir dentro del ejercicio de sus funciones el problema de la contaminación, debiéndose comprender que dentro de ese contexto se establece el propósito de disminuir la degradación ecológica en el medio que nos rodea.

En el Plan Nacional de Desarrollo se trataron de establecer los puntos afines que de acuerdo a nuestra norma suprema nos beneficia a la sociedad.

El Plan Nacional de Desarrollo contiene un apartado especial para el ordenamiento ecológico en la parte relativa a la protección del medio ambiente, donde se propone ordenar los usos del suelo en todo el territorio nacional.

Entre las acciones esenciales que contiene el Plan Nacional

de Desarrollo, podemos destacar:

- a) Formular programas de ordenamiento ecológico en las diversas regiones del país;
- b) Difundir los ordenamientos ecológicos como instrumento preventivo, con el objeto de que los sectores productivos participen de forma voluntaria en los programas y su cumplimiento;
- c) Realizar y llevar a cabo los proyectos de ordenamientos ecológicos existentes.

Ahora bien, dentro de todo este Programa, es de comprenderse que los objetivos más importantes de la Protección del Medio Ambiente entre otros, son:

- 1.- Conservar y usar adecuadamente los recursos naturales.
- 2.- Hacer del ordenamiento ecológico un instrumento eficaz de protección al medio ambiente en el país.
- 3.- Someter los proyectos y actividades en el desarrollo nacional a criterios estrictos de cuidado ambiental.
- 4.- Adecuar y ampliar el marco legal para impedir acciones que dañen gravemente el ambiente natural.

Así, el Plan Nacional de Desarrollo refiere los objetivos que la gestión ambiental tiene en un marco reglamentario, y en las normas técnicas adecuadas con las condiciones económicas de un desarrollo tecnológico del país, por tanto propone acciones tales como complementar el proceso de expedición de los reglamentos de la

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y continuar con la expedición de normas técnicas y criterios ecológicos con parámetros más estrictos.

#### **XIV.- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL AMBIENTE.**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1988 y entró en vigor el 1° de marzo de ese año. Este ordenamiento es el marco jurídico de la protección al ambiente en la República Mexicana y tiene por objeto, según su artículo 1° establecer las bases para la prevención, restauración y mejoramiento del ambiente; la concurrencia del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, en la materia y la coordinación entre las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como la participación corresponsable de la sociedad en las materias de este ordenamiento.

A este ordenamiento le precedió la Ley Federal de Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1982, misma que derogó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental del 12 de marzo de 1971.

La complejidad de la atención a la problemática ambiental, el contexto socioeconómico imperante en el país y la acelerada evolución de las teorías referentes al adecuado ejercicio de la

administración pública, son el marco motivador del contenido y dirección de la ley que se comenta. Así, estos elementos nos permiten señalar sus principales características.

Primeramente la LGEPA está dirigida a organizar el funcionamiento de las diversas instancias administrativas encargadas de controlar los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente a través de involucrar a los gobiernos federal, estatal y municipal en la atención del deterioro ambiental y la preservación del equilibrio de los ecosistemas, distribuyendo la competencia sin contravenir las disposiciones constitucionales y los demás preceptos jurídicos relacionados y asimismo estableciendo mecanismos jurídicos de coordinación que permitan la acción conjunta de los órganos administrativos facultados dentro de los diferentes ámbitos de competencia.

La ley en comento también busca la corresponsabilidad de la sociedad en general, estableciendo la posibilidad jurídica de que el órgano administrativo facultado en la materia convenga con los particulares interesados la realización o ejecución de las acciones programadas para dar atención a la problemática ambiental y que son responsabilidad del órgano de autoridad.

Como tercer punto, señalamos que la LGEPA es preventiva porque gran parte de su contenido consiste en establecer figuras jurídicas que den oportunidad a la autoridad competente de conocer los posibles efectos que se producirían de realizarse determinadas actividades, para dejarla en posibilidad de establecer modalidades

a la ejecución de las mismas o en caso extremo, de negar la procedencia de su realización.

Siguiendo este orden de ideas, la LGEEPA es programática porque el funcionamiento de las instancias administrativas facultadas en la materia lo sujeta a la elaboración de programas que contendrán los elementos y parámetros dentro de los cuales se deberán conducir los órganos competentes.

Asimismo, la LGEEPA se inclina más por conducir la acción de las autoridades involucradas que por imponer restricciones a las actividades de los particulares, es decir se caracteriza por ser orgánica.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, es el instrumento jurídico más importante de que disponemos en la actualidad en función de la política nacional para la protección al ambiente, está estructurada en seis títulos. El primero se destina a establecer las disposiciones generales; el segundo regula las áreas naturales protegidas; el tercero se refiere al aprovechamiento racional de los elementos naturales; el cuarto a la protección al ambiente; el quinto a la participación social y el sexto a las medidas de control, seguridad y sanciones.

El Título Primero está integrado por cinco capítulos, el capítulo I de las normas preliminares, se establece el carácter reglamentario respecto de las disposiciones constitucionales en la materia, precisando el objeto de la ley y sus conceptos fundamentales.

En lo tocante a la naturaleza jurídica de la ley, se define como una ley marco que coexiste y se complementa con otras leyes vigentes que regulan asuntos específicos relacionados con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Con el objeto de propiciar el aprovechamiento racional de los elementos naturales y proteger el ambiente, el artículo 2º define las causas de utilidad pública evitando la repetición de conceptos y definiciones ya establecidos con otros ordenamientos vigentes.

El artículo 3º señala los conceptos fundamentales entre los que destaca el de equilibrio ecológico que da cuenta de la naturaleza integral de la ley en comento y de la concepción que lo fundamenta.

El capítulo II en sus artículos 4º, 5º y 6º, define el sistema de concurrencia entre los tres niveles de gobierno para los propósitos de la ley, disponiendo la descentralización a las entidades federativas y los municipios por cuanto toca a las facultades para prevenir y controlar la contaminación atmosférica, la del agua por sistema de drenaje y alcantarillado, la producida por ruido, energía térmica lumínica y vibraciones, así como también la de crear áreas naturales protegidas de interés estatal y municipal y el establecer sanciones por infracción a las disposiciones que se refieren a asuntos de su competencia, evitando la concentración de facultades y atribuciones.

El capítulo III señala las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la coordinación de las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia (9).

En el artículo 12 de la multireferida ley se enfatiza que en la gestión de los asuntos ecológicos deberá existir una estrecha coordinación entre el sector público y la participación efectiva de la sociedad, con el fin de fortalecer la corresponsabilidad social y atender las demandas y propuestas de las organizaciones sociales para contribuir a la solución de los problemas ecológicos.

En el capítulo IV se definen los principios de la política ecológica que deberá observar el ejecutivo.

En el capítulo V denominado Instrumentos de la Política Ecológica se precisan las bases para su ejecución, dividiéndose en siete secciones en donde se establecen los instrumentos y decisiones de la estrategia de desarrollo que tienen un impacto considerable en el equilibrio ecológico y el ambiente.

El título Segundo señala que las áreas naturales del territorio nacional podrán ser materia de protección al ubicarlas como reserva ecológica. El capítulo I se dividió en dos secciones, en la primera de ellas se establecen los tipos y características de las áreas naturales protegidas y en la segunda sección se contienen las normas para su establecimiento, conservación, administración,

---

(9) Nota: Por Decreto publicado con fecha 25 de mayo de 1992, se crea la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), desapareciendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE).

desarrollo y vigilancia de las ya antes mencionadas áreas naturales.

Se dispone el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas de interés federal y aquellas en que participaran sus habitantes, asegurando así que las comunidades sean debidamente consideradas cuando se trate de dichas áreas.

El capítulo III del título Segundo se refiere a la flora y fauna silvestres y acuáticas, se fijan los criterios ecológicos generales que deberán considerarse para la protección y aprovechamiento de la flora y la fauna y se indican los criterios a seguir para las actividades públicas y privadas que afecten esos elementos naturales.

Se establecen las vedas y sus modificaciones así como los lineamientos para el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas donde se encuentren especies de flora y fauna silvestre. En relación con esto último, se regula el aprovechamiento de las especies citadas, con respecto a las actividades económicas requiriendo autorización para su comercialización dependiendo de las condiciones de su reproducción, autorización que no se otorgará en relación a especies amenazadas o en peligro de extinción.

El título Tercero establece las regulaciones sobre el aprovechamiento racional de los elementos naturales, se integra de tres capítulos, en el primero de ellos, se comprenden los criterios ecológicos que deberán observarse para el aprovechamiento racional

del agua y de los ecosistemas acuáticos, asimismo contiene normas relacionadas con el establecimiento y manejo de zonas de protección de fuentes de abastecimiento de agua, el otorgamiento de autorizaciones para afectar el curso o cauce de corrientes de agua, la realización de estudios de impacto ambiental previos al otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en la realización de actividades pesqueras para la protección de los ecosistemas acuáticos, entre otras.

El capítulo II de este título Tercero, señala el aprovechamiento racional del suelo y sus recursos, detalla los criterios ecológicos generales que deberán observarse en esta materia. Se establecen los permisos de aprovechamiento forestal que implican la obligación de hacer uso racional de los recursos forestales en consecuencia con el propósito de fortalecer la corresponsabilidad social en la materia.

Contiene disposiciones y criterios para el otorgamiento de todas las autorizaciones que afecten el uso del suelo en las zonas selváticas o el equilibrio ecológico de sus ecosistemas. Se establece la obligación para quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias de llevar a cabo prácticas de conservación y recuperación para evitar deterioro de los suelos y del equilibrio ecológico.

Se prevé también que el Ejecutivo Federal pueda expedir declaratorias para regular por causa de utilidad pública los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y la

realización de actividades en las zonas afectadas, este mecanismo se formó con el objeto de que se atendieran en forma inmediata y eficaz situaciones de grave desequilibrio ecológico.

El capítulo III del título que venimos tratando señala los efectos de la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico, prevé la formulación de normas técnicas ecológicas para prevenir y controlar los efectos nocivos de la exploración y explotación de dichos recursos, se protegen las aguas utilizadas o que sean resultado de esas actividades para que puedan ser objeto de otros usos, así como los suelos y la flora y fauna sin establecer regulaciones que pudieran significar un obstáculo a dichas actividades prioritarias para el desarrollo nacional.

El título Cuarto de la ley que analizamos tiene por objeto regular la protección al ambiente, materia que establece en forma expresa el texto del artículo 73 fracción XXIX-G.

En el capítulo I relativo a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera se introducen importantes avances en el proceso de descentralización de facultades a los gobiernos estatales y municipales, así con las entidades federativas y en su caso los municipios conforme a lo dispuesto por las legislaturas locales, quienes tengan la facultad para prevenir y controlar la contaminación del aire generada por fuentes emisoras en zonas de jurisdicción local.

En forma paralela a la descentralización de facultades, se definen los instrumentos indispensables para asegurar la coherencia de la política general para hacer frente a la contaminación de la atmósfera. Se establece por ello que las normas técnicas ecológicas para determinar los niveles permisibles de emisión, para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire y aquéllas que deberán ser observadas por la industria automotriz, tendrán vigencia nacional y serán expedidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. (10)

En el capítulo II se establece criterios para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos y se especifican con una visión integral todos aquellos instrumentos y procedimientos en los que las autoridades habrán de aplicar dichos criterios, asimismo se establece un conjunto de disposiciones para prevenir y controlar la contaminación de las aguas marinas.

En el capítulo II se fortalecen las disposiciones previamente existentes, para la prevención y el control de la contaminación de los suelos. Destacan las disposiciones relativas a plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, en las que se incorporan los más recientes avances de coordinación en la materia, que han permitido contar con un control efectivo sobre la importancia y exportación de materiales de esa naturaleza.

---

(10) Nota: Por Decreto publicado con fecha 25 de mayo de 1992, se crea la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), desapareciendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE).

El capítulo IV, dedicado a las actividades consideradas como riesgosas, las disposiciones que lo integran, recogen las experiencias derivadas de las acciones que ha puesto en marcha el Gobierno Federal para evitar riesgos al equilibrio ecológico y al bienestar de la población.

Asimismo, resultan de suma importancia las disposiciones del capítulo V, orientadas a regular el manejo de los materiales y residuos peligrosos, se establecen restricciones sobre el manejo de todo tipo de materiales y residuos peligrosos, para evitar los efectos que en el bienestar de la población y el equilibrio ecológico traería consigo su uso indiscriminado o inadecuada utilización. En ello, se presta especial atención a la importación o exportación de estos materiales o residuos.

En el capítulo VI denominado de Energía Nuclear se prevé que la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con la participación de la Secretaría de Salud, en su caso, cuidarán que la exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, el uso de la energía nuclear y en general las actividades relacionadas con la misma, se efectúen conforme a las normas establecidas para ello y se asegure la preservación del equilibrio ecológico realizando una evaluación del impacto ambiental.

El capítulo VII del ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores y contaminación visual, esta regulación señala que

SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL  
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS  
SECRETARÍA DE SALUD

quedan prohibidas las emisiones en las formas antes indicadas, considerándose éstas bajo lineamientos contenidos en las normas técnicas ecológicas que para el caso se expidan, así las autoridades federales o locales, según la esfera de su competencia, adoptarán las medidas para impedir que se trasgreden los límites y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes y se prevé con una vital importancia lo relacionado a que la Secretaría (SEDESOL) en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrarán la información relacionada con estos tipos de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.

El título Quinto compuesto por un solo capítulo tiene como objetivo sentar las bases para una participación permanente de la sociedad en las acciones ecológicas, promoviendo la presentación de opiniones y propuestas a la Comisión Nacional de Ecología, así como la celebración de convenios de concertación con diferentes organizaciones para la protección del medio ambiente. Se define así una gestión democrática de la política ecológica y con ello la base para fortalecer crecientemente la conciencia ecológica.

En el título Sexto se establecen las Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones. Por su parte el capítulo III señala como medidas de seguridad el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes o promover ante otras autoridades la ejecución de las

medidas de seguridad que establecen en otros ordenamientos, ante un riesgo inminente de desequilibrio ecológico.

En el capítulo IV se indican las sanciones administrativas que se impondrán, en la modalidad de multas, clausura y/o arresto administrativo, en asuntos de competencia federal no reservadas expresamente a otra dependencia, en los casos de competencia local dicha facultad corresponderá a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el capítulo I, se prevé que en los asuntos de jurisdicción federal se estará a lo dispuesto por la ley que desarrollamos, salvo en el caso de que otras leyes regulen dichas cuestiones en forma específica. En los asuntos de jurisdicción local, los gobiernos de los estados o ayuntamientos aplicarán lo dispuesto en la multicitada ley, en las leyes que expidan las legislaturas locales o en su caso, en los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno, haciendo así extensivo el propósito descentralizador de la ley.

Se establece en el capítulo II, para garantizar la seguridad jurídica de los particulares, el procedimiento que deberán agotar las autoridades en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Se contienen en el capítulo V las disposiciones relacionadas con el recurso de inconformidad que pueda ser interpuesto por quienes resulten afectados por los actos y las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de la ley que nos ocupa y las disposiciones

que de ella deriven.

En el capítulo VI denominado de los Delitos del Orden Federal, se describen conductas que se identifican como delitos, tales como la realización de actividades que se consideren riesgosas que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora o la fauna o en su caso a los ecosistemas; en estas conductas tipificadas se establece una graduación de las penas, bajo el principio de que no toda infracción implica los mismos daños o los intereses de la sociedad.

Se establece como requisito para la procedencia de la acción penal por los delitos previstos en este capítulo, la denuncia que deba formular la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología\*, salvo en los casos de flagrante delito.

En el último capítulo de la LGEEPA, el VII del título Sexto se prevé la denuncia popular, señalando que cualquier persona podrá denunciar a las autoridades todo acto que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente contraviniendo las disposiciones de la presente ley, estableciendo plazos para hacer del conocimiento del denunciante, el trámite que se le haya dado a su denuncia así como el resultado de la misma, siendo éstos de quince y treinta días, respectivamente.

Algo de suma importancia es el señalar lo previsto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, que a la letra

---

\* Actualmente Secretaría de Desarrollo Social.

menciona que "hasta en tanto las legislaturas locales dicten las leyes y los ayuntamientos las ordenanzas, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno para regular las materias que según las disposiciones de este ordenamiento son de competencia de estados y municipios corresponderá a la Federación aplicar esta ley en el ámbito local, coordinándose para ello con las autoridades estatales y con su participación, con los municipios que corresponda, según el caso".

#### **XV.- LEGISLACION EN MATERIA DE ECOLOGIA EN LOS ESTADOS.**

Con la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le da una gran importancia al ordenamiento integral, se establecen las bases para una descentralización eficaz, a nivel estatal se empiezan a promulgar leyes y reglamentos que permiten atender en lo regional a los problemas ambientales y es en este nivel en donde se pueden resolver efectivamente estos problemas.

La Maestra María del Carmen Carmona Lara opina que "desde la autonomía local, consagrada en la Constitución, se puede pensar en un nuevo estilo de crecimiento y desarrollo, tomando en cuenta los elementos ambientales. La forma de fortalecer el pacto federal, es también a través del respeto que merecen los elementos naturales que conforman el sustento de las entidades federativas y la calidad de vida de sus poblaciones.

En la legislación estatal no se encuentran tan sólo la parte formal de la aplicación de la legislación ecológica. En ella está el futuro de las entidades federativas y el papel que quieran jugar en el rescate del ecosistema nacional". (11)

En materia ecológica la competencia de los estados la encontramos en el artículo 6º de la Ley, y se pueden resumir en:

- La formulación de la política ecológica local.
- La preservación y restauración del equilibrio ecológico en zonas y bienes de su jurisdicción.
- La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales en zonas de su jurisdicción.
- La regulación de actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas.
- La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica.
- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal.
- El establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los límites permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, en zonas o fuentes de su jurisdicción.

( 11 ) Carmona Lara, Ma. del Carmen.- Derecho Ecológico.- Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. edición. México, 1991.

— La regulación del aprovechamiento racional y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción.

— La prevención y control de la contaminación de aguas federales asignadas a concesiones para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población.

— El ordenamiento ecológico local.

— La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de sustancias minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

— La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental a los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales.

— La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos.

Si bien estas materias constituyen el ámbito estatal de la materia ecológica, incluyen atribuciones de índole municipal, que deberán ser claramente definidas en la legislación que al efecto se expida.

PUBLICACION DE LAS DIFERENTES LEYES EN MATERIA DE ECOLOGIA  
DE LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA.

ESTADO	MES	AÑO
QUERETARO	JUNIO	1989
HIDALGO	AGOSTO	1989
AGUASCALIENTES	SEPTIEMBRE	1989
YUCATAN	NOVIEMBRE	1989
QUINTANA ROO	DICIEMBRE	1989
JALISCO	ENERO	1990
NUEVO LEON	FEBRERO	1990
TABASCO	FEBRERO	1990
ZACATECAS	ABRIL	1990
DURANGO	JULIO	1990
COAHUILA	SEPTIEMBRE	1990
VERACRUZ	NOVIEMBRE	1990
SAN LUIS POTOSI	DICIEMBRE	1990
GUANAJUATO	ENERO	1991
COLIMA	MARZO	1991
SONORA	MAYO	1991
GUERRERO	JULIO	1991
SINALOA	NOVIEMBRE	1991
CHIAPAS	ENERO	1992

**XVI.- REGLAMENTOS.**

A) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

En el Diario Oficial del 7 de junio de 1988 aparece este Reglamento, el cual tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la manifestación de impacto ambiental previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley y el otorgamiento de las autorizaciones en las materias previstas para este fin.

B) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de noviembre de 1988, aquí se regula el aspecto federal de la materia señalándose las zonas de jurisdicción federal y las fuentes de su jurisdicción.

C) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada.

Este ordenamiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988, aquí se regula lo que se considera en la Ley una materia concurrente, en donde intervienen autoridades federales, locales del Distrito Federal, estatales del gobierno del Estado de México y de los municipios conurbados, este

Reglamento es el fundamento al programa "Hoy no Circula" y el de verificación obligatoria, que se han complementado con una serie de acuerdos que han emitido tanto las autoridades del Departamento del Distrito Federal como las del gobierno del Estado de México y la actuación en materia técnica a través de labores de evaluación y monitoreo que han llevado las autoridades.

D) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

Este documento se publicó con fecha 25 de noviembre de 1988 en el Diario Oficial de la Federación, en este Reglamento se establece el manejo de lo que llamamos residuos peligrosos, entendiéndose por manejo el conjunto de operaciones que incluyen el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de estas sustancias, asimismo se señala lo relativo a la necesidad de registro al generador de residuos y de una autorización que se liga a la manifestación de impacto ambiental; regula también los sitios para el confinamiento de estos residuos.

Se prevé un sistema de medidas de control y seguridad, así como un sistema de control y vigilancia que se complementa con las sanciones. Desde el punto de vista de competencias es importante recalcar que las autoridades del Distrito Federal, de los estados y municipios podrán participar como auxiliares de la Federación en la aplicación de este Reglamento, ya que esta materia se considera del

ámbito federal.

E) Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas.

Este ordenamiento se publicó con fecha 29 de marzo de 1973, donde se sentaron las bases de una acción integral para la prevención de la contaminación de los cuerpos de agua del país, la clasificación que hace este Reglamento de los elementos hidráulicos según su utilización comprende la de aguas dulces y superficiales, con la posterior inclusión de la reglamentación referente a aguas estuarinas y litorales, así como las tablas de valores permisibles de sustancias tóxicas en ambas.

Asimismo se señalan las medidas de orientación y educación que las dependencias del Ejecutivo Federal tendrán dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de elaborar planes, campañas, tendientes a la educación, orientación y difusión de lo que el problema de la contaminación del agua significa, así como al establecimiento de los medios para prevenirla, controlarla y abatirla. Se prevé también lo relativo a las medidas de inspección y vigilancia así como el procedimiento para la aplicación de sanciones y las modalidades de las mismas, señalando en su parte conducente lo relativo al recurso de inconformidad y los lineamientos de una acción popular.

F) Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.

Este Reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 1979, el objeto de éste es hacer más

accesible a nuestro país la aplicación del Convenio Internacional para prevenir y controlar la contaminación marina por vertimiento de desechos y otras materias, este ordenamiento se aplicará a los vertimientos deliberados de materias, sustancias o desechos en aguas marítimas jurisdiccionales mexicanas, ejerciendo aplicación en el mar territorial, en la zona económica exclusiva y en las zonas marítimas de pesca señaladas en la propia ley, estableciendo los procedimientos para otorgar los permisos relativos para vertimientos de estas sustancias. Asimismo se determina las facultades de la Secretaría de Marina en cuanto a la observancia y cumplimiento de este Reglamento, dentro del capítulo relativo a las medidas de protección y vigilancia. Estableciéndose dentro del propio Reglamento los casos de excepción de vertimientos por causa de fuerza mayor donde no habrá responsabilidad.

**G) Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido.**

El presente Reglamento fue publicado el 6 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación y tiene por objeto establecer la prevención y control de la contaminación ambiental provocada por la emisión de ruido proveniente de fuentes artificiales. Su acción corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la cual a su vez podrá coordinarse para su aplicación con las Secretarías de Patrimonio y ~~Fomento Industrial, Hacienda y Crédito Público, Asentamientos Humanos~~

y Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes y del Trabajo y Previsión Social. (12)

En el referido Reglamento se establecen las definiciones de los términos técnicos que se emplean, que son la fuente emisora del ruido; se determina lo relativo a la realización de estudios e investigaciones necesarias para determinar la procedencia del elemento contaminante que nos ocupa, así como la planeación y desarrollo de programas para prevenir y controlar las causas de contaminación que sobre este rubro compete; también se determinan los niveles máximos permisibles de la contaminación por ruido estableciéndose en las zonas en que puedan ubicarse y las restricciones en las mismas.

Asimismo se señalan las medidas de orientación y educación con el fin de elaborar y ejecutar campañas tendientes a educar, orientar y difundir el problema de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido, sus consecuencias y las medidas para prevenirla, controlarla y abatirla.

Se establecen las medidas de inspección y vigilancia que ejercitarán las autoridades competentes, así como las medidas de orientación que se realizarán con el objeto de cumplir con las disposiciones de este Reglamento; en igual orden de ideas se señala

---

(12) Nota: En la actualidad a la Secretaría de Salubridad y Asistencia se le denomina Secretaría de Salud. A la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial se le llama Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. La competencia de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas se conjugó al formarse la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que posteriormente pasa a ser la Secretaría de Desarrollo Social.

en este ordenamiento las modalidades de las sanciones y el procedimiento para aplicarlas así como la figura del recurso de inconformidad.

#### **XVI.- LEYES COMPLEMENTARIAS.**

##### **a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece con toda claridad las estructuras que integran el Poder Ejecutivo Federal, esta ley fue promulgada el 29 de diciembre de 1976 y modificada en innumerables ocasiones, señalándose así en este ordenamiento que el Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo en lo que corresponde al sector centralizado, tendrá dos tipos de dependencias, la Secretaría de Estado y los Departamentos Administrativos.

Si bien es cierto, todos los Organismos que integran la estructura del Poder Ejecutivo actúan bajo lineamientos de organización ligados unos con otros, es decir, en cierta forma estas entidades participan de alguna u otra forma en lo que en materia de equilibrio ecológico concierne, cabe destacar las funciones que realiza la Secretaría de Desarrollo Social, misma que fue integrada por Decreto - publicado en el Diario oficial de la Federación con fecha 25 de mayo de 1992.

A la Secretaría de Desarrollo Social se le crea con el objeto de ser la Dependencia Federal, a la cual se le encomiende lo que en materia ecológica y protección al ambiente se refiere, en respuesta al proceso de cambio que vive el mundo y a la modernización de nuestro país, partiendo de los avances logrados y tomando en cuenta la eficacia desarrollada por el sector público en materia de protección al ambiente, a efecto de evitar duplicidades y simplificar estructuras administrativas. Así, esta Secretaría tiene por objeto establecer, vigilar y hacer cumplir los lineamientos, políticas y principios normativos que en materia ecológica se hayan dictado.

b) Leyes de la Materia.

Para complementar el marco jurídico, es de hacerse notar que prácticamente todas las leyes sectoriales y las que rigen las acciones de la administración pública, guardan relación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en lo que concierne al ordenamiento ecológico, considerando que algunas tienen mayor relación que otras, atendiendo a la materia que prevén y en relación su territorio que les compete con sus recursos y con las actividades productivas; a continuación citamos una serie de ordenamientos que tienen relación con la materia en comento:

- Ley de Planeación;
- Ley Forestal;
- Ley Agraria;
- Ley General de Asentamientos Humanos;

- Ley de Aguas Nacionales;
- Ley Federal de Caza;
- Código Sanitario.

Al citar estas leyes en forma enunciativa, no debemos entender que son los únicos ordenamientos que sustentan la legislación ecológica o que se relacionan con ella, solamente son antecedentes importantes en materia normativa relacionado con aguas, el uso del uso y la tenencia de la tierra, los bosques, la fauna, la pesca, cuestiones sanitarias, de urbanización, relativas a las costas, a la industria, es decir, en general, comprende la materias que se relacionan con aspectos ambientales, razón por la cual su estudio debe hacerse en forma conjunta y no de manera aislada.

## CAPITULO CUARTO

### "LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS"

#### SUMARIO

- XVIII.-** Responsabilidad Internacional de los Estados. **XIX.-**  
Responsabilidad del Estado por Actos del Organo Legislativo. **XX.-**  
Responsabilidad por los Actos de los Jefes de Estado. **XXI.-**  
Responsabilidad por los Actos del Poder Judicial. **XXII.-**  
Responsabilidad por los Actos de sus Particulares. **XXIII.-** Los  
Tratados Internacionales.

**XVIII.-RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS.**

Siempre que se viola un deber establecido, ya sea por acción o por omisión en cualquier regla o precepto de Derecho, automáticamente surge una situación jurídica, la cual se establece entre el sujeto a quien el acto es imputable y la persona que tiene derecho a reclamar.

La Responsabilidad Internacional puede configurarse ya sea por la lesión directa cuando los órganos del Estado violan una obligación de carácter internacional, o indirecta cuando un Estado debiendo corregir un daño causado por un particular o por uno de sus órganos actúa en forma contraria, o por daños causados por un sujeto de la comunidad internacional de cuyos actos responde, no lo hace incurriendo en omisión o negligencia.

Dentro de los elementos esenciales de la Responsabilidad Internacional podemos encontrar los siguientes:

a) La existencia de un acto u omisión que viola una obligación establecida por una regla de Derecho Internacional vigente entre el Estado responsable del acto u omisión y el Estado perjudicado por dichos actos.

b) El acto ilícito debe ser imputable al Estado como persona jurídica.

c) Debe haberse producido un daño o perjuicio como consecuencia de dicho acto.

Ahora bien, esta obligación establecida a que se hace mención la encontramos en los preceptos de derecho internacional, cuya violación puede ser llevada a cabo por un individuo o por el Estado, pero en ambos casos, sobre quien recae la responsabilidad es el Estado mismo, ya sea por sus actos u omisiones o bien por los actos u omisiones de sus nacionales.

Ahora bien, debemos entender al Derecho Internacional según el maestro Hans Kelsen como "un sistema de normas, orden coercitivo, que regula, permitiendo o prescribiendo determinadas conductas de los miembros sujetos a los diversos ordenamientos jurídico-nacionales, cuya personificación son los Estados como sujetos de Derecho Internacional". ( 13 )

De lo anterior, se infiere que para que sea considerada la comisión de un acto ilícito internacional, esta conducta deberá estar contemplada con el carácter de antijurídica, dentro de las normas establecidas.

Algunos autores enfocan la Responsabilidad Internacional en el principio de que si un Estado viola sus obligaciones hacia otro Estado; se está ante la obligación de reparar el daño, sosteniendo que existen derechos y deberes entre los Estados, antes de demostrar que existe un sistema que les dé validez, no toman en cuenta que sólo

---

( 13 ) Kelsen, Hans. Principios de Derecho Internacional Público. - Ed. El Ateneo.- Buenos Aires, 1965, pág. 99.

en función de la idea de comunidad internacional es como puede obtenerse correctamente la esencia de la responsabilidad internacional y del acto ilícito que la genera.

La jurisprudencia internacional exige dos elementos esenciales para que se integre la responsabilidad:

a) La imputabilidad.- El acto debe ser imputable al Estado responsable.

b) Que el acto sea ilícito conforme al Derecho Internacional.- La ilicitud debe ser apreciada conforme a las normas que rigen el sistema de Derecho Internacional Público.

Por otra parte, la práctica internacional señala que para que se configure la responsabilidad internacional, es necesario que el daño se haya causado por premeditación, es decir, con la intención de ocasionar el ilícito o por negligencia.

Así, en relación a la Responsabilidad Internacional el Maestro Alonso Gómez-Robledo, nos señala que "las obligaciones de los Estados impuestas por el derecho internacional son obligaciones jurídicas cuyo cumplimiento se lleva a cabo por los individuos que el orden jurídico internacional califican con el carácter de sujeto-órgano, y en principio son designados con tal carácter, por los ordenamientos jurídico-internos, mediante el principio general de delegación que rige el sistema de derecho internacional.

Cuando el sujeto-órgano de Estado incumple una obligación

internacional, es decir, cuando no realiza la acción u omisión que figura como hecho contrario a aquél que es condición de la sanción, comete un hecho ilícito internacional que permite se genere la aplicación de una sanción como consecuencia condicionada del hecho delictuoso internacional". (14 )

#### **XIX.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ACTOS DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.**

En el proyecto de la codificación celebrada en la Conferencia de la Haya, todos los Estados que participaron, aceptaron que un Estado incurre en Responsabilidad Internacional, como resultado, bien de la promulgación de una legislación incompatible con sus obligaciones internacionales, o bien por la falta de legislación necesaria para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Es decir, el Estado promulga leyes contrarias al orden jurídico al cual se ha obligado a través de un tratado, o bien si no expide una ley para realizar las actividades a las que se hubiera comprometido en un pacto, o en un tercer caso, existe responsabilidad cuando el Estado omite abrogar una ley que sea incompatible con obligaciones internacionales ya contraídas.

---

( 14 ) Gómez-Robledo Verduzco, Alonso: "Temas Selectos de Derecho Internacional". Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición. México 1986. pág. 234.

Cuando la ley causa daño directo a un Estado, su mera aprobación puede servir de base para una queja, es decir, es el momento determinado en el cual el Estado incurre en responsabilidad.

Pero consideremos que por dañosa que pueda ser la actividad del órgano legislativo, éste no es responsable en virtud de que su función no es considerada delito internacional, la responsabilidad existe plenamente para el Estado ya que éste es responsable de las medidas legislativas contrarias al Derecho Internacional las cuales han sido finalmente incorporadas a su Derecho interno.

#### **XX.- RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS DE LOS JEFES DE ESTADO.**

Los actos de los jefes de Estado, son todos aquellos realizados por los Presidentes, Mandatarios o jefes de un Estado, o bien por los miembros de un gobierno, que actúan en tal condición y sus actos son considerados como actos de Estado.

Cuando dicho acto sea realizado por el Ejecutivo se incurre inmediatamente en responsabilidad, por la comisión del acto ilícito, mientras que si se comete por un agente Diplomático, consular, embajador, plenipotenciario, o funcionarios públicos, se incurre en responsabilidad aunque no se compromete del mismo modo, ya que sería necesario un acto u omisión posterior del Estado, como por ejemplo dejar de autorizar el acto o la negativa de detener y castigar al ofensor.

Sin embargo en la Conferencia de la Haya para la Codificación se proclamó que el Estado incurre en responsabilidad internacional como resultado de un acto u omisión por parte del poder ejecutivo, incompatible con las obligaciones internacionales, así también de los actos u omisiones de sus funcionarios siempre y cuando actúen dentro de los límites de su autoridad.

Durante la misma Conferencia, se presentó el problema de los actos no autorizados de sus funcionarios; según este principio se decía que no se puede imputar al Estado un acto cometido por un funcionario, si éste se ha excedido en las facultades que le confiere el Derecho Interno, o bien si actúa de manera contraria a lo que se le ordenó; este principio no se adoptó en virtud que se estableció que el Estado incurre en responsabilidad internacional si como resultado de actos no autorizados de sus funcionarios, ejecutados bajo su carácter oficial, se violan las obligaciones internacionales que posee el Estado.

#### **XXI.- RESPONSABILIDAD POR ACTOS DEL PODER JUDICIAL.**

En la Conferencia de la Codificación de 1930 se estableció, que el Estado es responsable internacionalmente como resultado del hecho de que alguna sentencia judicial, que no esté sujeta a apelación, sea obviamente incompatible con las obligaciones del Estado en la esfera internacional. Se determinó también que el Estado reclamante tendrá que presentar pruebas claras, para determinar que

dicha sentencia es incompatible, ya que existe una infracción evidente a la obligación internacional.

Creemos que una aplicación errónea o en su caso una violación al derecho, aunque ésta afecte o cause daño a un extranjero, no es suficiente, sino que consideramos necesario que exista una violación a una norma u obligación internacional, ya que puede darse el caso que afecte al extranjero en su patrimonio y personas, pero no ir en contra de alguna norma internacional.

Algunos autores establecen que es necesario para que se configure responsabilidad por parte del Estado que exista la mala fe, debe ser evidente que el tribunal haya fallado con parcialidad, por fraude o una presión externa.

Ahora bien cuando los tribunales incurren en la denegación de justicia o demora injustificada, el Estado debe hallar los medios para apremiar a los tribunales responsables, si no lo hiciese incurriría en responsabilidad internacional.

La denegación de justicia denota esencialmente una falla de las autoridades encargadas de administrar la justicia en un Estado para cumplir con la obligación de impartirla.

La reclamación por denegación de justicia, sólo debe presentarse una vez que se hayan agotado todos los recursos judiciales según el Estado que se trate.

En torno a la figura que venimos desarrollando, el Maestro César Sepúlveda menciona que "la denegación de justicia sólo puede cometerse en el curso de un proceso judicial por el cual el nacional de otro país ha intentado una reparación a una injuria que se le ha causado sin derecho. Esto es, la denegación de justicia esta inseparablemente ligada, de modo de formar un todo, con la llamada regla del agotamiento de los recursos locales". (15)

"La regla de que un extranjero debe intentar todos los remedios internos del Estado antes de quejarse de una injuria recibida por ese Estado tiene su fundamento en la más antigua práctica de las naciones, constante y reiterada, en la doctrina internacional de todos los países y en la jurisprudencia de los tribunales internacionales. Un Estado no puede resultar internacionalmente responsable si ha puesto a la disposición del individuo lesionado todos los recursos que proporciona su sistema interno de justicia, tan es así, que muchos Estados han presionado para que se renuncie a este derecho por el Estado ante el que se reclama.

La regla se funda, entre otras cosas, en el derecho de independencia del Estado, presupuesto básico de la comunidad, en la necesidad de establecer si la injuria al extranjero es o no acto deliberado del Estado, y en la de precisar si el daño causado fue o no reparado oportunamente". (16)

(15) Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Ed. Porrúa, --  
Undécima Edición. México 1980. Pág. 240.

(16) Idem pág. 241.

En suma, debemos mencionar que cada Estado tiene su propio sistema de justicia acorde a sus necesidades sociales y económicas, en consecuencia un extranjero debe acogerse al sistema jurídico del país de residencia, así sólo habrá responsabilidad de un Estado por denegación de justicia, cuando exista error en proporcionar a dicho extranjero todos los beneficios que su organización judicial concede a sus propios ciudadanos.

#### **XXII.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ACTOS DE SUS PARTICULARES.**

Los individuos dentro de un territorio pueden realizar actos que afecten a otros Estados y por consiguiente contrarios al Derecho Internacional, ésto surgió en base a la idea primitiva que dichos sujetos podían cometer actos, tales como, delitos contra embajadores extranjeros, ofensas a la bandera, etc. De ahí que de tales actos surja la responsabilidad del Estado.

Sin embargo, la responsabilidad en que incurre el Estado por actos de las personas privadas no es igual a la que incurre por actos del Jefe de Estado o sus funcionarios; es decir que existe diferencia entre ambas responsabilidades, ya que en esta última se crea una responsabilidad original, esto es porque el Estado es el que comete violaciones a las obligaciones internacionales y responde directamente a tales actos; mientras que la responsabilidad subsidiaria o indirecta es aquella que contrae un Estado en virtud de actos realizados por los particulares, ya que el Derecho

Internacional impone el deber a todo Estado de impedir hasta donde le sea posible, que sus nacionales así como los extranjeros que se encuentran en su territorio cometan actos lesivos en contra de otros Estados.

Pero como no es posible que un Estado pueda evitar todos los actos lesivos que un individuo intente cometer, es razón por la cual no incurre en responsabilidad original, sino que responde relativa o subsidiariamente por tales actos, siendo únicamente su obligación la de ejercer la debida diligencia para impedir que las personas privadas cometan esos actos, castigar a los culpables y dar satisfacción y resarcir al Estado lesionado, obligando a los autores al pago de daños y perjuicios.

Sólo en caso de que el Estado no cumpla con lo anteriormente anotado, incurre en responsabilidad y debe ser él quien pague los daños y perjuicios causados a otro Estado.

Esta responsabilidad está basada en el control que ejerce el Estado sobre su territorio.

Toda vez que esos actos pueden cometerse por sujetos individualmente determinados, así como por grupos, el Estado sólo responde de este último caso, cuando la mala fé o voluntad y la animosidad hayan sido tan generales y notorios que las autoridades deberían haber previsto el peligro y haber hecho los esfuerzos necesarios para evitar el daño, solamente en el supuesto de que no lo hiciera así, el Estado incurriría en responsabilidad.

La responsabilidad internacional surge al violar el sistema de derecho establecido, así la comunidad internacional asienta en que las normas de derecho provienen de ciertos procesos formativos, emergiendo de fuentes jurídicas capaces de crear preceptos que los Estados reconocen. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas hace una descripción de los modos de creación de las normas internacionales, mencionando a los tratados o convenciones internacionales, a la costumbre internacional, a los principios generales de derecho reconocidos por las naciones y las decisiones judiciales.

Los tratados internacionales son una fuente de derecho internacional sumamente valiosa porque se trata de Derecho escrito inteligible, y discutido por las partes; no obstante ésto debemos destacar que los tratados sólo obligan a las partes y no a terceros.

Cabe mencionar que los tratados dentro de la práctica internacional han recibido nombres muy diversos, creando un poco de confusión, siendo designados como convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, etc., pero estas denominaciones no implican significación jurídica alguna o cambio en el contenido o estructura.

A continuación haremos una referencia de lo que son los tratados internacionales.

**XXIII.- TRATADOS INTERNACIONALES**

Las negociaciones jurídicas internacionales son aquellas relaciones entre los diversos Estados que da como nacimiento una norma jurídica, o bien la derogan. Entre las principales negociaciones de carácter jurídico internacional podemos mencionar: Los Congresos, Conferencias, Declaraciones, Renuncias, Protestas, y de forma destacada los Tratados.

Podemos mencionar que los Tratados son la manifestación más objetiva de la relación de los miembros de la comunidad internacional, son un acuerdo celebrado entre dos o más Estados con el fin de crear, modificar o extinguir una determinada situación jurídica.

Los Tratados Internacionales consideran los estudiosos que deben poseer ciertos elementos para que tengan la validez correspondiente, así éstos deben contener como elementos esenciales la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa. Unicamente los Estados soberanos pueden celebrar Tratados. En cuanto al consentimiento, debe ser expresado por los órganos de representación competentes del propio Estado en relación a su derecho interno, es decir un pacto internacional concertado por autoridades no competentes carece de validez por la falta de consentimiento expresado en forma legal, o bien que el representante del país en cuestión vaya más allá de sus poderes, lo que conduce a la invalidez del propio Tratado.

En cuanto al objeto, se dice que las concertaciones que

venimos desarrollando deben tener un contenido lícito, tanto con respecto al derecho interno como en relación al derecho internacional, toda vez que si se firma un Tratado que tenga por objeto violar una norma de derecho internacional, éste sería ilegal. Debemos mencionar que también debe existir la posibilidad del objeto, es decir no existe probabilidad alguna de realizar un Tratado que contenga objetos imposibles.

Por lo que respecta a la causa, debe entenderse como aquello que justifica la obligación o el fin por el cual los Estados reúnen - sus voluntades para efectuar determinada acción u omisión.

Ahora bien, los pactos internacionales en la actualidad deben revestir siempre la forma escrita, ya que en caso contrario no podría precisarse ni exigirse las obligaciones a las cuales los diferentes países se comprometen.

Generalmente en los Tratados Internacionales va precedido el título, continúa el proemio que puede contener una recapitulación de los propósitos que mueven a los diversos países a comprometerse y en ocasiones una breve mención de los antecedentes. En el proemio van los nombres de las personas que representan a los países, después los artículos o las cláusulas, es decir a lo que se comprometen, y así en las últimas cláusulas se establecen cuestiones tales como la duración del Tratado, el canje y el depósito de las ratificaciones, terminando con la firma, fecha y los sellos respectivos.

Para terminar con la negociación en un pacto de carácter bilateral, lo más común es que los gobiernos interesados intercambien notas en las que se precisa la conveniencia y la oportunidad de llegar a un pacto sobre determinadas materias, se escoge anticipadamente al país y el lugar en donde habrán de realizarse las conversaciones que derivan del tratado, se nombran por cada parte a sus representantes, quienes reciben el nombre de plenipotenciarios, se llaman de esta manera porque se deriva dicho nombre de los plenos poderes, que son títulos escritos en los que consta la autorización suficiente que otorga el Jefe de Estado para negociar y firmar el tratado.

Por otra parte, en lo que se refiere a los pactos generales o multilaterales, el procedimiento para terminar con la negociación es más complicado, toda vez que el texto debe satisfacer a todas las partes, lo que en ocasiones produce numerosas dificultades en la discusión final. Los países que intervienen se reúnen en un determinado país, los plenos poderes se depositan ahí y la verificación la realiza usualmente la Cancillería del país invitante.

Una vez que se adopta un texto definitivo se firma al mismo tiempo por los plenipotenciarios reunidos, en tantos ejemplares como países se han reunido.

El siguiente paso ahora se denomina ratificación, que es la aprobación dada al tratado por los órganos competentes del Estado que hace que éste quede obligado de conformidad con lo establecido.

La ratificación es un acto por el cual concluido el tratado se hace llegar a los órganos representativos del Estado, este órgano lo somete a los procedimientos internos de discusión y de aprobación, con las recomendaciones y aclaraciones que se juzguen pertinentes. Si se aprueba en esta revisión y el Jefe de Estado no se opone a lo establecido en el propio tratado, procede a la parte final de la ratificación, es decir, la elaboración de un instrumento en donde aparezca el texto del tratado, la anotación de que ha sido aprobado por los órganos encargados de su revisión y la declaración del Jefe del Estado correspondiente de que se ratifica el tratado. El efecto de la ratificación es hacer nacer desde ese momento el tratado internacional con todos sus efectos legales.

La promulgación o publicación es el medio por el cual se hace conocer a los habitantes del país el tratado convenido, pero este es un hecho poco relevante en cuanto a su validez o a su entrada en vigor.

En lo que se refiere a la adhesión, significa que un nuevo Estado se agrega a petición propia a un tratado ya vigente, para convertirse en parte de él con todos los derechos y obligaciones que de ello emane, para ello es necesario el consentimiento de todos los Estados miembros de ese tratado.

En el caso de la adhesión, el Estado que se incorpora no hace sino cumplir las condiciones previstas de antemano, manifestando su voluntad de quedar incorporado al tratado. Una diferencia

importante con respecto de la accesión resulta que se pueden formular reservas y así se pacte sólo en forma parcial.

Un determinado país al obligarse en un pacto internacional puede manifestar su voluntad de no quedar obligado por una determinada disposición y así se formula una reserva, quedando en ese caso fuera del tratado las disposiciones reservadas.

Dentro del desarrollo de este tema, debemos mencionar con suma importancia los efectos que se producen por un tratado internacional, éste es el medio por el cual se otorgan derechos y se imponen obligaciones a las partes contratantes. Es una regla de conducta obligatoria para los Estados que lo suscriben y ratifican.

Así, debemos concluir que los Tratados Internacionales, son la reunión de voluntades de la comunidad internacional con el objeto de crear, modificar o extinguir determinadas normas de Derecho a fin de regular situaciones jurídicas concretas, así se da nacimiento al conjunto de derechos y obligaciones a que están sujetos los Estados, teniendo éstos la obligación de respetar y hacer cumplir ese sistema normativo.

## CAPITULO QUINTO

### "LAS NACIONES UNIDAS Y EL MEDIO AMBIENTE"

#### SUMARIO

**XXIV.-** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano. Estocolmo, Suecia, 1972. **XXV.-** Diversas Conferencias en Materia de Protección Ambiental. **XXVI.-** Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, Brasil, 1992. **XXVII.-** Convenio Sobre la Diversidad Biológica. **XXVIII.-** Convención Sobre Cambios Climáticos. **XXIX.-** Declaración Sobre los Bosques.

**XXIV.- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA -  
CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO.  
ESTOCOLMO, SUECIA, 1972.**

La problemática que se presentan día a día ante el deterioro ecológico, la comunidad internacional se encuentra comprometida al estudio y aplicación de medidas rápidas y eficaces para salvaguardar y mejorar el ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Teniendo la obligación los gobiernos de proteger y mejorar el medio ambiente, y ante la importancia que ello representa en el ámbito mundial, los diversos países han propuesto lineamientos y programas de cooperación internacional respetando los derechos de soberanía de cada Estado.

Los Estados miembros de la organización internacional, atendiendo a su soberanía tienen el derecho a disponer libremente de sus recursos, así como de una serie de derechos que de ahí se desprenden, y es en relación con la determinación de los límites de tales derechos, las condiciones de su ejercicio y las modalidades de su aplicación a donde se ha tenido que llegar a acuerdos y consensos entre los países, en el ámbito de competencia del sistema de las Naciones Unidas.

Los problemas del medio ambiente constituyen una importante esfera de cooperación internacional, la complejidad e interdependencia de tales problemas exige la adopción de nuevos enfoques atendiendo a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas así como a los organismos creados bajo sus lineamientos.

Dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, para proteger y mejorar el medio ambiente, se establece el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Este se compuso de cincuenta y ocho miembros, elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

- a) Dieciseis puestos para Estados de Africa;
- b) Trece puestos para Estados de Asia;
- c) Seis puestos para Estados de Europa Oriental;
- d) Diez puestos para Estados de América Latina;
- e) Trece puestos para Estados de Europa Occidental y otros Estados.

Las principales funciones y atribuciones serian las siguientes:

1.- Promover la cooperación internacional en relación con el medio ambiente y recomendar, cuando proceda, políticas al respecto;

2.- Trazar las directrices generales para la dirección y coordinación de los programas relativos al medio dentro del sistema de las Naciones Unidas;

~~3.- Recibir y examinar los informes periódicos del Director~~  
Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sobre la aplicación de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

4.- Tener bajo estudio las condiciones ambientales en todo el mundo, con el fin de conseguir que los problemas de vasta importancia internacional que surjan en esa esfera reciban apropiada y adecuada consideración por parte de los gobiernos;

5.- Estimular a las comunidades científicas internacionales y otros círculos de especialistas pertinentes a que contribuyan a la adquisición, evaluación, e intercambio de conocimientos e información sobre el medio ambiente y, cuando sea apropiado, a los aspectos técnicos de la formulación y ejecución de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

6.- Seguir estudiando las repercusiones que para los países en desarrollo puedan tener las políticas y medidas nacionales e internacionales relacionadas con el medio ambiente, así como el problema de los costos adicionales que pueda significar para tales países la puesta en práctica de programas y proyectos referentes al medio ambiente, y asegurarse de que dichos programas y proyectos son compatibles con los planes y prioridades de esos países en materia de desarrollo;

7.- Examinar y aprobar anualmente el programa de utilización de recursos del Fondo para el Medio Ambiente;

8.- El Consejo de Administración presentará un informe anual a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, el cual transmitirá a la Asamblea las observaciones que sobre el informe considere oportunas, especialmente en lo que se refiere a las cuestiones de coordinación y a la relación entre las políticas

y los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas y las medidas y prioridades generales en materia económica y social.

Se establece una reducida secretaría en las Naciones Unidas que servirá de punto central para las actividades relacionadas con el medio ambiente y para la coordinación en esa esfera dentro del sistema de las Naciones Unidas, de modo que se consiguió un alto grado de eficiencia en la gestión.

La Secretaría del Medio Ambiente está dirigida por un Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que fue elegido por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un período de cuatro años, con las siguientes funciones:

a) facilitar el apoyo sustantivo al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

b) Coordinar, de acuerdo con las orientaciones recibidas del Consejo de Administración, los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas, supervisar su ejecución y evaluar su eficiencia;

c) Asesorar, según proceda y siguiendo las orientaciones del Consejo de Administración, a los organismos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas sobre la formulación y ejecución de programas relativos al medio ambiente.

d) Conseguir una cooperación y contribución de las comunidades científicas y otros círculos de especialistas pertinentes de todo el mundo;

e) Facilitar, a petición de todas las partes interesadas, servicios de asesoramiento para la promoción de la cooperación internacional en relación con el medio ambiente;

f) Presentar al Consejo de Administración, por iniciativa propia o a petición, propuestas de planificación a mediano plazo relativas a los programas de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente;

g) Señalar a la atención del Consejo de Administración cualquier cuestión que, a su juicio, deba examinar ese órgano;

h) Administrar, bajo la autoridad y orientación general del Consejo de Administración, el Fondo para el Medio Ambiente al que se hará referencia más abajo;

i) Presentar informes al Consejo de Administración sobre cuestiones relacionadas con el medio ambiente;

j) Desempeñar todas las demás funciones que pueda confiarle el Consejo de Administración.

Los costos de los servicios que se requieran en el Consejo de Administración y los de la pequeña secretaría, serán sufragados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y los costos del programa operacional, el apoyo a los programas y los gastos

administrativos del Fondo para el Medio Ambiente que se establecen serán sufragados con cargo al Fondo.

Para suministrar la financiación adicional de los programas al medio ambiente, se estableció, a partir del 1º de enero de 1973, un fondo voluntario con arreglo a los procedimientos financieros de las Naciones Unidas.

Para que el Consejo de Administración de las Naciones Unidas del Programa para el Medio Ambiente pueda cumplir su función de orientación general en lo que se refiere a la dirección y coordinación de las actividades relativas al medio ambiente, se financien total o parcialmente con cargo al Fondo para el Medio Ambiente las nuevas iniciativas que en dicha esfera se emprendan dentro del sistema de las Naciones Unidas y que el Consejo de Administración examine dichas iniciativas a fin de adoptar las decisiones oportunas con respecto a la continuidad de su financiación.

Se utilizará el Fondo para el Medio Ambiente para financiar programas de interés general, tales como los sistemas de vigilancia continua, de evaluación y de compilación de datos a nivel regional y mundial, incluso, si procede, los gastos de contraparte nacionales; el mejoramiento de las medidas para proteger la calidad del medio; las investigaciones sobre el medio ambiente; el intercambio y la difusión de información, la educación y la capacitación del público; la asistencia a las instituciones nacionales, regionales y mundiales que se ocupan del medio ambiente; la promoción de las investigaciones

y de los estudios tendientes a establecer las tecnologías industriales y de otra índole que mejor se adapten a una política de crecimiento económico compatible con la protección ambiental adecuada, y cualquiera otros programas que el Consejo de Administración decida, y que al ejecutar los programas se preste la debida atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo.

Para evitar toda incidencia desfavorable sobre las prioridades de desarrollo de los países en desarrollo, se adoptarán las medidas necesarias y oportunas a fin de suministrar recursos financieros adicionales en condiciones compatibles con la situación económica del país en desarrollo beneficiario.

El Fondo para el Medio Ambiente, en cumplimiento de los objetivos, contribuirá a atender la necesidad de una coordinación eficaz en la ejecución de los programas internacionales sobre el medio ambiente de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

En la ejecución de los programas financiados por el Fondo para el Medio Ambiente, se deberá recurrir, según convenga, a organizaciones que no pertenezcan al sistema de las Naciones Unidas, en particular a las situadas en los países y regiones interesados, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración, invitando a esas organizaciones a complementar los programas de las Naciones Unidas relativas al medio ambiente.

Con el fin de obtener una mejor coordinación de los programas de las Naciones Unidas relativas al medio ambiente, se establece una Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, que preside el Director Ejecutivo del PNUMA, bajo los auspicios y dentro del marco del Comité Administrativo de Coordinación. Se reunirán periódicamente con objeto de lograr la cooperación y la coordinación entre todos los órganos interesados en la ejecución de los programas relativos al medio ambiente, informando anualmente al Consejo de Administración del PNUMA.

Invita a las organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas a que adopten las medidas necesarias para emprender programas aunados y coordinados en relación con los problemas internacionales relacionados con el medio ambiente, así como a las comisiones regionales en cooperación con otros órganos regionales pertinentes, intensificando aún más sus esfuerzos dirigidos a contribuir a la ejecución de los programas y a organizaciones intergubernamentales y a las no gubernamentales interesadas en el medio ambiente a que presten cabal apoyo y colaboración a las Naciones Unidas.

Pide a los gobiernos que se aseguren de que se confíe a las instituciones nacionales competentes la tarea de coordinar las acciones relacionadas con el medio ambiente tanto en el plano nacional como en el internacional.

Plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972

y basándose en ella, se establecen los objetivos generales de política del PNUMA son los siguientes:

1.- Proporcionar mejores conocimientos mediante el estudio interdisciplinario de los sistemas ecológicos naturales y artificiales, con miras a una ordenación integrada y racional de los recursos de la biosfera y a la salvaguardia del bienestar humano y de los ecosistemas.

2.- Fomentar y apoyar un enfoque integrado a la planificación y ordenación del desarrollo incluido el de los recursos naturales, para que se tengan en cuenta las consecuencias para el medio ambiente, con el fin de lograr los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales.

3.- Ayudar a todos los países, especialmente los países en desarrollo, a resolver sus problemas ambientales y ayudar asimismo a movilizar más recursos financieros para satisfacer las necesidades de asistencia técnica, educación y capacitación y una libre corriente de información e intercambio de experiencias, con objeto de promover la plena participación de los países en desarrollo en los esfuerzos nacionales e internacionales de preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Se señalan como directrices para el PNUMA, los siguientes objetivos particulares:

1.- Prever y evitar los riesgos para la salud y el bienestar humanos ocasionados por la contaminación de los alimentos, el aire

o el agua.

2.- Descubrir y evitar los riesgos graves de contaminación de los océanos, controlando las fuentes de contaminación tanto marítimas como terrestres, y asegurar la vitalidad constante de las especies marinas.

3.- Mejorar la calidad del agua destinada al consumo humano, a fin de que todas las personas tengan acceso a un agua de calidad compatible con las exigencias de la salud.

4.- Ayudar a los gobiernos a mejorar la calidad de la vida en los asentamientos rurales y urbanos.

5.- Evitar la pérdida de suelo productivos por erosión, salinización o contaminación, detener el proceso de desertificación y restablecer la productividad de los suelos desecados.

6.- Ayudar a los gobiernos en la ordenación de los recursos forestales, a fin de satisfacer las necesidades actuales y futuras.

7.- Preveer los desastres naturales y ayudar a los gobiernos a mitigar sus consecuencias.

8.- Ayudar a los gobiernos a preveer y evitar los efectos desfavorables de las modificaciones climáticas y meteorológicas provocadas por el hombre.

9.- Fomentar y apoyar el desarrollo de fuentes y utilizaciones de energía que aseguren niveles futuros adecuados para satisfacer las necesidades del desarrollo económico y social, reduciendo al mínimo sus efectos perjudiciales sobre el medio ambiente.

10.- Contribuir a que las medidas ambientales adoptadas por los países industrializados no tengan efectos desfavorables sobre el comercio internacional, especialmente sobre los intereses económicos, comerciales o de otra índole de los países en desarrollo, y ayudar a estos países a aprovechar al máximo las ocasiones que se les presenten como consecuencia de las modificaciones de las ventajas comparativas derivadas de las preocupaciones ambientales.

11.- Preservar las especies vegetales y animales amenazadas, en particular los que son importantes para la vida y el bienestar de la humanidad.

12.- Ayudar a los gobiernos a identificar y preservar las zonas naturales y culturales que son importantes para sus países y que forman parte del patrimonio natural y cultural de toda la humanidad.

13.- Ayudar a los gobiernos a tener en cuenta en la planificación del desarrollo la relación que existe entre el crecimiento, la densidad y la distribución de la población, por una parte, y los recursos disponibles y los efectos sobre el medio ambiente, por otra; por último,

14.- Ayudar a los gobiernos a despertar aún más la conciencia de la población, mediante una mejor educación y un mejor conocimiento de las preocupaciones ambientales, y facilitar una amplia participación en la acción ambiental y un amplio apoyo a la misma.

La calidad de la vida humana debe constituir la preocupación

central del PNUMA, por lo que debe darse la máxima prioridad en el programa global al mejoramiento del hábitat humano total y al estudio de los problemas del medio ambiente que ejerzan efectos inmediatos sobre el hombre.

Las principales tareas funcionales del Programa son: la identificación y evaluación de los principales problemas ambientales, para lo cual uno de los instrumentos principales será la "Vigilancia Mundial", las actividades de ordenación del medio; y las medidas de apoyo, entre las cuales las más importantes son:

a) La prestación de asistencia técnica a los gobiernos para evaluar sus necesidades en relación con el medio ambiente y para planificar y aplicar medidas que las satisfagan;

b) La prestación de asistencia para la capacitación de personal que necesitará conocimientos especiales para participar en la elaboración y aplicación de medidas (incluidas las técnicas que no presentan riesgos para el medio ambiente de protección y mejoramiento del medio, con particular hincapié en la planificación y ordenación;

c) La prestación de apoyo financiero y de otra índole para consolidar las instituciones nacionales y regionales que pueden constituir una contribución apreciable a la red institucional internacional necesaria para aplicar las medidas convencidas con arreglo al programa;

d) El suministro de información y material conexo para apoyar

programas nacionales de información y educación del público en cuestiones relativas al medio ambiente y la prestación de asistencia a los esfuerzos gubernamentales que tengan por objeto incrementar el volumen de información sobre el medio ambiente en relación con el desarrollo.

Teniendo en cuenta la necesidad de:

- a) Mejorar la salud y el bienestar humano.
- b) Conservar y enriquecer los recursos productivos que sostienen la vida sobre el planeta.
- c) Comprender los efectos de la interacción del hombre y otros componentes de la biosfera.
- d) Conseguir una integración más eficiente entre los intereses del desarrollo y los del medio ambiente.
- e) Prestar especial consideración a las actividades que beneficien especialmente a los países en desarrollo.

Los criterios administrativos por los que deberá guiarse el Director Ejecutivo al elegir los sectores prioritarios de acción son los siguientes:

- 1) Importancia universal del problema;
- 2) Urgencia del problema;
- 3) Trabajos ya realizados tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas;
- 4) Posibilidades de hacer una aportación con los recursos disponibles;

5) Probabilidad de mejorar la cooperación internacional en materia del medio ambiente.

Dentro de los planes del PNUMA a futuro, se encuentran:

a) Los posibles "límites extremos" a los cambios que las actividades del hombre pueden engendrar en ciertos elementos de la biosfera;

b) La utilización beneficiosa de las tecnologías de modificación del tiempo y del clima;

c) Los problemas ambientales particulares de determinadas industrias;

d) El "ecodesarrollo" encaminado a apoyar los esfuerzos de las poblaciones que viven en aldeas y otros asentamientos rurales por comprender y utilizar mejor para su propio desarrollo los recursos básicos naturales y las capacidades humanas con que cuenta en su propio medio;

e) Las disposiciones por las cuales los Estados miembros pueden llegar a un acuerdo sobre normas y leyes, y otros procedimientos destinados a conseguir que perciban los límites de seguridad de los procesos naturales que se desarrollan en la biosfera y a avisarles de riesgos inminentes.

#### **XIV.- DIVERSAS CONFERENCIAS EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL**

Las acciones desarrolladas en Estocolmo se amplían y profundizan en la reunión de Belgrado sobre Educación Ambiental de

octubre de 1977. La carta establece un juicio más enfático sobre la orientación del desarrollo que no tiene en cuenta ni las consecuencias sobre el ambiente ni la profundización de las desigualdades sociales. La conferencia pone en tela de juicio las políticas encaminadas a aumentar al máximo el rendimiento económico sin tener en cuenta sus consecuencias sobre la sociedad y sobre los recursos.

Se señala que la meta de la acción ambiental es mejorar las relaciones ecológicas, incluyendo las del hombre con la naturaleza y la de los hombres entre sí.

Se recomienda que la educación ambiental no sea una yuxtaposición de materias sino que refleje un enfoque interdisciplinario, basado en proyectos de acción conjunta. Logrando una coordinación interdisciplinaria entre las ciencias sociales y naturales, incorporando los objetivos de la educación ambiental a los contenidos de las asignaturas y logrando métodos orientados hacia la resolución de problemas.

Antes de la reunión de Belgrado se había iniciado como urgente prioridad, el inventario mundial sobre necesidades y recursos de la educación ambiental. Después de la realización de una extensa encuesta, que se extendió a 81 países, y el análisis del material, la UNESCO en colaboración con el PNUMA promovió la Conferencia Intergubernamental que tuvo lugar en TBLISSI (URSS) en octubre de 1975.

Dando como resultado: formación de personal (81%) de

preparación de material de ayuda (73%) y de desarrollo de programas educativos (68%). Así como la deficiencia de organismos activos que se preocupasen por la formación ambiental y la ausencia de las medidas legislativas respectivas.

En relación a la situación latinoamericana, los resultados de la encuesta de la región presentan, juntamente con Africa, el más alto nivel de necesidades de programas extraescolares destinados a adultos, pero presentan un buen nivel relativo al cubrimiento legislativo.

Las necesidades predominantes en América Latina, son la formación de personal docente en materias medioambientales y el desarrollo de material pedagógico apropiado.

En 1977 se acogió la iniciativa de crear un centro regional de educación y capacitación ambiental en Africa y suscrito al propósito de crear centros similares en otras regiones con la perspectiva de lograr la creación de un centro mundial para 1982.

Pero se concreta el mandato para que se tomen urgentes medidas para:

- 1.- El establecimiento de una Red de Instituciones de alto nivel de capacitación en cuestiones ambientales en la Región de América Latina y el Caribe, con base en un inventario de las instituciones existentes.

- 2.- El establecimiento de un mecanismo eficaz de coordinación

de la Red de Instituciones antes mencionadas.

Cumpliendo el mandado mencionado, se celebró la reunión de representantes de los países de América Latina y el Caribe y España que tuvo lugar en Montevideo en noviembre de 1980. Se apoyó los esfuerzos realizados en el campo de la formación ambiental y se establecieron líneas de cooperación en la tarea de formación ambiental para los países de Latinoamérica y el Caribe mediante la realización de varias acciones propias de un centro de formación entre las que figuraba: Apoyo a una Red de Instituciones de Formación y Capacitación Ambientales que responda a las necesidades y características regionales y nacionales y sirva de instrumento para el fortalecimiento de las instituciones existentes en la Región.

Del 8 al 12 de marzo de 1982 tuvo lugar en México la Reunión Regional Intergubernamental sobre Medio Ambiente en América Latina y el Caribe. Uno de los objetivos era revisar los avances del Programa Regional en marcha para el establecimiento de la Red de Formación Ambiental y para ello se formó un comité especial cuyas conclusiones fueron adoptadas por la plenaria y que, dada su importancia se exponen de la siguiente manera:

1.- Reafirma su apoyo decidido a la consolidación de la Red de Formación Ambiental, como necesidad prioritaria de nuestros países y solicita al Consejo de Administración del PNUMA considere a la misma como un programa permanente para la formación ambiental en América Latina y el Caribe y demostrativo a nivel general.

2.- Que el PNUMA fortalezca la Unidad de Coordinación para que pueda cumplir sus tareas en esta primera etapa de organización de las actividades que adopte la RED. Utilizar y reforzar los canales de apoyo y asesoría por parte de las otras agencias que intervinieron en la formación ambiental y muy especialmente de la UNESCO. En tal sentido destaca la labor que vienen realizando las agencias en el Grupo de Trabajo Interagencial.

3.- La convocatoria, en 1982, de una Reunión del Grupo de Asesores de la RED, abierto a la región para someter posteriormente a los gobiernos la estructura definitiva y el funcionamiento de la RED, de acuerdo a las resoluciones del próximo Consejo de Administración del PNUMA.

4.- Solicita a los gobiernos de América Latina y el Caribe su apoyo para recabar del PNUMA y otras agencias internacionales los fondos que se requieren para la continuación de la RED en su período inicial.

5.- Solicita del Consejo de Administración se siga prestando el apoyo necesario al Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales (CIFCA) y se adopten las medidas para asegurar la continuidad de las actividades de dicho Centro más allá de 1982.

6.- Apoyo y continuidad CEPAL/CLADES, tanto para concluir el Inventario de las Instituciones y Actividades, como para ofrecer a través de la Unidad Coordinadora la información permanente que requieren las instituciones.

7.- Solicita a la Oficina Regional continuar las actividades programadas, de acuerdo con las prioridades temáticas provisionalmente definidas para las actividades de 1982 de la RED, conforme a la metodología de implementación presentando para este período inicial.

8.- Insta a los Gobiernos de América Latina y el Caribe para que organicen las instancias nacionales de ejecución, tanto con la designación de los puntos focales, como con el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre las diferentes entidades nacionales que puedan prestar su colaboración en las tareas de formación ambiental a nivel regional.

9.- Pide a las instituciones el apoyo logístico para el cumplimiento de las actividades de la RED y solicita a los organismos internacionales de financiamiento les brinden la prioridad que requieren a los proyectos de formación ambiental presentados por la RED.

10.- Solicita a la Unidad de Coordinación de la ORPAL y a las instituciones que integran la RED, la formación de un fondo de becas y de intercambio de experiencias entre las instituciones como uno de los pasos iniciales para el fortalecimiento de las actividades regionales de capacitación.

Para los efectos prácticos de la organización de la RED hemos ~~creído conveniente~~ organizar los temas ambientales de la siguiente manera:

a) Los elementos naturales que entran en la conformación de los ecosistemas y que son utilizados por el hombre en su actividad económica.

Energía

Agua

Suelo

Atmósfera

Flora

Fauna

Clima

Recurso Minero

Desastres Naturales

b) Los ecosistemas naturales considerados como sistemas de vida interrelacionada cuya estructura es necesario investigar para su protección y manejo adecuado.

Ecosistemas Boscosos

Ecosistemas de Montaña

Ecosistemas Áridos y Semiáridos

Ecosistemas Insulares

Ecosistemas de Aguas Continentales

Ecosistemas Marinos

Ecosistemas Protegidos

Otros Ecosistemas

c) Los asentamientos humanos, entendiéndose por ellos la organización estable de la actividad humana, sea doméstica, industrial

y deportiva y cuyo ejercicio se interrelaciona con el ambiente físico-biótico, modificándolo, sea para provecho o detrimento del mismo.

Aspectos Conceptuales

Población

Hábitat Urbano y Rural

Agricultura y Medio Ambiente

Tecnología de Asentamientos Humanos

Industria y Medio Ambiente

Transporte y Medio Ambiente

Turismo y Medio Ambiente

Salud Ambiental

Ambiente Laboral

Ingeniería Ambiental

d) Principios ambientales o sea, los aspectos teóricos más generales que fundamentan las políticas y criterios para la investigación y manejo ambiental.

Relación entre naturaleza y sociedad

Desarrollo y Medio Ambiente

Tecnología y Medio Ambiente

Calidad de Vida

e) Temas de la Actividad Social. Las etapas de la actividad social tomadas como ~~temas ambientales~~ se refieren a la manera como la preocupación por el medio ambiente ha modificado las metodologías de análisis y la práctica de estas actividades.

Investigación Ambiental  
Educación Ambiental  
Información Ambiental  
Comunicación Ambiental  
Legislación Ambiental  
Planificación Ambiental  
Administración Ambiental  
Política Ambiental  
Evaluación Ambiental

Con la metodología enunciada quedan delimitados los distintos temas ambientales que sirven como marco de referencia para las actividades de la RED. Se ha tenido en cuenta además de una sistematización racional, la historia de la forma en que se han agrupado los especialistas y en qué se han desarrollado los temas de la región.

El objetivo esencial de la RED es el de establecer las relaciones entre los distintos aspectos que conforman la complejidad ambiental, teniendo en cuenta que han sido muchos los aportes recibidos y decisivos, algunos de ellos ya han establecido nexos formales o informales entre sí. La relación entre todos los temas ambientales conforman la RED. El tratamiento integral de cada tema necesitará de los avances que haya alcanzado el conocimiento de los restantes temas.

**XXVI.- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. RIO DE JANEIRO, BRASIL, 1992.**

Con el objeto de establecer una nueva alianza mundial y fortalecer los lineamientos establecidos en relación a la cooperación entre los Estados y procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que la protección a la integridad del sistema ambiental y el desarrollo mundial sean los objetivos esenciales, se desarrolló en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano aprobada en Estocolmo, Suecia el 16 de junio de 1972 y tratando de basarse en ella.

Así, como objetivos y principios de esta reunión, se señalaron los siguientes:

a) De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus políticas ambientales y de desarrollo, así como la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

b) El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que ~~corresponda equitativamente a las necesidades de desarrollo y~~ necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras.

c) A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo.

d) Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

e) La situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental, deberán recibir prioridad especial en las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de todos los países.

f) Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y establecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra.

g) Los Estados deberán reducir y eliminar los sistemas de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas, con el objeto de alcanzar el desarrollo y obtener una mejor calidad de vida.

h) Los Estados deberán cooperar para lograr un desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos e intensificando el

desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías.

i) Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas ambientales, los objetivos y las prioridades en materia de ordenación del medio ambiente deberán reflejar el contexto ambiental y el desarrollo al que se aplican.

j) Los Estados deberán cooperar para promover un sistema económico internacional favorable y abierto que tenga por objetivo el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, con el fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental.

k) Los Estados deberán desarrollar la legislación relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

l) Los Estados deberán cooperar efectivamente para desalentar las actividades donde se usen sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

m) Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, es decir, el que contamina debería, en principio, cargar con los costos de esa contaminación, teniendo en cuenta el interés público.

n) Los Estados deberán notificar a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos en el medio ambiente de esos Estados. Así también se deberá proporcionar información a los Estados que puedan verse afectados por actividades que puedan tener efectos ambientales nocivos transfronterizos.

o) Los Estados deberán respetar el derecho internacional proporcionando protección al medio ambiente en épocas de conflicto armado y cooperar para su posterior mejoramiento, en caso necesario.

p) Los Estados deberán resolver todas sus controversias sobre el medio ambiente por los medios pacíficos y con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

q) Los Estados y los pueblos deberán cooperar de buena fe en la aplicación de los principios consagrados por el derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

Es esta reunión de carácter internacional destacan en forma trascendente:

- 1.- El Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- 2.- La Convención sobre Cambios Climáticos.
- 3.- La Declaración sobre los Bosques.

**XVII.- CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.**

El presente convenio, persigue por objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, mediante una financiación apropiada.

Este convenio nace de la preocupación de la comunidad internacional por la conservación de la diversidad biológica, argumentando que ésta debe ser de interés para toda la humanidad, y manifestando que los Estados de todo el mundo son responsables de la conservación de esta biodiversidad así como de la utilización sostenible de los recursos biológicos.

La falta de información y conocimientos sobre la utilización de recursos biológicos, han provocado afectaciones alarmantes en el medio ambiente, así se plantea la urgente necesidad de desarrollar técnicas, implementar cuestiones científicas a nivel institucional encaminadas a una planificación y un aprovechamiento en mejores condiciones de esta diversidad biológica.

En este convenio se manifiesta la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y mundial entre

los Estados y las organizaciones intergubernamentales para la conservación de los recursos biológicos y la utilización sostenible de sus componentes.

Se establece como punto importante las inversiones necesarias para conservar los medios biológicos y la amplia gama de beneficios ecológicos, económicos y sociales que se obtendrán con el empleo de esas inversiones.

Se señala en definitiva que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerá las relaciones de amistad entre los Estados que integran nuestra comunidad internacional, así como que contribuirán a la paz de la humanidad.

#### **XVIII.- CONVENCION GENERAL SOBRE LOS CAMBIOS CLIMATICOS.**

Este instrumento tiene por objetivo establecer los lineamientos en relación a la estabilización de las concentraciones de gases que producen el efecto de invernadero en la atmósfera. Señalando que estas concentraciones de gases deberán tener un nivel que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Este convenio surge por la preocupación de la comunidad internacional al observar que los cambios de clima en la tierra están produciendo un calentamiento adicional de la superficie y de la

atmósfera afectando en forma adversa a los ecosistemas naturales de la humanidad. Existen muchos elementos de incertidumbre en las predicciones del cambio climático, particularmente en lo que respecta a su distribución cronológica, su magnitud y sus características regionales.

Se manifiesta en esta convención que se requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada de conformidad con sus responsabilidades comunes, atendiendo a sus condiciones sociales y económicas. Se establece que se deberán tomar medidas necesarias de carácter social, económico, científico y técnico enfocados al estudio del cambio climático.

Así también se establece que todos los países, especialmente los países en desarrollo necesitan tener acceso a los recursos naturales para lograr un desarrollo económico y social sostenible y que éstos para alcanzar su meta deberán tomar en cuenta lo relativo a la eficiencia energética y controlar las emisiones de gases de efecto de invernadero, mediante la aplicación de nuevas tecnologías en condiciones que hagan que esa aplicación sea económica y socialmente beneficiosa.

Así los países reunidos manifiestan la importancia de proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras.

**XXIX.- DECLARACION SOBRE LOS BOSQUES.**

El Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, presentó la Declaración de Principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques, considerando que el foro más apropiado para adoptar decisiones a nivel mundial sobre los bosques, fue la presentación de los lineamientos que en esta materia se proponen ante la propia Conferencia. Con el objeto de constituir la base de un instrumento - con fuerza jurídica internacional sobre los bosques.

El objetivo rector de esta Declaración de principios fue aportar una contribución a la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques, atendiendo a sus funciones y usos múltiples y complementarios; teniendo en cuenta aquellos usos que son limitados o resringidos, así como las posibilidades de desarrollo que pueden ofrecer los bosques.

Se habla en esta Declaración de que los bosques entrañan procesos ecológicos complejos y que constituyen la base para proporcionar recursos a fin de satisfacer las necesidades humanas y los valores ambientales, por lo cual su ordenación y conservación racionales debe de preocupar a los países en que se encuentran y a la comunidad mundial, estableciéndose un marco de cooperación internacional.

Se señala en forma importante que estos principios deberán ser aplicables a los bosques de todo tipo, tanto a los naturales como a las plantaciones forestales, en todas las regiones geográficas y zonas climáticas existentes. Los recursos y las tierras forestales deberán ser objeto de una ordenación sostenible a fin de atender a las necesidades sociales, económicas, ecológicas, y culturales de las generaciones presentes y futuras.

Asimismo se establece en forma trascendental que la cooperación internacional en el ámbito de los bosques deberá ser facilitada por disposiciones de carácter mundial e institucional, comenzando con las organizaciones y mecanismos ya existentes.

Es importante destacar, que los bosques tienen una importante función en la satisfacción de las necesidades de energía al suministrar una fuente renovable de bioenergía, particularmente en los países en desarrollo, y la demanda de leña para fines domésticos e industriales debería satisfacerse mediante la ordenación, la forestación y la reforestación sostenible de los bosques; razón por la cual es preciso reconocer la importancia de la contribución que pueden aportar los diferentes sectores.

Todos los aspectos de la protección del medio ambiente y del desarrollo económico y social en su relación con los bosques y tierras forestales, deben estar integrados y tenerse en cuenta en su conjunto. Así, es preciso reconocer la función vital que cumplen los bosques

en el mantenimiento de los procesos y el equilibrio ecológicos en el ámbito local, nacional, regional y mundial, conteniéndose en éstos ecosistemas vulnerables, cuencas hidrográficas, ricos depósitos de diversidad biológica y fuente de material genético para productos biotecnológicos.

Se señala adicionalmente como punto importante que deberá facilitarse a los países en desarrollo mediante mecanismos bilaterales y multilaterales, recursos financieros adicionales para permitirles ordenar, mejorar, conservar y desarrollar en forma sostenible sus recursos forestales.

Se menciona, que en caso necesario deberá regularse la cantidad de contaminantes, sobre todo los transportados por el aire y especialmente los que causan depósitos ácidos perjudiciales para el bienestar de los ecosistemas forestales en los planos local, nacional, transfronterizo y mundial.

Así, se declara que la cuestión de los bosques guarda relación con toda la gama de problemas y oportunidades que en el contexto del medio ambiente y el desarrollo se presentan, razón por la cual se debe llegar a un consenso dentro de la comunidad internacional.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

A medida que el hombre se ha hecho presente a lo largo de la historia y conforme su influencia se ha manifestado en el medio ambiente, se provocaron una serie de cambios como resultado de satisfacer sus necesidades, a través de los bienes que le proporcionaba su entorno natural. En atención al crecimiento demográfico del hombre, sus necesidades, por lógica aumentaron y el deterioro ecológico se hizo más patente, sin manifestarse un interés profundo por este problema.

El crecimiento demográfico se encuentra íntimamente ligado al problema ecológico al que nos enfrentamos actualmente, teniendo por consecuencia contaminación a todos los niveles, desde aquella producida en fuentes de agua dulce como en la desaparición de especies vegetales y animales, reducción de mantos freáticos, tala de bosques, deterioro de suelos, desertificaciones terrestres, altos niveles de gases en la atmósfera, etc., es decir, una evidente degradación ambiental. Con el objeto de reducir tales circunstancias, resulta necesario disminuir en forma inmediata los índices de natalidad a nivel mundial, a través de la aplicación de medidas efectivas y urgentes, tales como el apoyo económico a los países afectados por una sobrepoblación, a efecto de implementar políticas de control de la natalidad; incrementar el nivel de alfabetización en los países de alta densidad de población, enfocándose

principalmente hacia la mujer; fomentar el uso de métodos de anticoncepción; y promover y difundir programas de planeación familiar, estableciendo así una conciencia social.

Aunado a este problema del crecimiento de la población, se presenta la falta de interés por los problemas de deterioro ambiental, y es hasta la segunda mitad del presente siglo, cuando se dan las primeras manifestaciones por el tema de la protección al ambiente, desarrollándose foros internacionales y estableciéndose una serie de tratados y convenios por los diferentes países, lo que da por consecuencia el surgimiento de un sistema de normas que rigen los derechos y obligaciones de los Estados.

Aunque a la fecha se hayan celebrado una gran diversidad de convenios y tratados de carácter internacional, atendiendo a muy diversas materias relativas al medio ambiente, hace falta todavía contemplar medidas que en muchos aspectos necesitan un desarrollo más armónico, una participación más generalizada entre todos los Estados, ya que en diversos temas se manifiesta la ausencia de cooperación por parte de diferentes países, teniendo por consecuencia que sólo aquellos que suscriben un tratado tienen la obligación de cumplirlo.

Respecto a lo anterior, debe crearse una ética internacional, capaz de generar soluciones reales a los problemas globales, donde exista la participación activa de la comunidad internacional.

Los organismos creados por las Naciones Unidas para la Protección al Ambiente, deben formular un sinnúmero de estrategias que tomen en consideración el crecimiento y la globalización de todo tipo de actividades que realicen las Naciones, invitando a la participación y al diálogo enfocados al surgimiento de normas que conformen un sistema jurídico internacional más eficaz, atendiendo a lo propuesto en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, al establecerse que la protección, preservación y mejoramiento del ambiente, es responsabilidad de todos los Estados y es su obligación cooperar en la elaboración de normas en materia ambiental a nivel internacional.

Se propone que debe incertarse en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados una serie de lineamientos que fijen en forma más precisa las obligaciones ecológicas a que se encuentran sujetos los miembros de la comunidad internacional, así como una serie de sanciones en caso de incumplimiento. Dentro de este grupo de sanciones puede incluirse entre otras, la modalidad de multas ecológicas que deberán pagar los países infractores, sirviendo estas sanciones para dar un mayor apoyo al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y así se financiaría la promoción de programas y medidas para la protección y preservación del medio ambiente, con mejores resultados.

A fin de promover negociaciones encaminadas a la adopción de medidas tendientes a la protección y preservación del medio

ambiente, basándose en el estudio y promoción de estos programas, deberán propiciarse reuniones de los miembros de la comunidad internacional, en forma más constante.

Convendría que las Naciones no se negaran a realizarse tales esfuerzos comunitarios y se pudiera coadyuvar internacionalmente a lograr la formación de estas instituciones jurídicas que al final de cuentas redundaría en un beneficio tanto a nivel nacional como internacional.

Las acciones que tomen los Estados deben ser inmediatas para la preservación y protección del ambiente, deben ir desde el intercambio de experiencias científicas, tecnológicas, así como de experiencias legislativas, encomendándose a las Naciones Unidas la coordinación de este intercambio que deberá atender siempre al respeto y la soberanía de los países, pero encaminando los esfuerzos a crear nuevas convicciones, al fomento de la investigación de medios anticontaminantes y a lograr la coordinación de actividades, teniendo por objetivo siempre el evitar el deterioro ambiental.

Así, le corresponde a cada país contribuir a los esfuerzos por un mejor mañana, los retos no son fáciles, sin embargo, si la preocupación generalizada por los problemas de hoy pueden motivar acciones políticas y una movilización mundial de esfuerzos y si hay voluntad para realizar cambios de política, prioridades y actitudes a nivel personal, nacional e internacional, entonces podemos suponer que habrá mejoras constantes en las condiciones de vida en nuestro Planeta.

**A N E X O I**

## A N E X O I

En este apartado, se hace una presentación de los principales Convenios y Tratados Internacionales relativos al Medio Ambiente, siendo éstos el resultado de la evolución del interés de la comunidad internacional, promoviéndose foros para la elaboración o revisión de normas jurídicas enfocadas a establecer principios de derecho internacional en cuanto a esta materia se refiere.

Dada la vocación intrínseca supranacional de esta materia, ha surgido un sistema complejo de convenios y tratados en materia ambiental que en ocasiones se complementan y en otras se contraponen. Los convenios internacionales versan especialmente sobre la contaminación marina por hidrocarburos, no obstante esto, encontramos una regulación jurídica compleja que abarca diversas materias, desde una reglamentación para la caza de las Ballenas, hasta una reglamentación para la asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, atravesando por una gran diversidad de temas.

Atendiendo a la importancia de conocer los principales Tratados Internacionales, hemos incluido en esta parte a los más sobresalientes; y con fines didácticos y para su mejor comprensión los distribuimos en cuadros compuestos por diversas columnas, conteniendo los siguientes elementos:

a) Título.- Es el nombre que se le da al Tratado Internacional, señala la materia de la que se va a ocupar;

b) Objetivo.- Establece el fin para el cual se formula el Tratado;

c) Fecha.- La fecha se dividió en lo relativo a aprobación, que es aquella en la cual se aprueba el texto del Tratado por la comunidad internacional y en el renglón de vigencia se indica la primera fecha de inicio, cabe aclarar que en este rubro se contienen las fechas de las enmiendas en los casos de que se hayan efectuado;

d) Lugar de Aprobación.- Se señala la sede donde concluyen las discusiones para dar nacimiento al texto del Tratado;

e) Depositario.- Se indica el país, países u organismo en donde se depositó el Convenio;

f) Países Contratantes.- Se hace una relación numérica de los países que se suscriben al Tratado.

Así, en las páginas siguientes se incluye un listado de países, asignándoles un número.

Cabe aclarar que el nombre de los países se indica en la misma forma en que suscribieron el Tratado.

## RELACION DE PAÍSES

CLAVE	PAÍS	CLAVE	PAÍS
1.	Afganistan.	27.	Congo.
2.	Albania.	28.	Costa Rica.
2.1.	Angola.	29.	Cote d'Ivoire.
3.	Antigua y Barbuda.	30.	Cuba.
4.	Arabia Saudita.	31.	Chad.
5.	Argelia.	32.	Checoslovaquia.
6.	Argentina.	33.	Chile.
7.	Australia.	34.	China.
8.	Austria.	35.	Chipre.
8.1.	Bahamas.	36.	Dinamarca.
9.	Bahreïn.	37.	Djibouti.
10.	Bangladesh.	38.	Ecuador.
11.	Barbados.	39.	Egipto.
12.	Bélice.	40.	El Salvador.
13.	Bélgica.	41.	Emiratos Arabes Unidos.
14.	Bennin.	42.	España.
14.1.	Bhutan.	43.	Estados Federados de Micronesia.
15.	Birmania.	44.	Estados Unidos de América.
16.	Bolivia.	45.	Etiopia.
17.	Botswana.	46.	Fiji.
18.	Brasil.	47.	Filipinas.
18.1	Brunei.	48.	Finlandia.
19.	Bulgaria.	49.	Francia.
20.	Burkina Faso.	50.	Gabon.
21.	Cabo Verde.	50.1.	Gambia.
22.	Camboya.	51.	Ghana.
23.	Camerun.	52.	Granada.
24.	Canada.	53.	Grecia.
24.	Colombia.	54.	Guatemala.
26.	Comoras.	55.	Guinea-Bissan.

## RELACIÓN DE PAÍSES

CLAVE	PAÍS	CLAVE	PAÍS
56.	Guyana.	82.	Malawi.
57.	Haiti.	82.1.	Maldivas.
57.1.	Honduras.	83.	Malí.
58.	Hungría.	84.	Malta.
59.	India.	85.	Marruecos.
60.	Indonesia.	86.	Mauritania.
61.	Irak.	87.	México.
62.	Iran.	88.	Mónaco.
62.1.	Irlanda.	89.	Mongolia.
63.	Islandia.	89.1.	Mozambique.
64.	Islas Cook.	90.	Mauri.
65.	Islas Marshall.	90.1.	Namibia.
66.	Islas Mauricio.	91.	Nepal.
67.	Islas Salomón.	92.	Ricaragua.
68.	Israel.	93.	Niger.
69.	Italia.	93.1.	Nigeria.
70.	Jamáica.	94.	Nive.
71.	Japón.	95.	Noruega.
72.	Jordania.	95.1.	Norway.
73.	Kampuchea Democrática.	96.	Nueva Zelandia.
74.	Kenya.	97.	Oman.
75.	Kiribati.	98.	Países Bajos.
75.1.	Kuwait.	99.	Pakistan.
76.	Lesotho.	100.	Panama.
77.	Libano.	101.	Papua Nueva Guinea.
78.	Liberia.	102.	Paraguay.
78.1.	Liechtenstein.	103.	Peru.
79.	Luxemburgo.	104.	Polonia.
80.	Madagascar.	105.	Portugal.
81.	Malasia.	106.	Qatar.

## RELACION DE PAISES

CLAVE	PAÍS	CLAVE	PAÍS
107.	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	131.	Suecia.
108.	República Árabe Libia.	132.	Suiza.
109.	República árabe Siria.	133.	Suriname.
110.	República Centroafricana.	134.	Swazilandia.
111.	República de Corea.	135.	Tailandia.
112.	República Democrática Alemana.	135.1.	Taiwan.
113.	República Democrática Popular Lazo.	136.	Tanzania.
114.	República Dominicana.	137.	Togo.
115.	Republica Federal Alemana.	137.1.	Tonga.
116.	República Socialista Soviética Bielorrusia.	138.	Trinidad y Tobago.
116.1.	República Socialista Ucrania.	139.	Túnez.
117.	República Socialista Soviética Verania.	140.	Turquia.
118.	República Unida de Tanzania.	141.	Tuvalu.
119.	Rumania.	142.	Uganda.
120.	Rwanda.	143.	Unión de Repúblicas Soviéticas y Socialistas.
121.	Samoa.	144.	Uruguay.
121.1.	Saint Kitty Nevis.	144.1.	Vannatu.
122.	Santo Tomé y Príncipe.	145.	Venezuela.
122.1.	San Marino.	146.	Vietnam.
123.	San Vicente y las Granadinas.	147.	Yemen Democrática.
124.	Senegal.	148.	Yugoslavia.
125.	Seychelles.	149.	Zambia.
126.	Sierra Leona.	150.	Zaire.
127.	Singapur.		<b>ORGANISMOS:</b>
127.1.	Somalia.	151.	Comunidad Económica Europea.
128.	Srilanka.	152.	Santa Sede.
129.	Sudan.	153.	Organización Nacional de la Salud.
130.	Sudafrica.	154.	Organización Metereológica Mundial.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio relativo al empleo de la cerusa en la pintura.	Proteger a los trabajadores de la exposición a la cerusa y al sulfato de plomo y a todos los productos que contengan dichos pigmentos.	25.10.21	31.8.23	Ginebra.	O. I. T.	1,5,6,13,14 19,20,23,25 26,27,29,30 31,32,33,37 42,48,49,50 53,55,58,61 69,73,79,80 83,84,85,86 87,92,93,95 98,100,104, 110,113,119 124,131,133 137,139,144 145,146,148
Convenio relativo a la preservación de la fauna y la flora en su estado natural.	Preservar la fauna y la flora natural de ciertas partes del mundo, particularmente, de africa mediante la creación de parques nacionales y reservas y la reglamentación de la caza y la recolección de especies.	8.11.33	14.1.36	Londres.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	13,39,42,59 103,107,118 130,129.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical.	Conservar las poblaciones de rabilos y listados en el Pacifico Este para permitir capturas máximas sostenidas año tras año.	31.5.49	3.3.50	Washington.	Estados Unidos de América.	24,28,38,44 49,71,87,92 100.
Convenio para el establecimiento del Consejo General de Pesca del Mediterraneo. (en su forma Enmendada)	El desarrollo y la utilización apropiada de los recursos del Mediterraneo y aguas continuas mediante la cooperación internacional.	6.12.49	20.2.52	Roma.	F. A. O.	5,19,35,39, 42,49,53,68 69,77,84,85 88,108,109, 119,139,140 148.
Convenio internacional para la Protección de las Aves.	Proteger a las aves en estado silvestre, considerando que, en el interés de la ciencia, la protección de la naturaleza y la economía de cada uno de los países, todas las aves deben, por principio, ser protegidas.	18.10.50	17.1.63	París.	Francia.	13,42,63,69 79,98,131, 132,140, 148.
Convenio para el establecimiento de la Organización Europea y Mediterránea de Protección a las Plantas. (en su forma enmendada).	Impedir la introducción y la propagación de plagas y enfermedades de las plantas y los productos vegetales.	18.4.51 Enmienda 9.5.62 13.5.64 10.3.66 18.9.68	18.4.51	París.	Francia.	5,8,13,19, 32,35,36,42 48,49,53,58 62,62,1,68, 69,79,85, 107,112,115

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. (en la forma enmendada el 11 de abril de 1962 y el 21 de octubre de 1969).	Tomar medidas para prevenir la contaminación de las aguas del mar por descargas de hidrocarburos desde buques.	12.5.54	26.7.58	Londres.	O. M. I.	119, 131, 132 140, 143, 148
		Enmien. 11.4.62	18.5 y 28.6.67	Londres.	O. M. I.	4, 5, 7, 8, 1, 9 10, 13, 19, 24 27, 29, 33, 35 36, 37, 38, 41
		21.10.69	20.1.78	Londres.	O. M. I.	42, 46, 47, 48 49, 51, 53, 55 59, 62, 1, 63, 66, 69, 108, 71, 72, 74, 75, 1, 77, 78, 80, 82, 1, 84, 85, 87, 88, 93, 1, 95, 96, 98, 100, 104 105, 106, 107 108, 109, 111 112, 114, 115 124, 128, 131 132, 133, 139, 144, 141, 1, 145 147, 148.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las aguas del mar por Hidrocarburos, de 1954, relativas a la Disposición de los Tanques y la Limitación de su capacidad.	Reglamentar la disposición de los tanques y limitar la capacidad de los tanques de los petroleros a fin de evitar la posibilidad de que el medio ambiente sufra una contaminación seria como resultado de un accidente en que participe un buque tanque.	15.10.71		Londres.	O. M. I.	4, 5, 7, 8, 1, 9 24, 29, 36, 41 47, 48, 53, 69 72, 77, 78, 84 95, 107, 109, 112, 131, 132 139, 139, 143 144, 148.
Enmiendas al Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1954, relativas a la Protección de la Gran Barrera de Arrecifes de Australia.	Proteger a la Gran Barrera de Arrecifes de Australia contra la contaminación por hidrocarburos.	12.10.71		Londres.	O. M. I.	4, 5, 7, 8, 1, 9 24, 36, 41, 47 48, 49, 53, 69 72, 77, 78, 84 96, 96, 107, 109, 112, 112 116, 131, 132 140, 143, 144

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio relativo a la Pesca en las Aguas del Danubio.	La utilización y expansión racional de las poblaciones ictiológicas del Danubio, mediante una cooperación fundada en una base científica.	29.1.58 Enmienda 1979	20.12.58	Bucarest.	Rumania.	19, 32, 58, 144, 148.
Convenio sobre Pesquerías del Atlántico Nordeste.	Velar por la conservación racional de las poblaciones de peces del Atlántico nordeste y aguas adyacentes.	24.1.59	27.6.63	Londres.	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	13, 19, 30, 36 42, 48, 49, 62, 1, 63, 98, 104, 105, 107 112, 115, 131 143.
Convenio relativo a la Pesca en el Mar Negro (en su forma enmendada).	Velar por la utilización racional de los recursos pesqueros y el desarrollo de la pesca marina en el Mar Negro.	7.7.59	21.3.60 Enmienda 30.6.65	Varna.	Bulgaria.	19, 119, 143.
Tratado Antártico.	Velar por que la Antártida se utilice con fines pacíficos, para la cooperación internacional en la investigación científica, y no se convierta en campo o materia de discordia internacional.	1.12.59	23.6.61	Washington.	Estados Unidos de América.	6, 7, 8, 13, 18 25, 30, 32, 33 34, 36, 42, 44 48, 49, 53, 58 59, 69, 71, 95 96, 98, 101, 103, 104, 107 111, 112, 115 119, 130, 131 143, 144.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio relativo a la Protección de los Trabajadores contra las Radiaciones Ionizantes.	Proteger a los trabajadores, en lo concerniente a su salud y seguridad, contra las radiaciones ionizantes.	22.6.60	17.6.62	Ginebra.	O. I. T.	6, 11, 12, 13, 18, 32, 36, 37, 38, 39, 42, 48, 49, 51, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 69, 71, 77, 87, 92, 95, 98, 102, 104, 107, 109, 112, 115, 116, 116.1, 128, 131, 132, 140, 143.
Convenio acerca de la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear (en su forma enmendada).	Asegurar una reparación adecuada y equitativa a las personas víctimas de daños causados por accidentes nucleares, adoptando las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos. Unificar las reglas fundamentales aplicables en los diferentes países a la responsabilidad derivada de estos daños.	29.7.60 Enmienda 28.1.64 16.11.82	1.4.68  1.4.68 Todavía no entra en vigor.	París.	O. C. D. E.	13, 36, 42, 48, 49, 53, 69, 95, 98, 103, 107, 131, 140.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio suplementario del Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear (en su forma enmendada).	Suplementar las medidas dispuestas en el Convenio de París, con miras a aumentar el importe de la indemnización por daños que puedan resultar del uso de la energía nuclear con fines pacíficos.	31.1.63	4.12.74	Bruselas.	Bélgica.	13,36,42,48 49,69,95,98 107,115,131
		Enmienda 28.1.64	4.12.74			
		16.11.82				
Convenio Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (en su forma Enmendada).	Reconocer y proteger los derechos de los productores de nuevas variedades de plantas y de sus derecho habientes.	Enmienda 2.12.61	10.8.68	París.	Francia.	13,36,42,43 49,58,62,1, 68,69,71,96 98,108,130, 131,132.
		10.11.72	11.2.77	París.	Francia.	
		23.10.78	8.11.81	Ginebra.	U. P. O. V.	
Convenio sobre la Langosta Migratoria Africana.	Mantener, sobre una base internacional, el control preventivo de la langosta migratoria africana y extender dicho control a otras especies de acridios migratorios.	25.5.62	13.4.63	Kano.	Malf.	14,20,23,29 31,50,1,51, 55,74,83,93 93,1,118, 124,136,149
Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua.	Obtener un acuerdo sobre desarme general y completo bajo estricto control internacional, de conformidad con los objetivos de las Naciones Unidas; poner fin a la carrera de armamentos y	5.8.63	10.10.63	Moscú.	Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e	1,6,7,8,8.1 10,13,14, 14,1,15,16 17,18,19,21 24,25,28,29 31,32,33,

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
	eliminar los incentivos a la producción y ensayo de todo tipo de armas, incluso las nucleares.				Irlanda del Norte, U. R. S. S.	35, 36, 38, 39 40, 42, 44, 46 47, 48, 50, 50.1, 58, 59, 60, 61, 62, 62.1, 63, 65, 68, 69, 71, 72 72, 74, 75.1, 77, 78, 79, 80 81, 82, 84, 85 86, 87, 89, 91 92, 95, 96, 98 99, 100, 101, 103, 104, 107 108, 109, 110 111, 112, 113 114, 115, 116 116.1, 118, 119, 120, 121 122.1, 124, 125, 126, 127 128, 129, 130 131, 132, 134 135, 137, 137.1, 138, 139, 140, 142 143, 144, 145 147, 149, 150

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACION	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio y Estatuto relativos al Desarrollo de la Cuenca del Chad (en su forma enmendada).	Intensificar la cooperación y los esfuerzos para el desarrollo de la cuenca del Chad y establecer una institución con este objeto.	22.5.64 Enmienda 22.10.72		Fort-Lamy (N'Djaména). Yaoundé.	Chad.	23,31,93, 93.1 .
Convenio Internacional para la Conservación para la Conservación del Atún del Atlántico.	Mantener las poblaciones de atunes y especies afines que se encuentran en el Océano Atlántico a niveles que permitan capturas máximas continuas para la alimentación y otros propósitos.	14.5.66 Enmienda 10.7.84	21.3.69  Todavía no ha entrado en vigor.	Río de Janeiro. París.	F. A. O.  F. A. O.	2.1,14,18, 21,24,29,30 42,44,49,50 51,55,71,85 103,110,122 124,130,143 144,145.
Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, Incluso la Luna y otros cuerpos celestes.	Establecer un régimen jurídico internacional para la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre.	27.1.67	10.10.67	Londres, Moscú y Washington.	E. U. A., Reino Unido de la G. B. e Irlanda del Norte y U. R. R. S	1,4,6,7,8,1 11,13,15,18 20,24,32,33 34,35,36,38 39,40,42,44 46,48,49, 50,1,53,58, 59,62,1,63, 66,68,69,70 71,74,75,1 77,80,83,85

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio Africano sobre la conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales.	Adoptar, individual y conjuntamente, medidas para asegurar la conservación, utilización y mejora del suelo, el agua, la flora y la fauna, para el bienestar presente y futuro de la humanidad desde los puntos de vista económico, nutricional, científico, educativo, cultural y estético.	15.9.68.	16.6.69	Argel.	O. U. A.	87,89,91,93 93.1,95,96, 98,99,101, 103,107,108 111,113,114 115,116.1, 119,122.1, 125,126,127 130,131,132 135,135.1, 137.1,139, 140,142,143 144,145,146 147,149.  5,20,23,26, 27,29,39,51 74,78,80,85 89.1,93, 93.1,110, 118,120,124 125,129,134 137,139,142 149,150.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio Europeo para la Protección de los Animales en el Transporte Internacional.	Poner a salvo de sufrimientos, en la medida de lo posible, a los animales transportados, mediante la adopción de disposiciones comunes relacionadas con el transporte internacional de animales.	13.12.68 Enmienda 10.5.79	20.2.71  Todavía no ha entrado en vigor.	París.  Estrasburgo.	Consejo de Europa. Consejo de Europa.	7,13,20,35, 36,42,48,49 53,58,62,1, 69,78,1,79, 95,98,105, 107,124,131 132,140,151
Convenio Europeo sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico.	Aplicar métodos científicos rigurosos a la investigación y los descubrimientos arqueológicos para preservar plenamente su significación histórica; impedir las excavaciones ilícitas; y dar, mediante la educación, su plena significación científica a las excavaciones arqueológicas.	6.5.69	20.11.70	Londres.	Consejo de Europa.	7,13,35,36, 42,49,53,69 78,1,79,84, 103,107,115 131,132,152
Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental.	Lograr la cooperación en materia de conservación y explotación racional de los recursos vivos del Atlántico sudoriental.	23.10.69	24.10.71	Roma.	O. N. U. para la Agricultura y la Alimentación	2,1,13,19, 42,49,61,68 69,71,104, 105,119,130 143.



CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio del Benelux sobre la Caza y la Protección de las Aves. (en su forma Enmendada).	Armonizar la legislación y las normas relacionadas con la caza y la protección de las aves silvestres en los tres Estados contratantes.	10.6.70 Enmienda 20.6.77 23.6.87	1.7.72  1.2.83 23.6.87	Bruselas.  Luxemburgo.	Unión Económica del Benelux.	106,107,109 112,114,115 124,128,130  13,79,98.
Convenio sobre las Marismas de importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas	Detener la ocupación y desaparición progresivas de las marismas ahora y en el futuro, reconociendo las funciones ecológicas fundamentales de las marismas y su valor económico, cultural, científico y de recreo.	2.2.71	21.12.75	Ramsar.	UNESCO.	5,7,8,13,24 33,36,39,42 44,48,49,50 51,53,58,59 62,62.1,63, 69,71,72,83 85,86,87,91 93,95,96,98 99,104,105, 107,112,115 124,130,131 132,133,139 142,144,146, 146,148.
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y	Excluir los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos, como un paso hacia al desarme, la	11.2.71	18.5.72	Londres, Moscú, Washington.	E. U. A Reino Unido de G. B. e Irlanda del	2,4,6,7,13, 14,17,18,19 21,24,27,29 32,35,36,42

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
oceanicos y su subsuelo.	reducción de las tensiones internacionales y el mantenimiento de la paz mundial.				Norte, U. R. S. S.	44,45,48,51 53,55,58,59 61,62,62.1, 66,67,69,70 72,76,79,81 85,87,89,91 95,96,98, 100,106,107 110,111,112 113,114,115 116,116.1 119,120,112 125,127,130 131,132,134 137,139,143 146,147,148 149.
Convenio relativo a la Responsabilidad Civil en la esfera del Transporte marítimo de Materiales Nucleares.	Completar el convenio de París de 29 de julio de 1960 y el Convenio de Viena de 21 de mayo de 1963, que disponen que en caso de daños y perjuicios causados por un accidente nuclear que se produzca durante el transporte marítimo de materiales nucleares el empresario es el responsable de dichos daños y perjuicios.	17.12.71	15.7.75	Bruselas.	O. M. I.	6,36,42,49, 51,69,78,95 115,131,147

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de daños causados por la Contaminación de Hidrocarburos (en su forma enmendada)	Complementar el Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de hidrocarburos en 1969; prever una indemnización adecuada a las víctimas de los daños por contaminación causada por derrames o descargas de hidrocarburos de buques; y disponer que parte de las consecuencias económicas de esos daños por contaminación de hidrocarburos no sean soportadas exclusivamente por la industria naviera, sino también por los intereses de la carga.	18.12.71	16.10.78	Bruselas.	O. M. I.	5, 8.1, 14, 23
		Enmienda				24, 29, 35, 36
		19.11.7	todavía no ha entrado en vigor.	Londres.		37, 41, 42, 46
Convenio relativo a la protección contra riesgos de intoxicación por el Benceno.	Proteger a los trabajadores contra los riesgos resultantes de la elaboración, manipulación o utilización del benceno.	25.5.84	Todavía no ha entrado en vigor.	Londres.	O. M. I.	48, 49, 50, 51 53, 59, 60, 63 69, 71, 75, 1, 78, 82, 1, 88, 93, 1, 95, 97, 98, 101, 104, 105, 106, 107 109, 115, 125 131, 139, 139 141, 143, 144.1, 148.
		1971	27.7.73	Ginebra.	O. I. T.	16, 25, 29, 30 32, 38, 42, 48 49, 53, 55, 56 58, 61, 68, 69 75.1, 84, 85, 92, 109, 115, 119, 132, 144 149.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde Buques y Aeronaves (en su forma enmendada).	Controlar el vertido, desde buques y aeronaves, de sustancias perjudiciales en el mar.	15.2.72	7.4.74	Oslo.	Noruega.	13,36,42,48 49,62,1,63, 45,1,98,103 107,115,131
		Enmienda 12.6.81	2.3.82	Oslo.		
Convenio relativo a la situación del Río Senegal, y Convenio de establecimiento de la Organización de Desarrollo del Río Senegal (en su forma enmendada).	Promover la cooperación entre los Estados ribereños de río Senegal en lo tocante a la ordenación y el aprovechamiento de los recursos del río.	11.3.72		Nouakchott.	Mauritania.	83,86,124.
		Enmienda 17.12.75				
		21.12.78				
		11.12.79				
Convenio para la conservación de las Focas Antárticas.	Promover y lograr los objetivos de protección, estudio científico y utilización racional de las focas antárticas y mantener un equilibrio satisfactorio en el sistema ecológico.	1.6.72	11.3.78	Londres.	Reino Unido de G. B. e Irlanda del Norte.	6,7,13,33, 44,49,71,95 104,107,115 130,143.
Convenio sobre la prevención de la contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias (en su forma enmendada).	Controlar la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y alentar la concertación de acuerdos en determinadas zonas	Enmienda 29.12.72	30.8.75	Londres, Cd. de México, Moscú, Washington.	E. U. A., México, Reino Unido de G. B. e	1,6,7,13,18 21,23,24,28 29,30,33,34 35,36,41,49 50,53,,57,1

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio de establecimiento de un Comité Interestatal permanente de lucha contra la sequía en Sahel.	geográficas para complementar el Convenio.	12.10.78	Todavía no ha entrado en vigor	Londres.	Irlanda del Norte, U. R. S. S.	58, 62.1, 63, 67, 69, 71, 72, 74, 75, 84, 85, 87, 88, 90, 93.1, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 104, 105, 107, 108, 112, 114, 115, 116, 116.116.1, 122.1, 125, 130, 131, 132, 133, 139, 143, 148, 150.
		24.9.80	Todavía no ha entrado en vigor.	Londres.		
		12.9.73		Ouagadougou.		
Convenio sobre la pesca y conservación de los recursos vivos del Mar Báltico y sus Estrechos.	Alcanzar una cooperación mayor y más estrecha entre las partes a fin de mantener la máxima productividad estable de los recursos vivos de la región.	13.9.73 Enmienda 11.11.82	28.7.74	Gdansk. Varsovia.	Burkina. Faso.  Polonia.  Polonia.	20, 31, 83, 86, 93, 124.   36, 48, 104, 112, 115, 131, 143, 151.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.	Proteger el medio marino mediante la eliminación total de la contaminación intencional por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales, y reducir a un mínimo la descarga accidental de tales sustancias.	2.11.73	17.2.78	Londres.	O. M. I.	3,13,14, 18,1,19,25, 58,69,72,74 95,103,107, 11,115,139, 144,147,148
Convenio sobre la protección del Medio Ambiente celebrado entre Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia.	Proteger y mejorar el medio ambiente mediante una cooperación encaminada a velar por que las actividades bajo la jurisdicción de un Estado no causen daño al medio ambiente de otros Estados.	19.2.74	5.10.76	Estocolmo.	Suecia.	36,48,95, 131.
Convenio sobre la protección del Medio Marino de la Zona del Mar Báltico (en su forma enmendada).	Proteger y mejorar el medio marino de la zona del Mar Báltico mediante la cooperación regional.	22.3.74 Enmienda 8.5.80 18.2.81 1.2.83 15.3.84 15.3.85	15.3.85	Helsinki.	Finlandia.	36,48,104, 112,115,131 143.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio sobre la protección de la Contaminación Marina procedente de fuentes terrestres.	El Convenio forma parte de un amplio conjunto de medidas progresivas coherentes para proteger al medio marino de la contaminación.	4.6.74 Enmienda 26.3.90	6.5.78  1.9.89	París.	Francia.	13,36,42, 62.1.63,95. 98,103,107, 115,131,151
Convenio sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes carcinógenos.	Proteger a los trabajadores contra los riesgos resultantes de la exposición en el trabajo a sustancias o agentes carcinógenos.	24.6.74	10.6.76	Ginebra.	O. I. T.	1,6,18,32, 36,48,55,56 58,61,69,71 92,95,103, 109,115,131 132,144,145 148.
Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación	Teniendo en cuenta las características y vulnerabilidades especiales del Mediterráneo, lograr la cooperación internacional para aplicar un criterio coordinado y amplio a fin de proteger y mejorar el medio marino de la zona del Mar Mediterráneo.	16.2.76	12.2.78	Barcelona.	España.	2,5,35,39, 42,49,53,68 69,77,84,85 88,108,109, 139,140,148 151.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio Europeo para la protección de los Animales utilizados en la Agricultura.	Proteger a los animales utilizados en la agricultura, especialmente en los establecimientos modernos de explotación intensiva.	10.3.76	10.9.78	Estrasburgo.	Consejo de Europa.	13, 35, 36, 42 49, 53, 62, 1. 63, 69, 79, 95 98, 103, 107, 115, 131, 132 151.
Convenio sobre la conservación de la Naturaleza en el Pacífico Sur.	Tomar medidas para la conservación, utilización y desarrollo de los recursos naturales del Pacífico Sur mediante la planificación y la ordenación cuidadosa en beneficio de las generaciones presentes y futuras.	12.6.76	28.6.90	Apia.	Samoa.	7, 46, 49, 64, 101, 121.
Convenio sobre la protección del Rín contra la Contaminación Química.	Proteger al Rín contra la contaminación química con el fin de mejorar la calidad del agua potable, para usos industriales, para la navegación, etc.	3.12.76	1.2.79	Bonn.	Suiza.	49, 79, 98, 115, 132, 151
Convenio relativo a la protección del Rín contra la Contaminación por Cloruros.	Proteger al Rín contra la contaminación por cloruros a fin de mejorar la calidad del agua.	3.12.76	5.7.85	Bonn.	Suiza.	49, 79, 98, 115, 132.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio sobre Responsabilidad Civil por los daños de Contaminación por Hidrocarburos resultantes de la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos.	Asegurar una indemnización adecuada a las víctimas de daños de contaminación debidos a actividades que se realizan frente a las costas, mediante la adopción de reglas y procedimientos uniformes para decidir acerca de cuestiones de responsabilidad y proveer lo necesario para dicha indemnización.	1.5.77	Todavía no ha entrado en vigor.	Londres.	Reino Unido de G. B. e Irlanda del Norte.	62.1,95,98, 107,115,131
Convenio relativo a la protección de los trabajadores contra riesgos laborales del Medio de Trabajo debidos a la Contaminación del Aire, Ruidos y Vibraciones.	Proteger a los trabajadores contra riesgos laborales del medio de trabajo.	20.6.77	11.7.79	Ginebra.	O. I. T.	18,28,30,32 36,38,39,42 48,49,51,55 61,69,84,95 105,103,118 122,1,131, 134,148,149
Convenio Regional de Kuwait sobre cooperación para la protección del Medio Marino contra la Contaminación.	Prevenir, Reducir y combatir la contaminación del medio marino.	23.4.78.	30.6.79	Kuwait.	Kuwait.	4,9,41,61, 62,75,1,97, 106.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Tratado de Cooperación para el Desarrollo de la Cuenca Amazónica.	Promover el desarrollo armonioso de la región amazónica y permitir una distribución equitativa de los beneficios de dicho desarrollo entre las partes contratantes.	3.7.78	2.8.80	Brasilia.	Brasil.	16,18,25,38 56,103,133, 145.
Convenio sobre la futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico Noroeste.	Promover la conservación y la utilización óptima de los recursos pesqueros de la zona del Atlántico noroeste en un marco acorde con el régimen de jurisdicción ampliada de los Estados ribereños sobre las pesquerías y fomentar, en consecuencia, la cooperación y las consultas internacionales con respecto a esos recursos.	24.10.78	1.1.79	Ottawa.	Canada.	19,24,30,36 63,71,95, 104,105,112 119,143,151
Convenio Europeo para la protección de los Animales de Matanza.	Velar por la protección de los animales que van a ser sacrificados.	10.5.79	11.6.82	Estrasburgo.	Consejo de Europa.	36,53,62.1, 69,79,95,98 105,131.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio sobre la Conservación de la Fauna y Flora silvestres y los Hábitat naturales en Europa.	Conservar la fauna y flora silvestres y sus hábitat naturales, especialmente las especies hábitat cuya conservación requiere la cooperación de varios Estados, y promover dicha cooperación.	19.9.79	1.6.82	Berna.	Consejo de Europa.	8,13,20,35, 36,42,48,49 53,58,62,1, 69,78.1,79, 95,98,105, 107,124,131 132,140,151
Convención sobre la protección física de los Materiales Nucleares.	Facilitar el traslado seguro de materiales nucleares y adoptar medidas eficaces para su protección física.	3.3.80	8.2.87	Viena y Nueva York.	Organismo Internacional de Energía Atómica	6,7,8,18,19 24,32,34,43 47,48,54,58 60,71,78.1, 87,89,95, 102,104,111 112,131,132 140,143,148
Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a larga distancia.	proteger al ser humano y a su medio ambiente contra la contaminación atmosférica y tratar de limitar y, en la medida de lo posible, reducir gradualmente y prevenir dicha contaminación, incluida la que se desplaza largas distancias a través de las fronteras.	13.11.79	16.3.83	Ginebra.	Naciones Unidas.	8,13,19,24, 32,36,42,44 48,49,58, 62.1,63,69, 78.1,79,95, 98,104,107, 112,115,116 131,132,140 143,148,151

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio Marco Europeo para la Cooperación Transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales.	Facilitar y estimular la cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales de cada una de las Partes Contratantes.	21.5.80	22.12.81	Madrid.	Consejo de Europa.	8,13,36,42,49,62,1,69,78,1,79,95,98,103,115,131,132.
Convenio sobre la futura Cooperación Multilateral en las pesquerías del Atlántico Nordeste.	Fomentar la conservación y utilización óptima de los recursos pesqueros de la zona del Atlántico Nordeste en un marco acorde con el régimen de jurisdicción ampliada de los Estados ribereños sobre las pesquerías y fomentar, en consecuencia, la cooperación y las consultas internacionales con respecto a estos recursos.	6.11.80	17.3.82	Londres.	Reino Unido de G. B. e Irlanda del Norte.	19,30,36,42,63,95,104,105,112,131,151.
Convenio para el establecimiento de la Dirección de la Cuenca del Níger y Protocolo relativo al Fondo de Desarrollo de la Cuenca del Níger.	Transformar la Comisión del Río Níger en una Dirección de la Cuenca del Níger y establecer un Fondo de Desarrollo a fin de contribuir al desarrollo de la cuenca del Níger.	21.11.80	3.12.82	Faranah.	Níger.	14,20,23,29
		Protoco. 21.11.80	3.12.82	Faranah.	Níger.	31,55,83,93 93.1 .

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio sobre la cooperación para la Protección y el desarrollo del medio marino y las zonas costeras de la región del Africa Occidental y Central.	Proteger el medio marino, las zonas costeras y las aguas internas conexas comprendidas dentro de la jurisdicción de los Estados en la región del Africa Occidental y Central.	23.3.81	5.8.84	Abidján.	Côte d'Ivoire	23,27,29,50 50,1,51,55, 93,1,124, 137.
Convenio para la protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste.	Proteger el medio marino y la zona costera del Pacífico sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las partes contratantes y más allá de dicha zona, el alta mar hasta una distancia en que la contaminación de ésta pueda afectar a aquélla.	12.11.81	19.5.86	Lima.	Comisión Permanente del Pacífico Sur.	25,33,38, 100,103.
Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.	Prevenir los accidentes y los daños para la salud reduciendo al mínimo las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.	22.6.81	11.8.83	Ginebra.	Oficina Internacional del Trabajo.	30,32,35,42 48,87,95, 105,131,144 145,148.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio Regional para la conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Aden.	Garantizar el uso racional por el hombre de los recursos marinos y costeros vivos y no vivos, con miras a garantizar el máximo beneficio para la presente generación, y mantener, por otra parte, el potencial del medio ambiente para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.	14.2.82	20.8.85	Jeddah.	Arabia Saudita.	4,39,72, 100,1,127.1 129,147.
Convenio para la conservación del Salmón en el Atlántico Norte.	Promover la conservación, rehabilitación, mejoramiento y ordenación racional de las poblaciones de salmón en el Atlántico norte mediante la cooperación internacional, así como la obtención, el análisis y la divulgación de información científica adecuada.	2.3.82	1.10.83	Reykjavik.	C. E. E.	24,36,44,46 63,95,131, 151.
Convenio del Benelux para la conservación de la Naturaleza y la Protección del Paisaje.	Conservar la naturaleza, las zonas naturales y el paisaje, especialmente en las regiones fronterizas.	8.6.82	1.10.83	Bruselas.	Unión Económica de Benelux.	13,79,98.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio para la protección y el desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe.	Proteger y ordenar el medio marino y las zonas costeras de la región del gran Caribe.	24.3.83	11.10.86	Cartagena.	Colombia.	3,11,25,30, 44,49,52,54 70,82,98, 100,107,123 138,145.
Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono.	Proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos que pueden resultar de la modificación de la capa de ozono.	22.3.85	22.9.88	Viena.	Naciones Unidas.	6,7,8,9,10, 13,18,18.1, 19,20,23,24 31,36,39,41 42,48,49, 50.1,51,53, 54,58,63,69 71,72,74, 78.1,79,81, 82.1,84,87, 93.1,95,96, 98,103,104, 105,109,112 115,116, 116.1,127, 128,130,131 132,135,138 139,140,142 143,144,145 148,149,151

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio para la protección, la ordenación y el desarrollo del Medio Marino y Costero de la Región de Africa Oriental.	Proteger y ordenar el medio marino y las zonas costeras de la región de Africa Oriental.	21.6.85	Todavía no ha entrado en vigor.	Nairobi.	Kenya.	49,80,125, 121.1,151.
Convenio sobre los Servicios de Salud en el Trabajo.	Establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano, y la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental.	26.6.85	17.2.88	Ginebra.	O. I. T.	18,32,48,54 58,87,112, 122.1,131, 144,148.
Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares en el Pacífico Sur.	Establecer una zona libre de armas nucleares en la región y mantener a la región libre de contaminación ambiental causada por desechos radiactivos.	8.8.85	11.12.86	Rarotonga.	Oficina del Pacífico Sur para la Cooperación Económica.	7,46,64,75, 90,96,101, 121,141.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad.	Prevenir y controlar la exposición profesional al asbesto y proteger a los trabajadores contra los riesgos para la salud debidos a la exposición profesional al asbesto.	24.6.8	16.6.89	Ginebra.	O. I. T.	16,18,23,24 38,48,54, 131,142,148
Convenio para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Pacífico Sur.	Proteger y ordenar los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Pacífico Sur.	24.11.86	18.8.90	Noumea.	Oficina del Pacífico Sur para la Cooperación Económica.	7,43,46,49, 64,65,67,96 121.
Convenio Europeo para la protección de los Animales Vertebrados utilizados en la experimentación y con otros fines científicos.	Proteger a los animales vertebrados utilizados en la experimentación y con otros fines científicos, para que no sean objeto de prácticas científicas crueles e inhumanas.	18.3.86	1.1.91	Estrasburgo.	Consejo de Europa.	42,48,95, 131.
Convenio Europeo para la protección de Animales Caseros.	Protección a los animales caseros a cargo de una persona o entidad jurídica en el hogar o en cualquier establecimiento para su	13.11.8	Todavía no ha entrado en vigor.	Estrasburgo.	Consejo de Europa.	13,36,53,69 79,95,98, 105,131.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
<p>Convenio sobre la Reglamentación de las actividades relacionadas con los recursos minerales de la Antártida.</p>	<p>venta, cría comercial o alojamiento, así como en santuarios para animales.</p>	2.6.88	<p>Todavía no ha entrado en vigor.</p>	Wellington.	Nueva Zelandia.	18,44,48, 143,144.
<p>Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.</p>	<p>Establecer obligaciones de los Estados Partes con miras a: a) reducir los movimientos transfronterizos de desechos sometidos al Convenio de Basilea a un mínimo</p>	22.3.89	<p>Todavía no ha entrado en vigor.</p>	Basilea.	Secretariado General de las Naciones Unidas.	1,4,6,8,9, 13,16,24,25 33,34,35,36 38,40,41,42 44,47,48,49 53,54,57,58

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convenio Internacional sobre el Salvamento.	compatible con la gestión eficiente y ambientalmente racional de esos desechos; b) reducir al mínimo la cantidad y toxicidad de los desechos peligrosos generados y garantizar su manejo ambientalmente racional (incluidas las operaciones de eliminación y recuperación) tan cerca como sea posible de la fuente de generación; c) asistir a los países en desarrollo en el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y de otro tipo que generen.  Establecer normas internacionales uniformes con respecto a las operaciones de salvamento, habida cuenta de la necesidad de actuar a tiempo y de proteger el medio ambiente.	28.4.89	Todavía no ha entrado en vigor.	Londres.	O. M. I.	59,62,1,68, 69,72,75,1, 77,78,1,79, 87,93,1,95, 96,98,100, 104,105,109 112,131,132 135,140,143 144,151.  24,36,42,44 48,62,1,69, 87,95,98, 104,107,131 132,143.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Establecer un orden jurídico nuevo y amplio para los mares y océanos y, en lo que tiene que ver con las disposiciones ambientales, establecer normas importantes sobre el medio ambiente y aplicar disposiciones sobre la contaminación del medio marino.	10.12.82	Todavía no ha entrado en vigor.	Montego Bay.	Naciones Unidas.	1,2,1,3,4,5 6,7,8,8,1,9 10,11,12,13 14,14,1,15, 16,17,18, 18,1,19,20, 21,23,24,25 26,27,28,29 30,31,32,33 34,35,36,37 38,39,40,41 42,45,46,47 48,49,50, 50,1,51,52, 53,54,55,56 57,57,1,58, 59,60,61,62 62,1,63,64, 67,69,70,71 73,74,75, 75,1,76,77, 78,78,1,79, 80,81,82, 82,1,83,84, 85,86,87,88 88,1,89, 89,1,90, 90,1,91,92, 93,93,1,94, 95,96,97,98

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOBA.	VIGEN.			
Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena (en su forma enmendada)	Proteger a todas las especies de ballenas de la caza excesiva y salvaguardar para las generaciones futuras los importantes recursos naturales representados por las poblaciones de ballenas. Establecer un sistema de reglamentación internacional de la caza de la ballena para asegurar la conservación y el	2.12.46	10.11.48	Washington.	Estados Unidos de América.	99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 116.1, 118, 119, 120, 121, 121.1, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 127.1, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 144.1, 146, 147, 148, 149, 150, 151.  3, 6, 12, 18, 24, 33, 34, 36, 39, 42, 44, 47, 48, 49, 59, 62.1, 63, 66, 67, 70, 71, 74, 95, 96, 97, 98, 100, 103, 107, 111, 114, 115, 123, 124, 125, 130, 131, 132, 142, 144.

**CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL AMBIENTE**

TITULO	OBJETIVO	FECHA		LUGAR DE APROBACIÓN	DEPOSITARIO	PAISES CONTRATANTES
		APOB.	VIGEN.			
Convención sobre Asistencia en caso de accidente Nuclear o Emergencia Radiológica.	desarrollo apropiados de las poblaciones de las ballenas.  Facilitar pronta asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica.	26.2.87	26.2.87	Viena.	Organismo Internacional de Energía Atómica (O. I. E. A).	4, 6, 7, 10, 19 32, 34, 35, 39 41, 42, 44, 49 54, 58, 59, 61 68, 71, 72, 81 87, 88, 89, 93, 1, 95, 96, 99, 104, 107, 108, 111, 112 115, 116, 116-1, 119, 130, 132, 143 146, 151, 153 154.

## BIBLIOGRAFIA

## B I B L I O G R A F I A

- Accioly Hildebrando.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Madrid, 1958.
- Akerhust, Miche.- Introducción al Derecho Internacional.- Alianza Editorial.- Madrid, 1972.
- Antokoletz Daniel, Dr.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Librería y Editorial La Facultad.- Buenos Aires, 1951.
- Arellano García, Carlos, Dr. Derecho Internacional Público.- Editorial Porrúa, México, 1a. Edición, 1983.
- Barcía Tellez, Camilo.- Estudio de Política Internacional y Derechos de Gentes.- Madrid, 1948.
- Baron Robert Alex.- La Tiranía del Ruido.- Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- Barros Jarpa, Ernesto.- Derecho Internacional Público.- Editorial Jurídica de Chile, 1959.
- Bello Andrés.- Principios de Derecho Internacional.- Editorial Jurídica Atalaya, Buenos Aires, 1946.
- Briarley J. L.- La Ley de las Naciones.- Editora Nacional.- México, 1950.
- Cahier, Philippe.- Derecho Diplomático Contemporáneo.- Ediciones Rialp, Madrid, 1965.
- Carmona Lara, María del Carmen.- Derecho Ecológico.- Ed. UNAM, México, 1991.
- Carrington, Lawrence C.- La Educación en Cuatro Estados del Caribe.- Perspectivas.- París, 1978.
- Casanelles Eusebio. La Contaminación Hoy.- Ed. Teide.- Barcelona, España, 1983.
- De la Madrid Hurtado, M.- Los Grandes Problemas de México.- Editorial Diana, México, 1982.

Díaz Cisneros, César.- Derecho Internacional Público.- Editorial Tipográfica Argentina.- Buenos Aires, 1955.

Díez de Velasco Vallejo, Manuel.- Curso de Derecho internacional Público.- Editorial Técno, S. A.- Madrid, 1963.

D'Stefano, Miguel A. Dr.- Esquemas del Derecho Internacional Público.- Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1977.

Fenwick Charles G.- Derecho Internacional.- Editorial Bibliográfica Omeba.- Buenos Aires, 1963.

Foignet René.- Derecho Internacional Público.- Nueva Librería de Derecho y Jurisprudencia.- Arthur Rousseau.- París, 1908.

Gómez Robledo Verduzco, Alonso.- Temas Selectos de Derecho Internacional.- Ed. UNAM. México, 1986.

Kelsen, Hans.- Principios de Derecho Internacional Público.- Librería El Ateneo.- Editorial Buenos Aires, 1965.

Korovin Y.A. y Otros.- Derecho Internacional Público.- Editorial Grijalvo, S. A.- México, D. F., 1963.

Lugo Verduzco.- La Salud. Derecho del Pueblo Mexicano. Rev. Cons. Pop., México, 1982.

Margalef, Ramón.- Ecología. Omega., Barcelona, 1977, 2a. Edición.

Miaja de la Muela, Adolfo.- Introducción al Derecho Internacional Público.- Ediciones Atlas.- 3a. Edición.- Madrid, 1960.

Monroy, José.- Alteraciones Ecológicas, Contaminación y su Repercusión Sobre la Salud.- Rev. Cons. Pop., México, 1982.

Nueva Espada de Democles.- Contaminación Ambiental.- Editorial Samo, S. A.- México, 1972.

Nussbaum, Arthur.- Historia de Derecho Internacional.- Editorial.- Revista de Derecho Privado.- Madrid, 1949.

Oppenheim L.- Tratado de Derecho Internacional.- Editorial Longmans.- Londres, 8a. Edición, 1967.

Orozco Deza, Miguel A.- Siglo XXI, Frontera Ecológica.- Ed. Plaza y Hanes, S.A. México, 1991.

Podestá Costa, L. A.- Derecho Internacional Público.- Editorial Topográfica Argentina.- Buenos Aires, 1955.

Reuter Paul.- Derecho Internacional Público. Casa Editorial.- Barcelona, 1959.

Ross, D. R.- La Industria y la Contaminación del Aire.- Editorial Diana, México, 1974.

Rousseau, Charles.- Derecho Internacional Público.- Editorial Ariel.- Barcelona, 3a. Edición, 1966.

Saint Marc Philippe.- La Contaminación. Salvat Editores.- Barcelona, España, 1973.

Sánchez, Vicente.- Notas Sobre Medio Ambiente y Planificación del Desarrollo.- Ciencias Urbanas. México, 1982.

Seara Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público.- 11a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.- México, 1986.

Sedanes Calvo Mariano y Rodríguez Ramos Luis.- Contaminación Ambiental.- Nuevos Planteamientos Técnicos y Jurídicos.

Sejenovich, Héctor.- Turismo y Ordenamiento Ambiental.- Palma/Orpal. México, D. F., 1980.

Sepúlveda, César.- Derecho Internacional.- Editorial Porrúa, S.A. Décima Primera Edición. México, 1980.

Sierra, Manuel J.- Derecho Internacional Público.- 3a. Edición. México, 1959.

Sorensen Max.- Manual de Derecho Internacional Público.- Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.- México.- Primera Edición en Español, Tercera Reimpresión, 1985.

Verdross, Alfred.- Derecho Internacional Público.- Editorial Aguilar.- Madrid, 6a. Edición, 1976.

Vernicer, Jaques.- El Medio Ambiente.- Ed. Cruz O., S.A.- 1a. Edición. México, 1992.

Villalba, Juan.- Derecho Internacional Público.- Editorial Grijalva, S.A.- México, 1967.

#### LEGISLACION Y PUBLICACIONES

\* Constitución Política Mexicana. Ediciones Andrade, S.A. Tomos I y - II. Diciembre 1992, México, D. F.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

\* Codificación Sanitaria Mexicana. Ediciones Andrade, S.A. Tomos I y II. Diciembre 1992. México, D.F.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- Reglamentos.

- Ley General de Asentamientos Humanos.

- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

\* Legislación Sobre Aguas, Bosques, Colonización, Minas y Petróleo. Ediciones Andrade, S.A. Tomos I y II. Diciembre 1992. México, D.F.

- Ley de Aguas Nacionales.

- Ley Forestal.

---

\* Se indica el nombre del Compendio que incluye las Leyes que se listan.

- Enciclopedia del Idioma. Martín Alonso. Edit. Aguilar. Madrid, 1988.
- Diccionario Práctico Larousse. Edit. Larousse. México, 1983.
- México. Diez Años Después de Estocolmo. CISA. Nairobi, Kenya. Mayo, 1982.
- Registro de Tratados y otros Acuerdos Internacionales relativos al Medio Ambiente. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. UNEP/GC. 16/Inf. 4. Nairobi, Kenya. Mayo 1991.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro. Junio, 1992.